LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2021-2-0382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
COYA-CALCA-CUSCO

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 15 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

25 DE JUNIO DE 2021

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

0729

0008202120382000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0382-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Durante la ejecución contractual del saldo de obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada ni evidenciar la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando el cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	74
V.	**CONCLUSIONES**	74
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	76

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0382-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 15 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coya, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0382-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 168-2021-MPC/OCI de 23 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021[1].

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ampliación de plazo n.° 1 y 2, así como, la ejecución de la carta fianza durante la ejecución contractual del saldo de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco, se tramitaron y otorgaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales y a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 se tramitaron y otorgaron conforme a las disposiciones contenidas en el contrato de ejecución de obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A y en la normatividad aplicable.

- Determinar si la entidad ejecutó la carta fianza durante la ejecución contractual y si se resolvió el contrato, conforme a lo establecido en el contrato, las bases integradas; así como, con la normativa aplicable.

[1] Al respecto, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, fue iniciado en el marco de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, hasta la comunicación del pliego de hechos; adecuándose con posterioridad a la nueva Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Transitoria que señala: *"Los Servicios de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentre en proceso, adecúan su desarrollo a las disposiciones previstas en el presente documento normativo."*

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la fase de ejecución contractual derivado del Contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018, contrato para la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco" (en adelante "saldo de obra") que inició su ejecución el 1 de noviembre de 2018, con un monto de inversión que asciende a S/ 1 799 947,28 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a cargo del CONSORCIO JAHUAYCATE, en adelante "el Contratista", cuya conclusión estaba programada para el 28 de febrero de 2019; sin embargo, durante la ejecución contractual el Contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo y dos (2) suspensiones de ejecución de obra que modificaron el plazo de ejecución original; además de ello, el Contrato se terminó resolviendo por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista.

Alcance

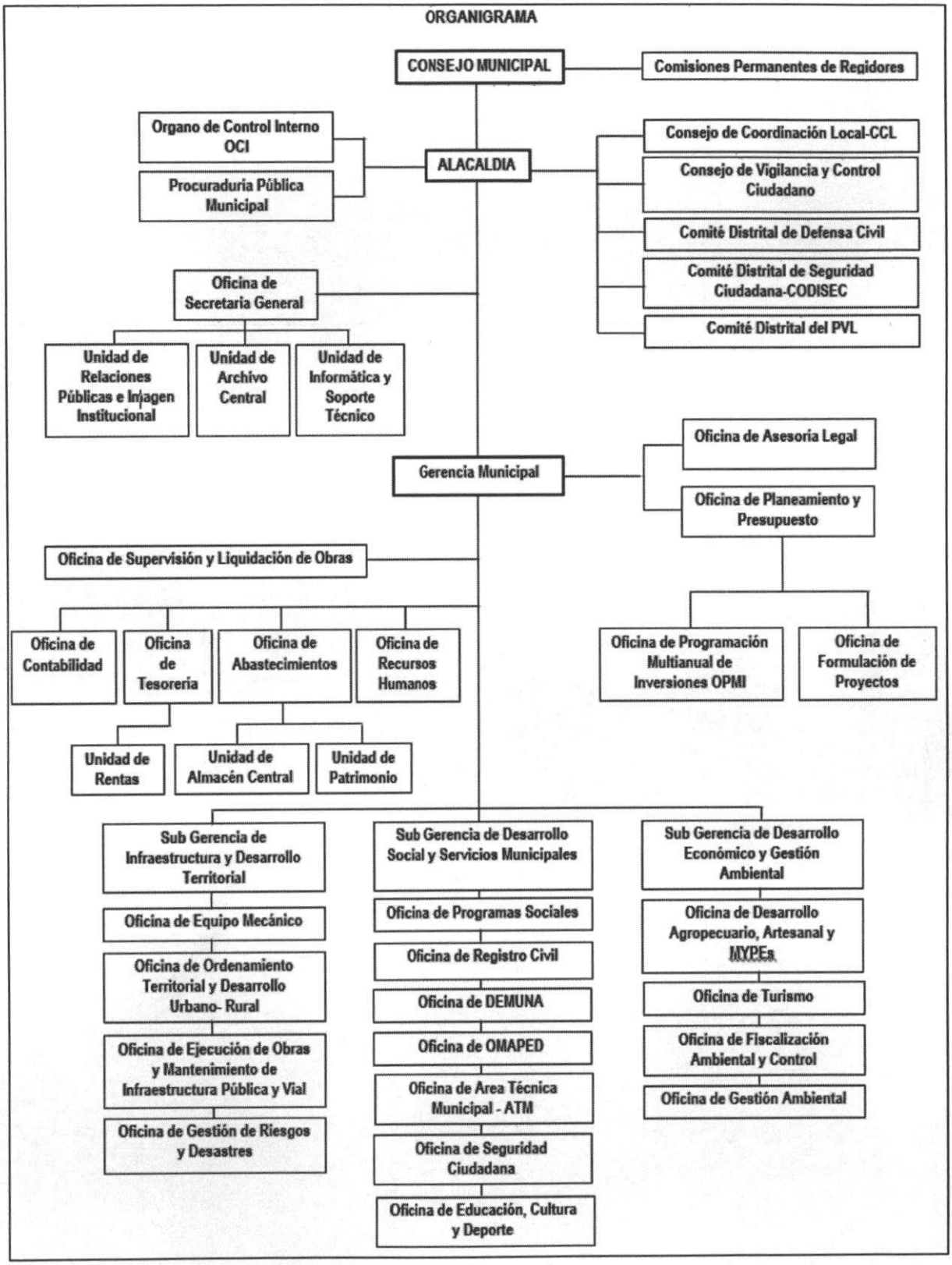
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2018 al 15 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Coya se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coya, descrita en la Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura orgánica de la entidad.

ORGANIGRAMA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Entidad.

000005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se debe señalar, que los funcionarios Edwin de la Cruz Panoca y Daniel Chavarry Morveli no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la citada Directiva; sin embargo, solicitaron se efectúe la comunicación de los mimos a través del correo electrónico, al cual se procedió de conformidad con lo señalado en la Resolución de Contraloría n.° 261-2020-CG de 31 de agosto de 2020, que autoriza el uso de tecnologías de información y modalidades no presenciales para el desarrollo de los Servicios de Control y Servicios Relacionados.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SALDO DE OBRA, LA ENTIDAD APROBÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO SIN CEÑIRSE AL PROCEDIMIENTO Y SIN CONFIGURAR LA CAUSAL INVOCADA NI EVIDENCIAR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA; ASIMISMO, DEJÓ DE RESOLVER EL CONTRATO A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ INJUSTIFICADA Y REITERADAMENTE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; IMPOSIBILITANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR S/ 179 994,73 Y LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR S/ 179 994,73.

El 1 de noviembre de 2018, el Consorcio Jahuaycate dio inicio a la ejecución contractual del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco", con un monto de inversión de S/ 1 799 947,28 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuya conclusión estaba programada para el 28 de febrero de 2019; sin embargo, la entidad aprobó las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 2 presentadas por el Contratista, pese a no cumplirse con acreditar la configuración de la causal invocada (precipitaciones pluviales), además que las anotaciones sobre dichas lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia; no obstante, la entidad tramitó las ampliaciones contraviniendo el procedimiento establecido en la normativa, aprobándolas además fuera del plazo establecido.

Asimismo, la entidad no concluyó el procedimiento iniciado para la resolución del contrato, a pesar que el contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales, y pese a habérsele requerido (como es el caso de la tramitación de las autorizaciones para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución contractual), más por el contrario terminó suscribiendo el "Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra" de 5 de junio de 2019, que posteriormente fue ampliado a través del "Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 2 de octubre de 2019, generando con ello, que se dilate la ejecución del saldo de obra y que el Contratista solicite la Resolución del Contrato por el no reinicio del mismo, generándose una controversia, que terminó en la resolución del contrato por mutuo acuerdo, figura no establecida en la normativa de contrataciones.

Por tanto, las situaciones anteriormente expuestas imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento injustificado del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico por **S/ 179 994,73**; así como, imposibilitó que la entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando un segundo perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**; consecuentemente, se perjudicó económicamente en **S/ 359 989,46**.

Los hechos expuestos se produjeron debido al accionar de funcionarios y servidores de la entidad, quienes evaluaron, opinaron favorablemente y tramitaron las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, sin ceñirse al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; así como, por los funcionarios que no concluyeron el procedimiento iniciado para la resolución del contrato al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones, permitiendo que posteriormente se efectúe la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La entidad, el 1 de octubre de 2018, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS "Primera Convocatoria"[2], para la contratación de la ejecución del saldo de obra, adjudicándose la buena pro el 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** al Contratista (Consorcio Jahuaycate) conformada por la Constructora Ovalle y Asociados S.A.C. y Corporación Saywite S.A.C., por un monto total de S/ 1 799 947,28 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y siete con 28/100 soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, de conformidad con lo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección y términos de referencia elaborados por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área Usuaria) **(Apéndice n.° 6)**.

El postor para la firma del contrato presentó la Carta n.° 001-CONSORCIO JAHUAYCATE-2018 de 23 de octubre de 2018 adjuntando el calendario de avance de obra valorizado – CAOV **(Apéndice n.° 7)** que puede resumirse en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

Presupuesto s/.	Por meses en soles S/			
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1 799 947,28	262 330,58	474 377,83	508 243,43	52 555,94
Porcentaje Mensual	20.22%	36.56%	39.17%	4.05%
Porcentaje Acumulado	20.22%	56.78%	95.95%	100.00%

Fuente: Calendario de Avance de Obra Valorizado contenido en el expediente de contratación de la A.S. 001-2018-MDS/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el 30 de octubre de 2018, se suscribió el "Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A, Contratación de la ejecución de la obra de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco", con el Contratista **(Apéndice n.° 8)**.

En la misma fecha (31 de octubre de 2018), la entidad suscribió el "Contrato de Supervisión de Obra n.° 011-2018-MDC-GM/U.L.A, con el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, para la supervisión de la obra de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco" **(Apéndice n.° 9)**.

En ese entender, mediante Acta de inicio de Obra de 1 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, se inició la ejecución física del saldo de obra contratado, la cual considerando el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** y el plazo establecido en el Contrato (120 días calendarios) debió concluir el 28 de febrero de 2019, no obstante la entidad aprobó las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 2 contraviniendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, además de ello, no concluyó el procedimiento iniciado para la resolución del contrato, a pesar que el contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales, conforme se describe de los siguientes hechos:

[2] Habiéndose aprobado el expediente de contratación con Memorándum n.° 836-2018-GM/MDC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

1. **Respecto de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 23 días calendarios:**

Mediante Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019, Violeta Gutiérrez Quispe, representante legal común del Consorcio Contratista **(Apéndice n.° 11)**, solicitó la ampliación de plazo n.° 1 al Ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra[3], por veintitrés (23) días calendarios, sustentando su solicitud en la temporada de lluvias (que se configurarían como *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*), describiendo lo siguiente[4]:

2.0 INFORME TÉCNICO

***2.1** El desarrollo del presente informe es para solicitar un ampliación de plazo para culminar de los Objetivos del proyecto **"EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO"** el cual comprende mejorar el sistema de alcantarillado que a su culminación beneficiará a la población de la localidad de Coya.*

2.2 Para la solicitud de Ampliación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Como se tiene de conocimiento los meses de Diciembre, Enero, Febrero y a veces se prolonga la temporada de lluvias, por su periodo prolongado de prestación ha hecho que aumente el caudal de los ríos en este caso el Urubamba, el cual afecta directamente al proyecto debido a la ubicación de la PTAR que se encuentra a un margen del rio a una distancia de 40 m aproximadamente, el cual ha producido el aumento de la presencia de agua en las excavaciones que se estado realizando.*
 Se ha estado utilizando durante todo el proyecto un equipo de bombeo para bajar el nivel de agua, pero a la fecha la presencia del nivel freático aumento, por ende no sea podido trabajar según lo programado.
- *Por otro lado, la ubicación de la PTAR es una zona donde se encuentra un Talud, que por motivos de lluvia se está produciendo pequeños derrumbes que ponen el peligro a los trabajadores y personal de planta. Así como de la zanja que se ha abierto para la cámara de bombeo que presenta nivel freático de 2 m de columna de agua, por la presencia de esta se está produciendo derrumbes en dicha zanja la cual impide el avance del proyecto y nuevamente pone en riesgo al personal obrero.*

(...)

3.0 CAUSALES CONSIDERADAS PARA LA PARALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO

AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PRESENCIA DE LLUVIAS

(...)

b) Sustento técnico

Se puso en conocimiento al supervisor de obra las partidas de la presencia de lluvias durante los meses de Diciembre del 2018, Enero de 2019 en el cual se han hecho intensas y prolongadas para el mes de Febrero: los cuales se presentan en el cuadro de registro de SENAMHI (Ver en Anexo cuadro Original).

(...)

c) Problemática:

Al presentarse durante la ejecución lluvias prolongadas e intensas, no permiten el desarrollo normal de las actividades de las partidas programadas, poniendo en riesgo la integridad física del personal de planta y los obreros. Por la presencia de los derrumbes en la PTAR y la zanja.

4.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En base a los numerales antes descritos como causales justificadas que han alterado las actividades normales de ejecución de la obra, además de estar contempladas y acordes a la Ley y Reglamento de Contrataciones, se solicita en total* ***23 días de Ampliación de Plazo*** *(...)*

[3] Habiendo sido recepcionado por el Supervisor de Obra en la misma fecha (5 de febrero de 2019).

[4] Al respecto, se debe precisar, que de la información proporcionada por la Entidad, solo se aprecia un expediente de Ampliación de Plazo n.° 1, el cual ya se encontraría con el levantamiento de las observaciones planteadas por el supervisor de obra; no habiéndose encontrado en el acervo documentario de la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo inicial presentada por el Contratista.

- *Por tanto, estando acorde a los artículos 140°, 169° y 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones y cumpliendo los requisitos estipulados en estos* ***la nueva fecha de término de la obra será el 23/03/2019 tomando como referencia la*** *fecha de término de obra según contrato estaba prevista para el 28/02/2018.*

Asimismo, de la documentación proporcionada por la entidad, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, como parte del sustento de la solitud, solo se advierte una hoja[5] donde se efectúa la cuantificación de días para la ampliación de plazo n.° 1, el mismo que cuenta con el sello del ingeniero Mario Fernández Tisoc, Residente de Obra, empero no consigna su firma, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 1
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

CUANTIFIACION DE DIAS PARA AMPLIACION DE PLAZO N°1			
DICIEMBRE	cuantificacion en dias	ENERO	cuantificacion en dias
sábado, 01 de Diciembre de 2018	0	martes, 01 de Enero de 2019	0
domingo, 02 de Diciembre de 2018	0	miércoles, 02 de Enero de 2019	0
lunes, 03 de Diciembre de 2018	0	jueves, 03 de Enero de 2019	1
martes, 04 de Diciembre de 2018	0	viernes, 04 de Enero de 2019	1
miércoles, 05 de Diciembre de 2018	0	sábado, 05 de Enero de 2019	0.1
jueves, 06 de Diciembre de 2018	0	domingo, 06 de Enero de 2019	0
viernes, 07 de Diciembre de 2018	1	lunes, 07 de Enero de 2019	0.1
sábado, 08 de Diciembre de 2018	0	martes, 08 de Enero de 2019	0.1
domingo, 09 de Diciembre de 2018	0	miércoles, 09 de Enero de 2019	1
lunes, 10 de Diciembre de 2018	0	jueves, 10 de Enero de 2019	1
martes, 11 de Diciembre de 2018	0	viernes, 11 de Enero de 2019	1
miércoles, 12 de Diciembre de 2018	0	sábado, 12 de Enero de 2019	1
jueves, 13 de Diciembre de 2018	1	domingo, 13 de Enero de 2019	0
viernes, 14 de Diciembre de 2018	0.3	lunes, 14 de Enero de 2019	0.1
sábado, 15 de Diciembre de 2018	0	martes, 15 de Enero de 2019	0.1
domingo, 16 de Diciembre de 2018	0	miércoles, 16 de Enero de 2019	0
lunes, 17 de Diciembre de 2018	1	jueves, 17 de Enero de 2019	1
martes, 18 de Diciembre de 2018	0	viernes, 18 de Enero de 2019	0.2
miércoles, 19 de Diciembre de 2018	1	sábado, 19 de Enero de 2019	1
jueves, 20 de Diciembre de 2018	0.3	domingo, 20 de Enero de 2019	0
viernes, 21 de Diciembre de 2018	0.1	lunes, 21 de Enero de 2019	1
sábado, 22 de Diciembre de 2018	0.5	martes, 22 de Enero de 2019	0.1
domingo, 23 de Diciembre de 2018	0	miércoles, 23 de Enero de 2019	0
lunes, 24 de Diciembre de 2018	0.9	jueves, 24 de Enero de 2019	0.3
martes, 25 de Diciembre de 2018	0	viernes, 25 de Enero de 2019	0
miércoles, 26 de Diciembre de 2018	0.1	sábado, 26 de Enero de 2019	0
jueves, 27 de Diciembre de 2018	0.2	domingo, 27 de Enero de 2019	0
viernes, 28 de Diciembre de 2018	1	lunes, 28 de Enero de 2019	0
sábado, 29 de Diciembre de 2018	1	martes, 29 de Enero de 2019	0.9
domingo, 30 de Diciembre de 2018		miércoles, 30 de Enero de 2019	1
lunes, 31 de Diciembre de 2018	1	jueves, 31 de Enero de 2019	1
CANTIDAD DE DIAS DICIEMBRE	9.4	CANTIDAD DE DIAS ENERO	13
TOTAL DE DIAS			22.4
TOTAL DE DIAS APROXIMADO			23 DIAS

RESIDENTE DE OBRA
Mario Fernandez Tisoc
INGENIERO CIVIL
CIP N° 4668

Fuente: Ampliación de plazo n.° 1, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Documento, que sería de gran importancia, por cuanto es el que sustenta el cálculo formulado por el Contratista para solicitar los 23 días de ampliación de plazo, sin embargo, no cuenta con la firma del Residente de Obra.

[5] Descrito en la parte inferior derecha con el folio 38; sin embargo, no cuenta con el encabezado y pie de página que sí presentan las demás hojas que conforman el expediente de ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de obra, realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 1 a la representante legal común del Consorcio Contratista, comunicando la siguiente observación: ***"(...) deberá adjuntar en reporte del SENAMHI de las precipitaciones fluviales de la estación cercana al distrito de Coya"***; no obstante, dejó de observar la necesidad de sustentar la afectación a la ruta crítica, pese a que de la documentación presentada por el Contratista, no se advierte el mismo.

Consecuentemente, mediante Carta n.° 06 CONSORCIO JAHUAYCATE de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, Violeta Gutiérrez Quispe, representante legal común del Consorcio Contratista, comunicó al ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca[6], Supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo n.° 1, adjuntando para tal efecto el reporte del SENAMHI de la estación de Pisac y copia del cuaderno de obra.

En ese entender, mediante Carta n.° 034-2019-MTCH recepcionado por la entidad el 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, informó al Titular de la entidad, sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1 por 23 días calendarios, en los términos siguientes:

> ***OPINIÓN***
> *Esta supervisión, Visto la carta del consorcio Jahuaycate opina* ***que la Ampliación de Plazo es Procedente****, por lo que la Municipalidad Distrital de Coya, debería dar trámite correspondiente de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 23 días calendarios, está amparada en el artículo N° 140 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL inciso 2. "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", artículo N° 169 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*** *al momento de la ampliación de obra: 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y de acuerdo al artículo 170 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Reglamento de la Ley 30225, con DS N° 350-2015-EF,y con DS que modifica el reglamento de la ley 30225, en fecha 19 de marzo de 2017 y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley de contrataciones del estado N° 30225 modificado por el D.L. N° 1341.(...).* (La negrita y el subrayado nos pertenecen).

Documento, que mediante proveído de 27 de febrero de 2019, de Secretaría General, se dispuso su pase a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para su opinión bajo responsabilidad[7]; siendo esta última que mediante informe n.° 0132-2019-SGIDT-SGO-DCM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informó al economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, que: *"(...) habiendo revisado el ing. EDWIN A- MELENDRES QUISPE el expediente de ampliación de plazo n° 01, donde el supervisor de obra ing. Mario Tacuri Choquehuanca con CIP 106546, quien inicialmente revisa la ampliación de plazo N° 01, que fue ingresado con carta por parte del CONSORCIO JAHUAYCATE (...) hace las observaciones respectivas y luego con carta N° de fecha el CONSORCIO JAHUAYCATE ingresa la ampliación de plazo N° 01 con las observaciones levantadas; por lo tanto el supervisor antes mencionado le da visto bueno al expediente ampliación de plazo N° 01 finalmente de haber revisado ing. EDWIN A- MELENDRES QUISPE informa que si procede la ampliación de plazo N° 01."*[8]

[6] Documento recepcionado por el citado Supervisor de Obra en la misma fecha (22 de febrero de 2019).

[7] Al respecto, la citada Sub Gerencia, recepcionó el documento el **1 de marzo de 2019**.

[8] Documento recepcionado por Gerencia Municipal en la misma fecha (1 de marzo de 2019).
Asimismo, de la búsqueda y requerimiento de información realizado por la Comisión de Control, respecto del documento de la referencia (**Informe n.° 015-2019-MDC/SGI/EAMQ/MSASA**) aparentemente emitido por el ingeniero Edwin Alberto Melendres Quispe, la Entidad no logró ubicar el mismo, conforme lo señalado en el informe n.° 0091-2021-SGIDT-SGO-WBTG de 8 de marzo de 2021; en ese entender se solicitó información al mismo

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM. de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal[9] resolvió: *"**APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 de Ejecución de la Obra "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA – CUSCO" con código SNIP N° 177169 por un término de **23 días** calendarios siendo la fecha de término reprogramado el **23 de Marzo del 2019**, haciendo un total de tiempo de ejecución de 143 días calendarios y su presupuesto asignado es invariable".*

Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34°[10] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a la ocurrencia de los hechos, establece, que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual**, concordante con en el artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente al momento de los hechos), que establece como causal de ampliación de plazo, **los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Asimismo, en el artículo 170° del citado Reglamento, se estableció el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo, siendo que: El Contratista a través de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y dentro de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la representante legal del Contratista, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, a su vez, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, a fin de que la entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

De otra parte, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; o en su defecto, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

ingeniero Edwin Alberto Melendres Quispe, quien a través de la Carta n.° 001-2021-EAMQ de 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, señaló a la Comisión de Control: *"(…) Que mi persona finalmente no desempeñó el cargo de Administrador de Contratos en el PTAR de Coya en el año 2019, por ende no llegué a firmar contrato alguno y los informes que se me solicitaron en ese entonces se declararon como inválidos por parte del ing. Daniel Chávarry Morveli Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Coya; (…)".*
De otro lado, la Entidad, mediante el oficio n.° 020-2021-GM-MDC de 22 de marzo de 2021, ratificó a la Comisión de Control que luego de efectuada la búsqueda en el acervo documentario de la sub gerencia de infraestructura, no se halló el documento solicitado. **(Apéndice n.° 15)**.

[9] Quien de conformidad con el artículo primero, de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69.2)**, fue designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya; asimismo, mediante el artículo segundo, de la citada Resolución, se le delegó entre otras las siguiente facultad:
"1. En asuntos relativos a Contrataciones con el Estado:
(…)
i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractuales.

[10] ***"Artículo 34.- Modificaciones al contrato***
(…)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

Sin embargo, en los hechos materia de análisis, si bien el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 1 el 5 de febrero de 2019 (mediante la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE) al Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 11)**, esta fue observada por el mismo, quien a través de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 se lo devolvió para el levantamiento de las observaciones **(Apéndice n.° 12)**, es decir siete (7) días hábiles después de haber recepcionado la solicitud de ampliación de plazo, cuando la normativa de contrataciones solo le concedía el plazo de cinco (5) días hábiles para que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, y pese a que según la Cláusula Segunda de su Contrato de Supervisión de Obra n.° 011-2018-MDC-GM/U.L.A de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, tenía como obligación:

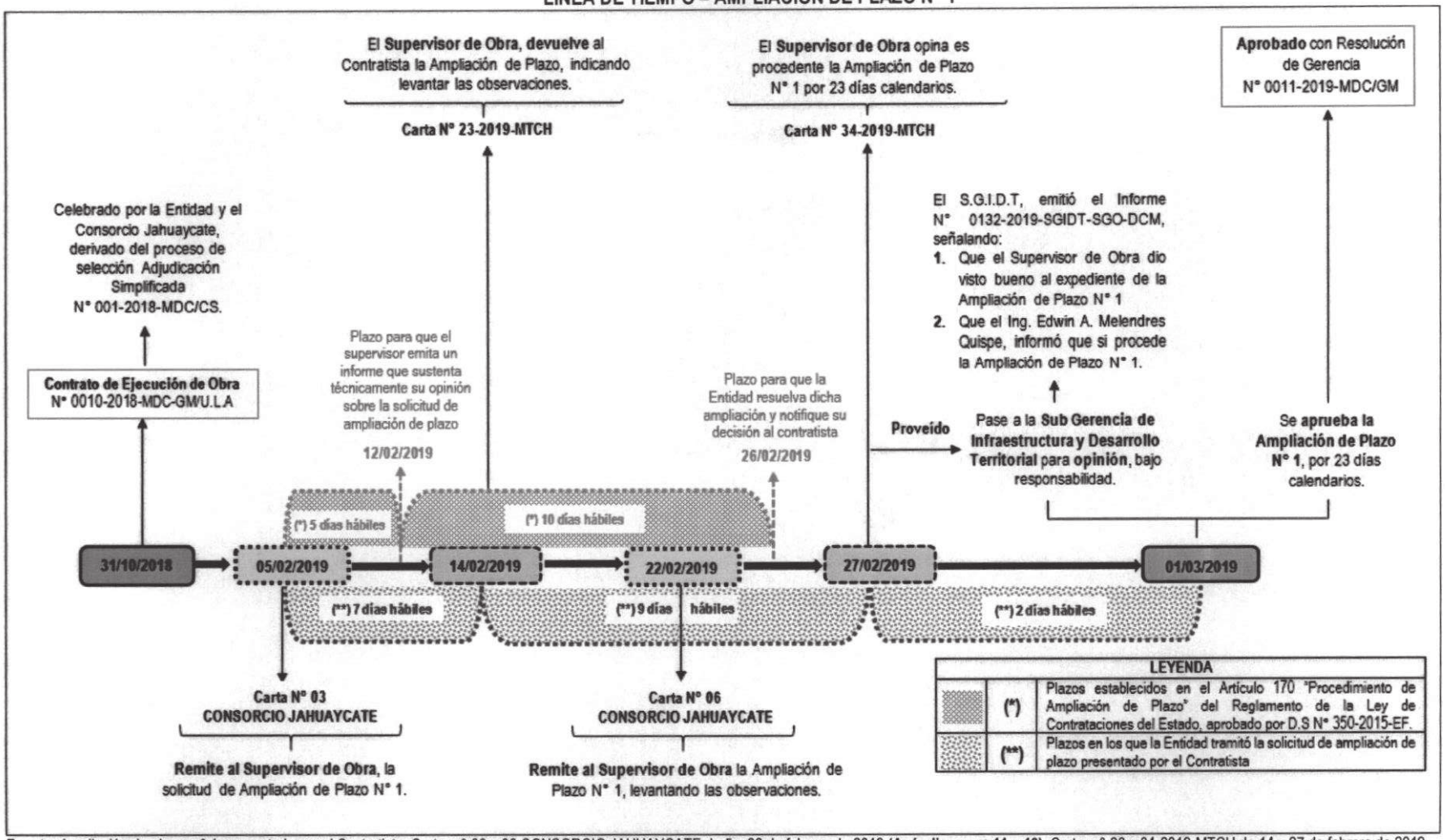
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *(...)*
> ***Control del plazo de ejecución de obra:*** *comprende las actividades para que el contratista ejecute la obra dentro del plazo fijado en el contrato y según el cronograma de avance mensual de obra aprobado, así como informar oportunamente a LA MUNICIPALIDAD de los atrasos que se produzcan para que esta adopte las medidas correctivas necesarias.*
> *(...)*
> *Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a LA SUPERVISIÓN, conforme a los Dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de la obra obliga a:*
> *(...)*
> *o)* ***Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre prórrogas en la fecha prevista de término de la obra, adicionales y/o deductivos o cualquier otro aspecto de la obra, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad que rige los contratos.***
> (La negrita y el subrayado nos pertenecen).

No obstante ello, el 22 de febrero de 2019, el contratista vuelve a presentar su solicitud de ampliación de plazo con las observaciones levantadas (mediante Carta n.° 06 CONSORCIO JAHUAYCATE) **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, con Carta n.° 034-2019-MTCH **(Apéndice n.° 14)** recepcionada por la entidad el 27 de febrero de 2019, informa sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, fecha que ya se encontraba fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones (15 días hábiles) para pronunciarse por la procedencia o no de la ampliación de plazo, toda vez que a ese momento ya había transcurrido 16 días hábiles desde que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor de Obra.

Asimismo, al 1 de marzo de 2019, en que se emite la Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM. **(Apéndice n.° 16)**, por el Gerente Municipal, aprobando la ampliación de plazo n.° 1, ya había transcurrido 18 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo por el Contratista, encontrándose la entidad fuera del plazo establecido en la normativa.

Lo descrito precedentemente, puede resumirse en la siguiente línea de tiempo:

DIAGRAMA N° 1
LÍNEA DE TIEMPO – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Ampliación de plazo n.° 1, presentado por el Contratista, Carta n.° 03 y 06 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 y 22 de febrero de 2019 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, Carta n.° 23 y 34-2019-MTCH de 14 y 27 de febrero de 2019 (fecha de recepción) **(Apéndices n.os 12 y 14)**, Informe n.° 0132-2019-SGIDT-SGO-DCM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

000013

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el séptimo párrafo del numeral 2.1.1 de la opinión n.° 074-2018/DTN de 19 de abril de 2018 señaló lo siguiente:

> *Asimismo, se debe precisar que el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles.* ***De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*** *Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.*
> (La negrita y el subrayado nos pertenecen).

En consecuencia, al no haberse pronunciado la entidad, dentro del plazo de 15 días hábiles de presentado el Contratista su solicitud de ampliación de plazo, se tenía por aprobado lo señalado por el Supervisor de Obra en su carta; sin embargo, el procedimiento aplicado por dicho Supervisor de Obra, respecto de plantear observaciones a la solicitud de ampliación de plazo, no se encontraba regulado por la normativa de contrataciones, por lo que el Supervisor de Obra debió enmarcar su actuación únicamente a evaluar si el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo debidamente motivada o no, y si correspondía otorgar o denegar dicha ampliación de plazo en mérito a la documentación evaluada.

En ese entender, en el numeral 2.1.3 de la precitada opinión n.° 074-2018/DTN del OSCE, se precisó:

> *(...), debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras,* ***siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud****. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud****.*
> (La negrita y el subrayado nos pertenecen).

Asimismo, en el tercer y cuarto párrafo del numeral 2.3 de la precitada opinión, se efectuó las mismas precisiones empero desde la posición del supervisor o inspector de obra, describiendo:

> *(...)*
> *En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras,* ***siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud****. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al* ***supervisor -o inspector-*** *evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*
>
> *En consecuencia, tanto el* ***supervisor -o inspector-*** *y la Entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación.*

000014

En ese entender, el Contratista al momento de presentar su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, mediante Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, debió adjuntar toda la documentación que acredite fehacientemente su solicitud, a fin de que el Supervisor y la entidad evalúen si los hechos y el sustento presentado configuran la causal invocada, a fin de admitir o denegar la solicitud de ampliación de plazo.

Sin embargo, el supervisor de obra a través de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, devolvió el expediente de ampliación de plazo n.° 1 al Contratista, por cuanto no había adjuntado el reporte del Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI de las precipitaciones fluviales de la estación cercana al distrito de Coya; **procedimiento (de observación) que no se encontraba establecido ni regulado en la normativa de contrataciones, y que no correspondía efectuar**; por el contrario, esta observación debió servir de sustento al Supervisor de Obra, como a la entidad, conjuntamente con la **no demostración de la afectación de la ruta crítica[11] del programa de ejecución de obra vigente[12]**, como fundamento para denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, por no encontrarse acorde a lo establecido en la normativa.

En consecuencia, el contratista cuantificó su solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario invocando como causal de la misma, el periodo de lluvias[13] sin haber cumplido con sustentar dicho extremo, y sin demostrar la afectación de la ruta crítica; además, que según los asientos descritos en el cuaderno de obra, se advierte que durante los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019, el contratista continuó con la ejecución del saldo de obra.

Hechos a los que se debe agregar, que las anotaciones en el cuaderno de obra (relacionadas a las lluvias correspondientes al periodo de 1 a 31 de diciembre de 2018) fueron insertadas con posterioridad, ello se corrobora, por cuanto de la copia de los asientos del cuaderno de obra adjuntos a las valorizaciones n.os 3[14] y 4[15] **(Apéndices n.os 18 y 19)**, no se advierten anotaciones relacionadas a las precipitaciones pluviales, las cuales si aparecen en las copias del cuaderno de obra (asientos del Residente n.os 44 de 7/12/2018, 49 de 13/12/2018, 51 de 14/12/2018, 54 de 17/12/2018, 55 de 19/12/2018, 57 de 20/12/2018, 55 de 22/12/2018, 57 de 24 de 24/12/2018, 58 de 26/12/2018, 60 de 27/12/2018, 61 de 28/12/2018, 63 de 29/12/2018 y 65 de 31/12/2018) presentados para sustentar la ampliación de plazo solicitado por el Contratista **(Apéndice n.° 13)**, conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

[11] Según el Anexo de Definiciones del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de una obra.

[12] Lo que se corrobora, por cuanto la Comisión de Control con oficio n.° 96-2021-MPC/OCI de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la Entidad:

1. *El diagrama PERT-CPM (Cronograma de Ejecución de Obra presentada al inicio de Obra).*
2. *Valorizaciones quincenales en formato Excel del citado Proyecto.*

Sin embargo, la ingeniera Eveli Quispe Cruz (Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), mediante informe n.° 018-EQC/OSLTPI/MDC-2021 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"de las 2 apreciaciones o solicitudes que se realiza en el oficio n.° 96-2021-MPC/OCI, esta oficina solo cuenta con la información sobre las valorizaciones quincenales del proyecto saldo de obra (...)".*

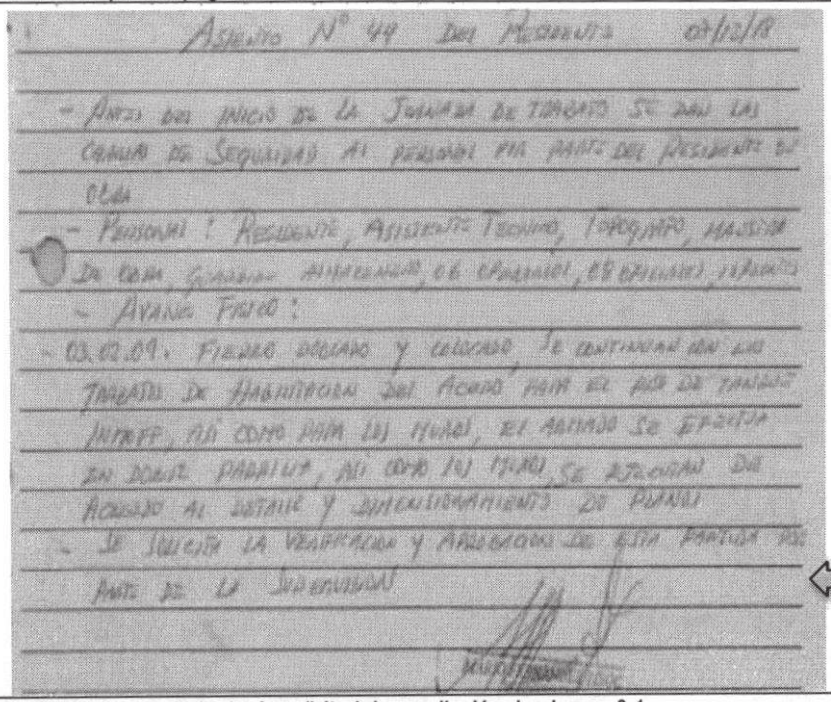
[13] Al respecto, el contratista en la solicitud de ampliación de plazo no precisó con exactitud la causal establecida en la normativa de contrataciones.

[14] Conforme se advierte del comprobante de pago n.° 270 de 15 de abril de 2019, el mismo que se emitió por el pago de la valorización n.° 03, correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre de 2018, y donde se adjuntó la valorización del Contratista n.° 03 por la ejecución del saldo de obra del 1 al 15 de diciembre de 2018, acompañado de toda la documentación sustentante, entre los que se encuentran, copia del cuaderno de obra (asientos n.° 40 de 1 de diciembre de 2018 al asiento n.° 53 de 15 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 18)**.

[15] Conforme se advierte del comprobante de pago n.° 272 de 15 de abril de 2019, el mismo que se emitió por el pago de la valorización n.° 04, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2018, y donde se adjuntó la valorización del Contratista n.° 04 por la ejecución del saldo de obra del 17 al 31 de diciembre de 2018, acompañado de toda la documentación sustentante, entre los que se encuentran, copia del cuaderno de obra (asientos n.° 54 de 17 de diciembre de 2018 al asiento n.° 66 de 31 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 19)**.

IMAGEN N° 2
ASIENTO N° 44 DEL CUADERNO DE OBRA

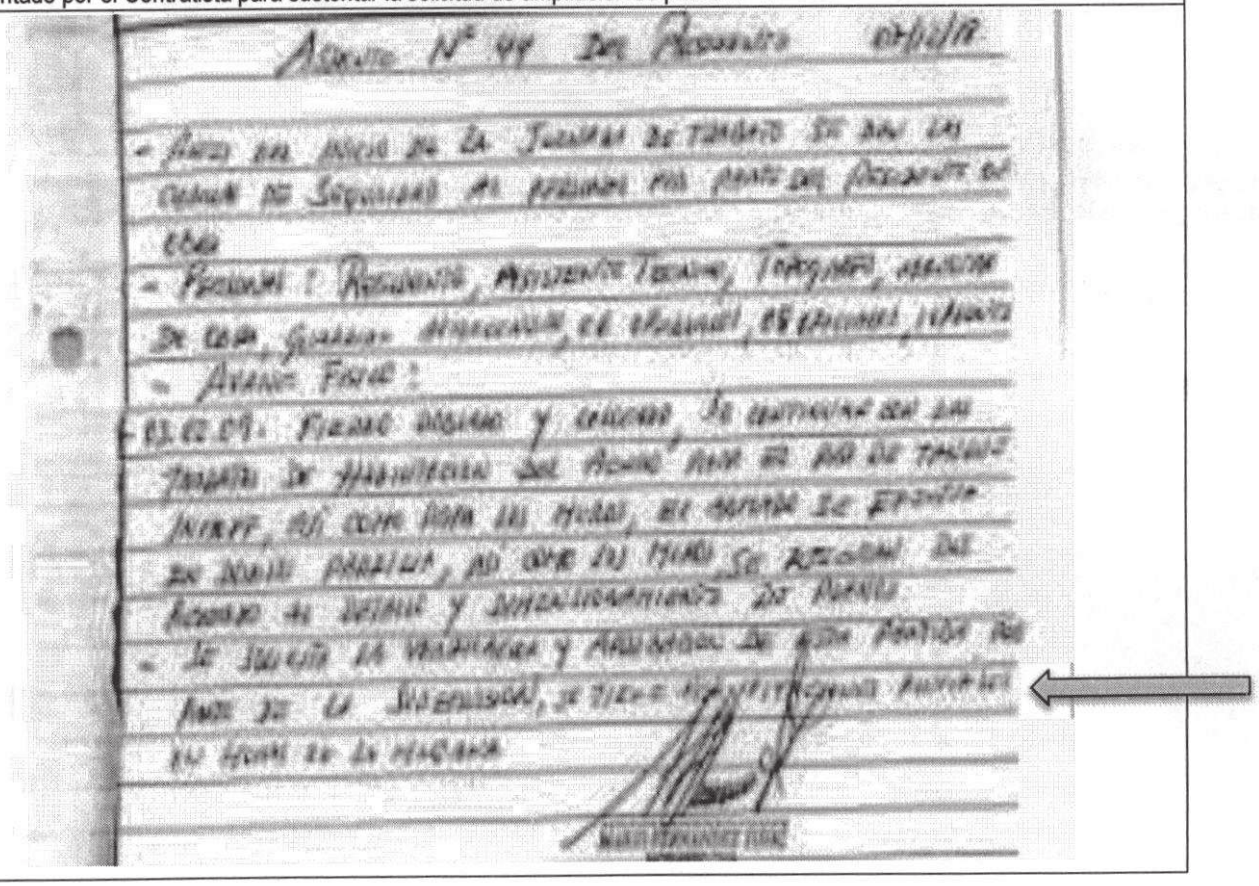
Presentado por el Contratista para el pago de la valorización n.° 3.



Asiento N° 44 del Residente 07/12/18

- Antes del inicio de la Jornada de Trabajo se dan las charlas de Seguridad al personal por parte del Residente de Obra
- Personal: Residente, Asistente Técnico, Topógrafo, Maestro de Obra, Guardián, Operarios, Oficiales, Peones
- Avance Físico:
- 03.12.18: Fierros doblados y colocados se continuan con las Tareas de habilitación del Acero para el pase de Tarajeo Interior, así como para los muros, el Acero se Expuesta en doble paralela, así como los muros se Rellenan del Acero al detalle y Especificamiento de Planos
- Se solicita la Verificación y Aprobación de esta Partida por parte de la Supervisión

Presentado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

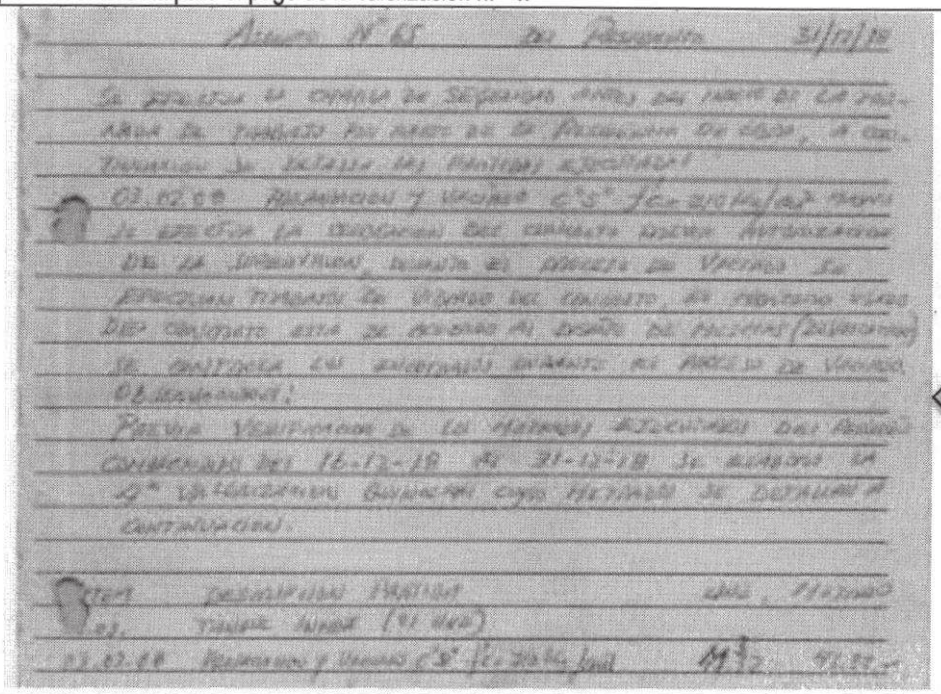


Asiento N° 44 del Residente 07/12/18

- Antes del inicio de la Jornada de Trabajo se dan las charlas de Seguridad al personal por parte del Residente de Obra
- Personal: Residente, Asistente Técnico, Topógrafo, Maestro de Obra, Guardián, Operarios, Oficiales, Peones
- Avance Físico:
- 03.12.18: Fierros doblados y colocados se continuan con las Tareas de habilitación del Acero para el pase de Tarajeo Interior, así como para los muros, el Acero se Expuesta en doble paralela, así como los muros se Rellenan del Acero al detalle y Especificamiento de Planos
- Se solicita la Verificación y Aprobación de esta Partida por parte de la Supervisión, se tiene las Especificaciones Técnicas en Hojas de la Obra

IMAGEN N° 3
ASIENTO N° 65 DEL CUADERNO DE OBRA

Presentado por el Contratista para el pago de la valorización n.° 4.



Asiento N° 65 del Residente 31/12/18

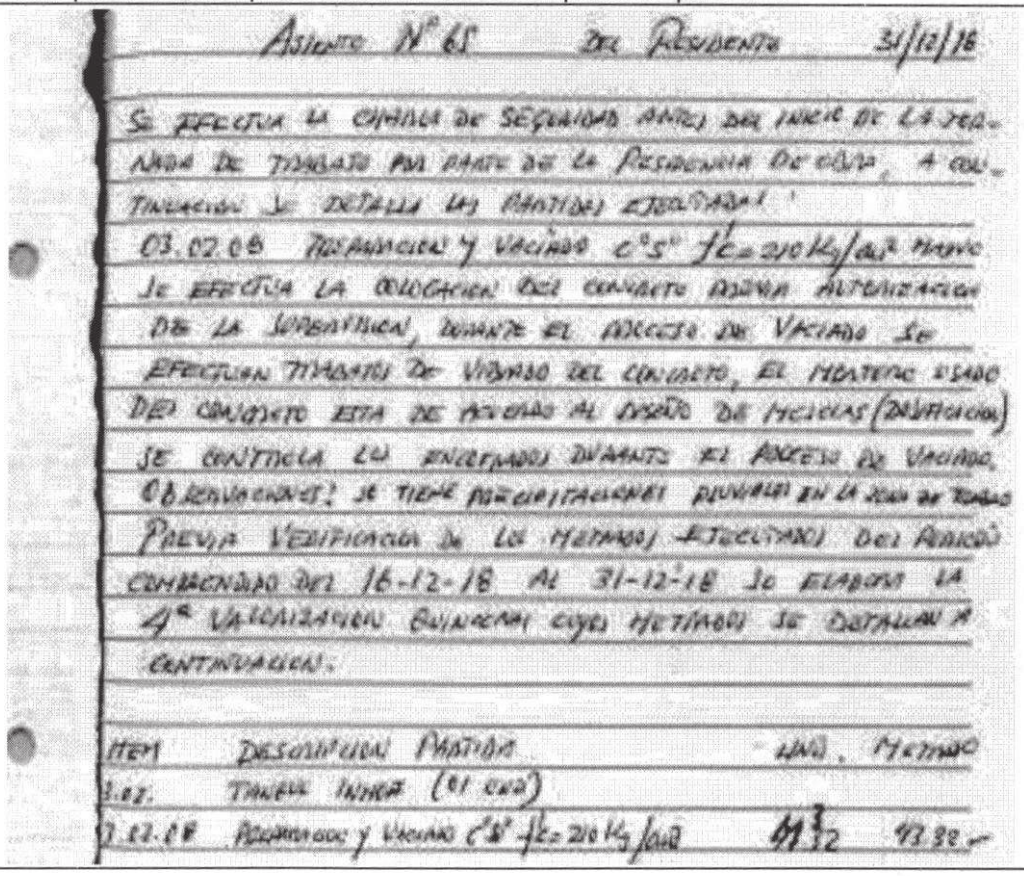
Se efectua la chanca de seguridad antes del inicio de la jornada de trabajo por parte de la Residencia de obra, a continuación se detalla las partidas ejecutadas:

03.02.08 Tarrajeo y Vaciado c°s° f'c= 210 kg/cm² Previo se efectua la colocación del concreto nueva autorización de la supervisión, durante el proceso de vaciado se efectuan tiempos de viaje del concreto, el asentamiento del concreto esta de acuerdo al diseño de mezclas (especificaciones) se constata los encofrados durante el proceso de vaciado, observaciones:

Previa verificación de los metrados ejecutados del periodo comprendido del 16-12-18 al 31-12-18 se elabora la 4ª valorización cuyos metrados se detallan a continuación:

Item	Descripción Partida	Und.	Metrado
03.	Tarrajeo Interior (01 cara)		
03.02.08	Tarrajeo y Vaciado c°s° f'c= 210 kg/cm²	m²	97.32

Presentado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.



Asiento N° 65 del Residente 31/12/18

Se efectua la chanca de seguridad antes del inicio de la jornada de trabajo por parte de la Residencia de obra, a continuación se detalla las partidas ejecutadas:

03.02.08 Tarrajeo y Vaciado c°s° f'c= 210 kg/cm² Previo se efectua la colocación del concreto nueva autorización de la supervisión, durante el proceso de vaciado se efectuan tiempos de viaje del concreto, el asentamiento del concreto esta de acuerdo al diseño de mezclas (especificaciones) se constata los encofrados durante el proceso de vaciado, observaciones: se tiene precipitaciones pluviales en la zona de trabajo

Previa verificación de los metrados ejecutados del periodo comprendido del 16-12-18 al 31-12-18 se elabora la 4ª valorización cuyos metrados se detallan a continuación:

Item	Descripción Partida	Und.	Metrado
03.	Tarrajeo Interior (01 cara)		
03.02.08	Tarrajeo y Vaciado c°s° f'c= 210 kg/cm²	m²	97.32

Hechos que también fueron señalados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES N^{OS} 3 Y 4, FRENTE A LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA COMO SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Cuaderno de obra		
Asiento n.° / Fecha	**Transcripción de la copia del asiento presentado para el pago de la Valorización n.^{os} 3 y 4**	**Transcripción de la copia del asiento presentado para sustentar la ampliación de plazo n.° 1**
Asiento n.° 44 - Residente 7/12/2018	*"(...)* *- Se solicita la verificación y aprobación de esta partida por parte de la supervisión.*	*(...)* *- Se solicita la verificación y aprobación de esta partida por parte de la supervisión,* ***se tiene precipitaciones pluviales en horas de la mañana.***
Asiento n.° 49 - Residente 13/12/2018	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se tiene armado de acero en piso del tanque Inhoff, estas se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos por lo que se solicita la verificación por parte de supervisión para el inicio de la colocación del concreto T´C=210 kg/cm en pisos del tanque Inhoff.*	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se tiene armado de acero en piso del tanque Inhoff, estas se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos por lo que se solicita la verificación por parte de supervisión para el inicio de la colocación del concreto T´C=210 kg/cm en pisos del tanque Inhoff.* *-* ***Observaciones:*** ***Se tiene presencia de precipitaciones pluviales en la zona de trabajo.***
Asiento n.° 51 - Residente 14/12/2018	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocación* *- 03.02.08 Preparación y vaciado C° G° T´C=210 kg/cm masivo, se efectúa el vaciado del piso de la estructura del Tanque Inhoff, para lo cual se colocó concreto T´C=210 kg/cm² durante el proceso de vaciado se efectuó el vibrado respectivo del Concreto, se efectúa de acuerdo a las especificaciones técnicas, previo al vaciado se a verificado el armado del acero y están de acuerdo al detalle y dimensionamiento de plano.*	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocación* *- 03.02.08 Preparación y vaciado C° G° T´C=210 kg/cm masivo, se efectúa el vaciado del piso de la estructura del Tanque Inhoff, para lo cual se colocó concreto T´C=210 kg/cm² durante el proceso de vaciado se efectuó el vibrado respectivo del Concreto, se efectúa de acuerdo a las especificaciones técnicas, previo al vaciado se a verificado el armado del acero y están de acuerdo al detalle y dimensionamiento de plano.* *-* ***Se tiene presencia de precipitaciones fluviales.***
Asiento n.° 54 - Residente 17/12/2018	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se efectúan el armado del acero en sentido vertical y horizontal en doble malla de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas, se solicita la verificación y aprobación de esta partida ejecutada en el Tanque Inhoff.*	*(...)* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se efectúan el armado del acero en sentido vertical y horizontal en doble malla de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas, se solicita la verificación y aprobación de esta partida ejecutada en el Tanque Inhoff,* ***se tiene precipitaciones fluviales en la zona de trabajo, lo que afecta la ruta crítica.***
Asiento n.° 55 - Residente 19/12/2018	*(...)* *- 03.02.07.- Se tiene preparado los paneles de encofrado para los muros del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09.- Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de habilitación del acero en doble malla en muros verticales y horizontales, estas se ejecutarán de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos de Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas.* *- Se solicita la verificación de estos trabajos por parte del supervisor.*	*(...)* *- 03.02.07.- Se tiene preparado los paneles de encofrado para los muros del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09.- Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de habilitación del acero en doble malla en muros verticales y horizontales, estas se ejecutarán de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos de Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas.* *- Se solicita la verificación de estos trabajos por parte del supervisor.* *-* ***Se tiene presencia de precipitaciones fluviales.***
Asiento n.° 57 - Residente 20/12/2018	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se continúan con trabajos de preparación de paneles de encofrado para muros de Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de amarre del acero en sentido vertical y horizontal en doble malla de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, en muros del Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas.*	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se continúan con trabajos de preparación de paneles de encofrado para muros de Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de amarre del acero en sentido vertical y horizontal en doble malla de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, en muros del Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas,* ***se hace de conocimiento que el día 19/12/2018 se tuvo precipitaciones fluviales, que afectan la ruta crítica, este factor climatológico es causal de ampliación de plazo.***
Asiento n.° 55 - Residente 22/12/2018	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obra de arte, se ejecutan trabajos de fijación de paneles de encofrado en Muros del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de armado de acero en sentido horizontal y vertical en doble malla en muro de Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, se solicita la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas por parte de la supervisión.*	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obra de arte, se ejecutan trabajos de fijación de paneles de encofrado en Muros del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de armado de acero en sentido horizontal y vertical en doble malla en muro de Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, se solicita la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas por parte de la supervisión;* ***se pone de conocimiento que se ha producido precipitaciones fluviales el 21 y 22/12/18.***
Asiento n.° 57 - Residente 24/12/2018	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se continúan los trabajos de encofrado de muros de exteriores del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de armado de acero en sentido horizontal y vertical en muros del Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas.*	*(...)* *- 03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se continúan los trabajos de encofrado de muros de exteriores del Tanque Inhoff.* *- 03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de armado de acero en sentido horizontal y vertical en muros del Tanque Inhoff.* *- Observaciones: Se curan permanentemente las superficies vaciadas,* ***se tienen precipitaciones fluviales en la zona de trabajo por los que se paralizan las actividades por horas de la mañana.***

000018

Cuaderno de obra		
Asiento n.° / Fecha	**Transcripción de la copia del asiento presentado para el pago de la Valorización n.os 3 y 4**	**Transcripción de la copia del asiento presentado para sustentar la ampliación de plazo n.° 1**
Asiento n.° 58 - Residente 26/12/2018	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se fijan los paneles de encofrado para muros exteriores, se ejecutan de acuerdo al dimensionamiento y detalle de planos.* - *03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de amarre del acero en doble parrilla para muros de Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, se solicita la aprobación de estas partidas por parte de la supervisión.*	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se fijan los paneles de encofrado para muros exteriores, se ejecutan de acuerdo al dimensionamiento y detalle de planos.* - *03.02.09 Fierro doblado y colocado, se continúan con trabajos de amarre del acero en doble parrilla para muros de Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos, se solicita la aprobación de estas partidas por parte de la supervisión,* ***se tienen precipitaciones pluviales.***
Asiento n.° 60 – Residente 27/12/2018	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se concluyen con trabajos de encofrado en superficies de muros exteriores con la colocación de los paneles, estas han sido fijadas a muertos de eucalipto, se verifica el plomado respectivo.* - *03.02.09 Fierro doblado y colocado, del mismo modo en la fecha se concluyen con trabajos de armado del acero en doble parrilla para muros de Tanque Inhoff.* - *Se solicita la verificación de estas partidas ejecutadas y su aprobación por parte de la supervisión.*	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se concluyen con trabajos de encofrado en superficies de muros exteriores con la colocación de los paneles, estas han sido fijadas a muertos de eucalipto, se verifica el plomado respectivo.* - *03.02.09 Fierro doblado y colocado, del mismo modo en la fecha se concluyen con trabajos de armado del acero en doble parrilla para muros de Tanque Inhoff.* - *Se solicita la verificación de estas partidas ejecutadas y su aprobación por parte de la supervisión.* - ***Se tiene precipitaciones fluviales en la zona de trabajo lo que paralizan parcialmente las actividades, afecta la ruta crítica, es causal de ampliación de plazo.***
Asiento n.° 61 - Residente 28/12/2018	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obra de arte, se inician con trabajos de encofrado de muros interiores, con paneles de encendido en estructura del Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos; se solicita a la supervisión la verificación y aprobación de esta partida ejecutada.*	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obra de arte, se inician con trabajos de encofrado de muros interiores, con paneles de encendido en estructura del Tanque Inhoff, se ejecutan de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos; se solicita a la supervisión la verificación y aprobación de esta partida ejecutada,* ***asimismo se pone de conocimiento que se tiene presencia de precipitaciones fluviales en la zona de trabajo perjudicando el normal avance físico, es causal de ampliación de plazo.***
Asiento n.° 63 - Residente 29/12/2018	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se concluyen con los trabajos de encofrado de muros interiores del Tanque Inhoff, las cuales ha sido fijadas y aseguradas con rollizos de eucalipto, se verifican los espaciamientos están de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos por lo que se solicita la verificación y aprobación para la colocación de concreto T´C=210 kg/cm² en superficies de muros del Tanque Inhoff por parte de la supervisión programada para el día 31/12/18* - *En la fecha se presenta la planilla de metrados a la supervisión para su verificación y aprobación para la elaboración de la de la 4ª valorización del periodo 16-12-18 al 31/12/18.*	*(...)* - *03.02.07 Encofrado y desencofrado de obras de arte, se concluyen con los trabajos de encofrado de muros interiores del Tanque Inhoff, las cuales ha sido fijadas y aseguradas con rollizos de eucalipto, se verifican los espaciamientos están de acuerdo al detalle y dimensionamiento de planos por lo que se solicita la verificación y aprobación para la colocación de concreto T´C=210 kg/cm² en superficies de muros del Tanque Inhoff por parte de la supervisión programada para el día 31/12/18* - *En la fecha se presenta la planilla de metrados a la supervisión para su verificación y aprobación para la elaboración de la 4ª valorización del periodo 16-12-18 al 31/12/18.* - ***Se tiene presencia de lluvias.***
Asiento n.° 65 - Residente 31/12/2018	*(...)* - *03.02.09 Preparación y vaciado C° G° T´C=210 kg/cm² masivo se efectúa la colocación del concreto previa autorización de la supervisión, durante el proceso de vaciado se efectúan trabajos de vibrado del concreto, el mortero usado del concreto esta de acuerdo al diseño de mesclas (dosificación) se controla los encofrados durante el proceso de vaciado.* - *Observaciones:* - *Previa verificación de los metrados ejecutados del periodo comprendido del 16-12-18 al 31-12-18 se elabora la 4ª valorización quincenal cuyos metrados se detallan a continuación.* *(...).*	*(...)* - *03.02.09 Preparación y vaciado C° G° T´C=210 kg/cm² masivo se efectúa la colocación del concreto previa autorización de la supervisión, durante el proceso de vaciado se efectúan trabajos de vibrado del concreto, el mortero usado del concreto esta de acuerdo al diseño de mesclas (dosificación) se controla los encofrados durante el proceso de vaciado.* - *Observaciones:* ***Se tiene precipitaciones pluviales en la zona de trabajo.*** - *Previa verificación de los metrados ejecutados del periodo comprendido del 16-12-18 al 31-12-18 se elabora la 4ª valorización quincenal cuyos metrados se detallan a continuación.* *(...).*

Fuente: Copia de los asientos de cuaderno de obra presentados por el Contratista como sustento de las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.os 18 y 19)** y copia de los asientos de cuaderno de obra presentados por el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se debe señalar, que dichas añadiduras, difieren en la tonalidad del color del lapicero utilizado para su anotación.

De otra parte, el OSCE a través de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, absolvió distintas consultas formuladas en base a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigentes desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019[16], señalando entre otros en el numeral 2.3.2 lo siguiente:

[16] Normativa aplicable a los hechos en cuestión.

2.3.2. (...)
Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera ***inmediata***[17] *a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.*

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, ***la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento*** *(o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación);* ***de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.***
(La negrita y el subrayado nos pertenecen).

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 11)**, debió ser denegada por el Supervisor de Obra, como por la entidad, por cuanto al momento en que se presentó la solicitud de ampliación de plazo (5 de febrero de 2019), no se acreditó ni sustentó de forma fehaciente y objetiva la causal que correspondía invocar, además que las anotaciones correspondientes al periodo de diciembre de 2018, no fueron registradas en el cuaderno de obra en su oportunidad.

Hechos descritos, que también fueron de conocimiento del titular de la entidad, del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; así como, del Gerente Municipal, por cuanto se les remitió y derivó respectivamente la Carta n.° 034-2019-MTCH recepcionada por la entidad el 27 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 14)** emitida por el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, en su condición de Supervisor de Obra, donde se describe la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual el contratista remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; así como, la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual, el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de obra planteó las observaciones al Contratista, por no haber presentado el reporte de SENAMHI.

A ello, se debe agregar, que conforme lo descrito precedentemente, el procedimiento aplicado por el Supervisor de Obra, no se sujetó a la forma ni plazo establecido en la normativa de contrataciones, toda vez, que al momento de remitir la Carta n.° 034-2019-MTCH recepcionado por la entidad el 27 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 14)**, el plazo de 15 día hábiles que tenía como máximo la entidad para pronunciarse sobre la ampliación de plazo solicitada, ya había vencido; sin embargo, esto no fue observado por el Gerente Municipal, ni por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quienes continuaron con el procedimiento de ampliación de plazo, hasta la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM. de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, que resolvió aprobando la ampliación de plazo n.° 1.

[17] *"De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza"."*

2. Respecto de la Ampliación de Plazo n.° 2, por 14 días calendarios:

Mediante Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019, Violeta Gutiérrez Quispe, representante legal común del Consorcio Contratista **(Apéndice n.° 20)**, remitió su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 al Ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, por catorce (14) días calendarios, sustentando su solicitud en la temporada de lluvias (que se configurarían como "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"), describiendo lo siguiente[18]:

2.0 INFORME TÉCNICO

2.1 *El desarrollo del presente informe es para Solicitar un Ampliación de plazo para culminar de los Objetivos del proyecto* ***"EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO"*** *el cual comprende mejorar el sistema de alcantarillado que a su culminación beneficiará a la población de la localidad de Coya.*

2.2 Para la solicitud de Ampliación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Como se tiene de conocimiento los meses de Diciembre, Enero, Febrero y a veces se prolonga la temporada de lluvias, por su periodo prolongado de prestación ha hecho que aumente el caudal de los ríos en este caso el Urubamba, el cual afecta directamente al proyecto debido a la ubicación de la PTAR que se encuentra a un margen del rio a una distancia de 40 m aproximadamente, el cual ha producido el aumento de la presencia de agua en las excavaciones que se estado realizando.*
 Se ha estado utilizando durante todo el proyecto un equipo de bombeo para bajar el nivel de agua, pero a la fecha la presencia del nivel freático aumento, por ende no sea podido trabajar según lo programado.
- *Por otro lado, la ubicación de la PTAR es una zona donde se encuentra un Talud, que por motivos de lluvia se está produciendo pequeños derrumbes que ponen el peligro a los trabajadores y personal de planta. Así como de la zanja que se ha abierto para la cámara de bombeo que presenta nivel freático de 2 m de columna de agua, por la presencia de esta se está produciendo derrumbes en dicha zanja la cual impide el avance del proyecto y nuevamente pone en riesgo al personal obrero.*

(...)

3.0 CAUSALES CONSIDERADAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PRESENCIA DE LLUVIAS

a) Origen:
Se solicita la Ampliación de Plazo por las precipitaciones pluviales intensas que vienen acaeciendo durante los meses de Enero y Febrero en la zona del proyecto, por lo que se presenta la Ampliación de plazo respectivo por presentarse riesgos para el personal que trabaja en el proyecto; tanto obrero como personal de planta.

c) Problemática:
La presencia de lluvias prolongadas e intensas en la zona de trabajo no permite el desempeño normal del personal asiendo que no se lleva a cabo las actividades de las partidas programadas. Con llevando a retraso en el avance normal de la obra.

4.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En base a los numerales antes descritos como causales justificadas que han alterado las actividades normales de ejecución de la obra, además de estar contempladas y acordes a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones, se solicita en total* ***14 días de Ampliación de PlazoN°2 (...).***
- *Por tanto, estando acorde a los artículos 140°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y cumpliendo los requisitos estipulados en estos* ***la nueva fecha de término de la obra será el 22/06/2019.***
 (...).

[18] Al respecto, se debe precisar, que de la información proporcionada por la Entidad, solo se aprecia un expediente de Ampliación de Plazo n.° 2, el cual ya se encontraría con el levantamiento de las observaciones planteadas por el supervisor de obra y la Entidad; no habiéndose encontrado una copia de la solicitud de ampliación de plazo inicial presentada por el Contratista.

En ese entender, de la documentación proporcionada por la entidad, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, se advierte el cálculo de precipitaciones por horas[19] donde se efectúa la cuantificación de los catorce (14) días para la ampliación de plazo (entre el periodo de 1 al 23 de febrero de 2019), conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 4
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

FECHA	PRECIPITACIÓN (horas)
viernes, 1 de febrero de 2019	6.40
sábado, 2 de febrero de 2019	8.00
domingo, 3 de febrero de 2019	0.00
lunes, 4 de febrero de 2019	0.00
martes, 5 de febrero de 2019	0.00
miércoles, 6 de febrero de 2019	2.67
jueves, 7 de febrero de 2019	1.07
viernes, 8 de febrero de 2019	8.00
sábado, 9 de febrero de 2019	8.00
domingo, 10 de febrero de 2019	0.00
lunes, 11 de febrero de 2019	8.00
martes, 12 de febrero de 2019	8.00
miércoles, 13 de febrero de 2019	8.00
jueves, 14 de febrero de 2019	8.00
viernes, 15 de febrero de 2019	8.00
sábado, 16 de febrero de 2019	8.00
domingo, 17 de febrero de 2019	0.00
lunes, 18 de febrero de 2019	8.00
martes, 19 de febrero de 2019	8.00
miércoles, 20 de febrero de 2019	2.67
jueves, 21 de febrero de 2019	0.53
viernes, 22 de febrero de 2019	5.33
sábado, 23 de febrero de 2019	0.00
TIEMPO EN HORAS	106.67
TIEMPO EN DIAS	13.33
TIEMPO APROXIMADO EN DIAS	**14.00**
TOTAL SOLICITADO 14 DIAS	

SUPERVISOR DE OBRA
Mario Taquiri Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP 105948

RESIDENTE DE OBRA
INGENIERO CIVIL
CIP

Fuente: Ampliación de plazo n.° 2, presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, el Contratista solicitó catorce (14) días calendarios de ampliación de plazo, por las lluvias acaecidas entre el 1 y 23 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20).**

[19] Descrito en la parte inferior derecha con el folio 56.

Posteriormente, mediante Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de obra, al igual que en la primera solicitud de ampliación de plazo, realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 2 a la representante legal común del Consorcio Contratista, comunicando lo siguiente: ***"(...) falta adjuntar cuaderno de obra, sustento de ampliación de la ejecución de saldo de obra (...)"***; es decir el Contratista nuevamente presentó su solicitud, sin sustentar objetivamente la causal invocada.

Consecuentemente, mediante Carta n.° 021 CONSORCIO JAHUAYCATE de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Violeta Gutiérrez Quispe, representante legal común del Consorcio Contratista, comunicó al ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca[20], Supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo n.° 2, adjuntando para tal efecto: copia del cuaderno de obra[21] y reporte del SENAMHI.

En ese entender, mediante Carta n.° 032-2019-MTCH de 25 de marzo de 2019, recepcionado por la entidad el 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)** el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, informó a la entidad[22], la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 14 días.

Documento, que mediante proveído de 27 de marzo de 2019, de la Secretaría General, se dispuso su pase a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para su evaluación e informe[23]; siendo esta última que mediante informe n.° 229-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, informó al economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, que:

(...) habiéndose revisado el informe se observa lo siguiente:

1. *Deberá adjuntar la ampliación de plazo Nº 01.*
2. *Deberá adjuntar la resolución de la ampliación de plazo Nº 01.*
3. ***Deberá indicar si efectivamente la ampliación de plazo corresponde a retrasos ocasionados en la ruta crítica, según el expediente aprobado.***
4. ***Verificar las horas de retraso por efecto de las lluvias, en las cuales deberá verificar exactamente que dichas precipitaciones dadas afectaron al proyecto.*** *Ejemplo en el día 02 de febrero del presente ocurrió una lluvia en un lapso de 8 horas, en la que no indica la fecha de inicio de lluvia ni la lluvia de fin de hora, se debe verificar cuantas horas afectaron en el periodo de trabajo o estas ocasionaron retrasos de obra, por otras actividades que no están contempladas en el expediente técnico. Así como también deberá calcular la cantidad de agua que esta haya afectado al proyecto.*
5. *Adjuntar nuevo cronograma de ejecución de obra de la ampliación Nº 01.*
6. *Adjuntar nuevo cronograma de ejecución de obra de la ampliación Nº 02.*
7. ***Mostrar la nueva ruta crítica***

Se debe precisar que el plazo de 15 días hábiles con los que contaba la entidad para pronunciarse sobre la ampliación de plazo, vencía el 29 de marzo de 2019, en consecuencia, al 8 de abril de 2019, fecha en que el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial emitió el informe n.° 229-2019-SGIDT-SGO-DCM **(Apéndice n.° 24)** planteando observaciones, dicho plazo ya se había vencido.

[20] Documento recepcionado por el citado Supervisor de Obra en la misma fecha (19 de marzo de 2019).

[21] Adjuntó copia de los asientos del cuaderno de obra n.os 97 (de 1 y 2 de febrero de 2019) al 115 (de 20 de febrero de 2019) contenidos en los folios 71 al 80 de la numeración del cuaderno de obra, los mismos que se encuentran adjuntos en los folios 37 al 46 del expediente o solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 20)**.

[22] A pesar, que conforme lo descrito con anterioridad, y de acuerdo a la Cláusula Segunda de su Contrato de Supervisión n.° 011-2018-MDC-GM/U.L.A de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, tenía como obligación: "*o) Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre prórrogas en la fecha prevista de término de la obra, adicionales y/o deductivos o cualquier otro aspecto de la obra, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad que rige los contratos.*"

[23] Al respecto, la citada Sub Gerencia, recepcionó el documento el 28 de marzo de 2019.

No obstante ello, el Gerente Municipal, economista Edwin de la Cruz Panoca, mediante Carta n.° 013-2019-GM-MDC de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, remitió las observaciones planteadas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial al ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, sin advertir que dicho procedimiento (plantear observaciones) no se encontraba previsto en la normativa de Contrataciones y mucho menos, sin observar que ya se encontraban fuera de plazo establecido.

Al respecto, el Contratista con Carta n.° 030-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, remitió al Supervisor de Obra, el levantamiento de las observaciones de la ampliación de plazo n.° 2, en referencia al informe n.° 229-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; **asimismo, el Supervisor de Obra, remitió al titular de la entidad la Carta n.° 090-2019-MTCH. de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 27)**, levantando las observaciones planteadas para la ampliación de plazo n.° 2[24], señalando:

> *Respecto a las observaciones realizadas por la sub gerencia de infraestructura debemos indicar que se adjunta el informe de la ampliación N°1, se adjunta la resolución de ampliación N°1, también se debe indicar que los retrasos ocasionados por causa de las precipitaciones pluviales afectan la ruta crítica de la ejecución del proyecto, la cuantificación de horas se realizó en función a las horas de lluvia en el día y su afectación en los trabajos programados en el día, se adjunta el cronograma por la ampliación de plazo N°1 y el cronograma por la ampliación de plazo N°2.*
>
> *Esta supervisión, luego de haber sido levantada todas las observaciones de la sub gerencia de infraestructura respecto a la ampliación de plazo N°2 solicitada por el contratista consorcio jahuaycate, por causa de las precipitaciones fluviales que ocasionaron atraso en la ejecución de la obra en el mes de febrero del 2019, por lo que la supervisión se ratifica en QUE ES VIABLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UN TIEMPO DE 14 DÍAS CALENDARIOS en cumplimiento al art. N° 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en cuyo numeral N°1 atribuye a paralizaciones a causas no atribuibles al contratista.*
>
> ***OPINIÓN***
> *Esta supervisión, en vista que se levantó las observaciones realizadas por parte de la Municipalidad Distrital de Coya, deberá dar trámite correspondiente de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 14 días calendarios, está amparada en el artículo N° 140 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL inciso 2. "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", artículo 169 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO" El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la ampliación de obra: 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y de acuerdo al artículo 170 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Reglamento de la Ley 30225, con DS N 350-2015-EF, y con DS que modifica el reglamento de la ley 30225, en fecha 19 de marzo de 2017 y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley de contrataciones del estado N° 30225 modificado por el D.L. N° 1341*

Carta emitida por el Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 27)**, que mediante proveído de 28 de mayo de 2019, fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para conocimiento y fines, razón por la que esta última emitió el Informe n.° 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, planteando nuevas observaciones, conforme se muestra a continuación:

1. *El supervisor deberá firmar en todas sus hojas los documentos del contratista JAHUAYCATE.*
2. *Deberá corregir en su cuadro de CRONOGRAMA ACTUALIZADO AMPLIACIÓN N° 02, el avance cronogramado y el avance programado.*
3. *No presentó hasta la fecha el nuevo cronograma de avance de la Ampliación N° 01.*

[24] Documento emitido en referencia a la Carta n.° 013-2019-GM-MDC de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

4. ***No presenta la ruta crítica que haya sido afectado al avance de la obra.***
5. *Deberá verificar y sustentar que las actividades realizadas afectaron a la RUTA CRÍTICA.*
6. ***Deberá sustentar técnicamente que las lluvias, ejemplo 0.3 mm del día 3 de Febrero del presente año, durante todo ese día según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI, del presente año, afectaron en la paralización de la OBRA.***
7. *Según la hoja anexa del SENAMHI, indica que dicha documentación es SOLO VÁLIDA EN ORIGINAL.*
8. ***Se debe verificar que existe AÑADIDURA al cuaderno de obra, de las temporadas de lluvia, en la cual no indica de la hora de inicio de la lluvia, ni la hora final de la lluvia. Por lo que deberá sustentar dicho motivo, el cual deberá tener OPINIÓN LEGAL al respecto."*** (El Subrayado y la negrita nos pertenecen).

Debiéndose precisar, que las nuevas observaciones planteadas condicen en parte con las primeras observaciones formuladas, es decir, se observa un incumplimiento reiterado por parte del contratista; sobre todo en lo que respecta a sustentar como las lluvias afectaron durante el periodo de ejecución del saldo de obra; así como, la sustentación de la afectación de la ruta crítica, entre otros.

Sin embargo, conforme lo descrito con anterioridad, el procedimiento de observar la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones, no obstante, por tercera vez (en lo que corresponde a la segunda solicitud de ampliación de plazo), el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, mediante Carta n.° 033-2019-GM-MDC de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, derivó el informe emitido por el Sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Territorial **(Apéndice n.° 28)** al Supervisor de Obra, adjuntando la Carta n.° 090-2019-MTCH. y un folder con 74 folios[25] **(Apéndice n.° 27)**, siendo este último, quien mediante Carta n.° 098-2019-MTCH de 20 de junio de 2019[26] **(Apéndice n.° 30)**, levantó las observaciones planteadas, señalando:

Por lo que esta supervisión informa respecto a las observaciones lo siguiente:

- *Que se procedió con la firma de todas las hojas del documento del contratista consorcio jahuaycate.*
- *Respecto al cronograma actualizado de la ampliación de plazo N° 02, en el cuadro resumen se realizó la corrección, considerándose solo avance programado.*
- *Se adjunta en el informe el nuevo cronograma de la ampliación de plazo N° 01.*
- *Se presenta el cronograma con la ruta crítica.*
- *Se presenta el sustento de como una determinada precipitación afecta una cantidad de horas de trabajo.*
- *Se adjunta hoja original del reporte de senamhi.*

(...) por lo que la supervisión se ratifica en QUE ES VIABLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UN TIEMPO DE 14 DÍAS CALENDARIOS en cumplimiento al art N° 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en cuyo N° 1 atribuye a paralizaciones a causas no atribuibles al contratista.

OPINIÓN
Esta supervisión, en vista que se levantó las observaciones realizadas por parte de la Municipalidad Distrital de Coya, deberá dar trámite correspondiente de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 14 días calendarios, (...).

Al respecto, el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[27], emitió el informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, señalando las siguientes recomendaciones:

[25] Al respecto, el Supervisor de obra recibió dicho documento el 18 de junio de 2019.

[26] Recepcionado por mesa de partes (trámite documentario) de la Entidad **el 31 de julio de 2019** y derivado en la misma fecha mediante proveído, a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Territorial para su evaluación y atención.

[27] Cabe precisar, que durante la tramitación de la ampliación de plazo n.° 2, el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 454-2019-SGIDT-SGO-DCM de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, solicitando al Gerente Municipal la emisión de opinión legal con respecto a que el Contratista no cumplió con la ejecución del proyecto en el tiempo establecido, señalando que a ese entonces el Contratista no había entregado ninguna ampliación de plazo, por lo que era necesario contar con opinión legal y técnica para la aplicación de la penalidad e iniciar el corte de obra: sin embargo, dichos hechos se contraponen con la documentación alcanzada por la Entidad.

RECOMENDACIÓN

1. *La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial admite, como procedente la ampliación de plazo, presentada por el CONSORCIO JAHUAYCATE al proyecto saldo de obra (...), por un lapso de **14 DÍAS CALENDARIOS.***
2. *Se recomienda solicitar antes de la emisión de la Resolución de la Aprobación de la ampliación de Plazo, tener **OPINIÓN LEGAL VINCULANTE**, para la emisión de dicha resolución el cual debe basarse de acuerdo a la Ley de Reglamento de Contrataciones con el Estado, si procede o no dicha ampliación.*

Por otra parte, y paralelo a la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, el Gerente Municipal Edwin de la Cruz Panoca, con memorándum n.° 861-2019-MDC/GM de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, designó al ingeniero Daniel Chavarry Morveli en el cargo de administrador de obra(e) para la ejecución del Contrato del Saldo de Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Finalmente, con Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM. de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal[28] resolvió: *"**APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 de Ejecución de la Obra (...) por un término de **14 días** calendarios sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos"*[29], **a pesar, que no se contaba con la opinión legal recomendada por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en la que se evalúe la normativa de contrataciones aplicable a los hechos respecto de la solicitud de ampliación de plazo, excepto, el proveído de respuesta emitido por el Asesor Legal Externo en el reverso del informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019**[30] **(Apéndice n.° 32)**, señalando: ***"Vistos los Informes de la Sub Gerencia de Infraestructura y habiéndose levantado las observaciones estese por la ampliación de plazo N° 02, por el tiempo de 14 días"***[31].

Al respecto, se debe precisar que la solicitud del Contratista solicitando la segunda ampliación de plazo, fue presentada ante el Supervisor de Obra el 9 de marzo de 2019, llegándose a resolver el mismo el 21 de agosto de 2019, después de cinco (5) meses aproximadamente de presentada la solicitud, contraviniendo el procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones[32].

Lo descrito precedentemente, puede resumirse de la siguiente manera:

[28] A quien se le delegó la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en asuntos relacionados a Contrataciones con el Estado, de conformidad con el literal i) del numeral 1, de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C de 2 de enero de 2019.

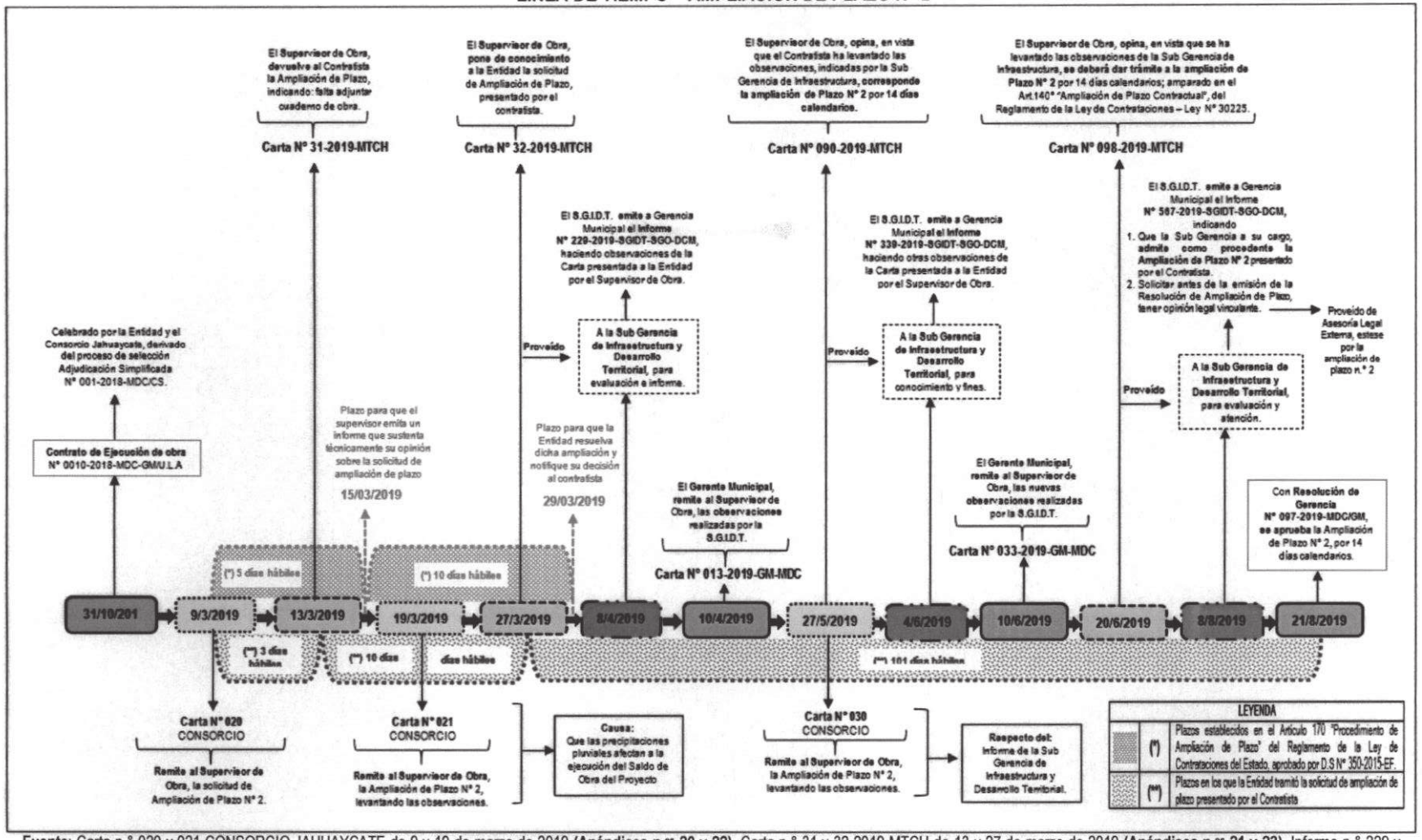
[29] Resolución que entre otros cuenta con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal (Guido Daniel Pilco Yarahuaman), y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Daniel Chavarry Morveli).

[30] Informe, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial recomendando: *"2. Se recomienda solicitar antes de la emisión de la Resolución de la Aprobación de la ampliación de Plazo, tener **OPINIÓN LEGAL VINCULANTE**, para la emisión de dicha resolución el cual debe basarse de acuerdo a la Ley de Reglamento de Contrataciones con el Estado, si procede o no dicha ampliación."*

[31] El cual se emitió a razón del Proveído n.° 820-GM-MDC, de 9 de agosto de 2019, mediante el cual el Gerente Municipal, derivó el citado informe a la Oficina de Asesoría Legal, para: ***"evaluación y opinión legal de pertinencia de ampliación N° 02".***

[32] El cual se encontraba establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

DIAGRAMA N° 2
LÍNEA DE TIEMPO – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente: Carta n.° 020 y 021 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 y 19 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 20 y 22)**, Carta n.° 31 y 32-2019-MTCH de 13 y 27 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 21 y 23)**, Informe n.° 229 y 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril de 2019 y 4 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 24 y 28)** y Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese entender, y conforme lo descrito con anterioridad, el OSCE, en los numerales 2.1.3 y 2.3 de la opinión n.° 074-2018/DTN de 19 de abril de 2018, señaló que es **responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo,** correspondiendo tanto a la entidad y al **supervisor -o inspector-** evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Es decir, el **supervisor** y la entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa, debiendo sujetar su actuación al procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

En ese entender, el Contratista al momento de presentar su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, mediante Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, debió adjuntar toda la documentación que acredite fehacientemente su solicitud, a fin de que el Supervisor y la entidad evalúen si los hechos y el sustento presentado configuran la causal invocada, a fin de admitir o denegar la solicitud de ampliación de plazo.

Sin embargo, el supervisor de obra a través de la Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, devolvió el expediente de ampliación de plazo n.° 2 al Contratista, por cuanto faltaba adjuntar copia de los asientos del cuaderno de obra, así como, el sustento de la ampliación de plazo; asimismo, y luego que el contratista habría subsanado dichas observaciones, se plantearon nuevas observaciones por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (hasta en dos oportunidades) en las que se volvía a observar entre otros el sustento de la ampliación de plazo y la afectación a la ruta crítica, conforme se advierten de los informes n.os 229-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)** y 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

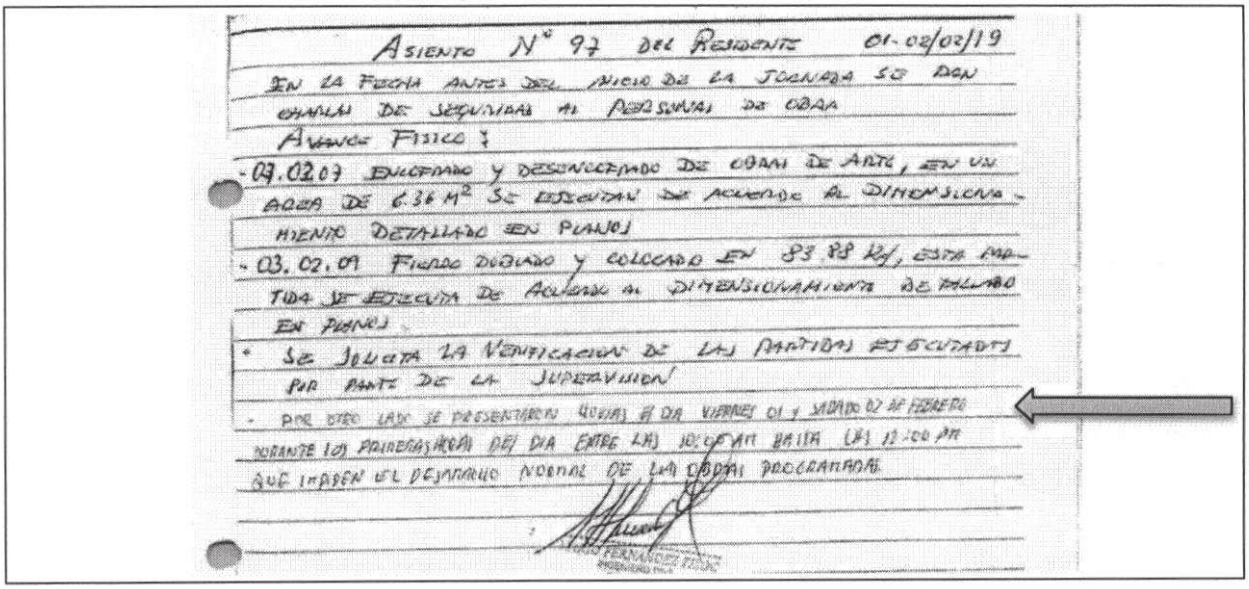
Observaciones planteadas, que demuestran y corroboran que el Contratista al momento y en la oportunidad que presentó su solicitud para la ampliación de plazo n.° 2, no había cumplido con sustentar fehacientemente el mismo; por lo que correspondía a la entidad denegar dicha solicitud.

En consecuencia, el contratista cuantificó su segunda solicitud de ampliación de plazo por catorce (14) días calendario invocando como causal de la misma, el periodo de lluvias[33] sin haber cumplido con sustentar dicho extremo, y sin demostrar la afectación de la ruta crítica, más aun, que de los asientos descritos en el cuaderno de obra, se advierte que durante el mes de febrero de 2019, el contratista si continuó con la ejecución del saldo de obra.

Además, las anotaciones en el cuaderno de obra (relacionadas a las lluvias correspondientes al periodo de febrero de 2019) fueron insertadas con una letra distinta, con posterioridad a la ocurrencia de los mismos, existiendo anotaciones por encima de la firma del Residente de Obra, conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

[33] Al respecto, el contratista en la solicitud de ampliación de plazo no precisó con exactitud la causal establecida en la normativa de contrataciones.

IMAGEN N° 5
ASIENTO N° 97 DEL CUADERNO DE OBRA



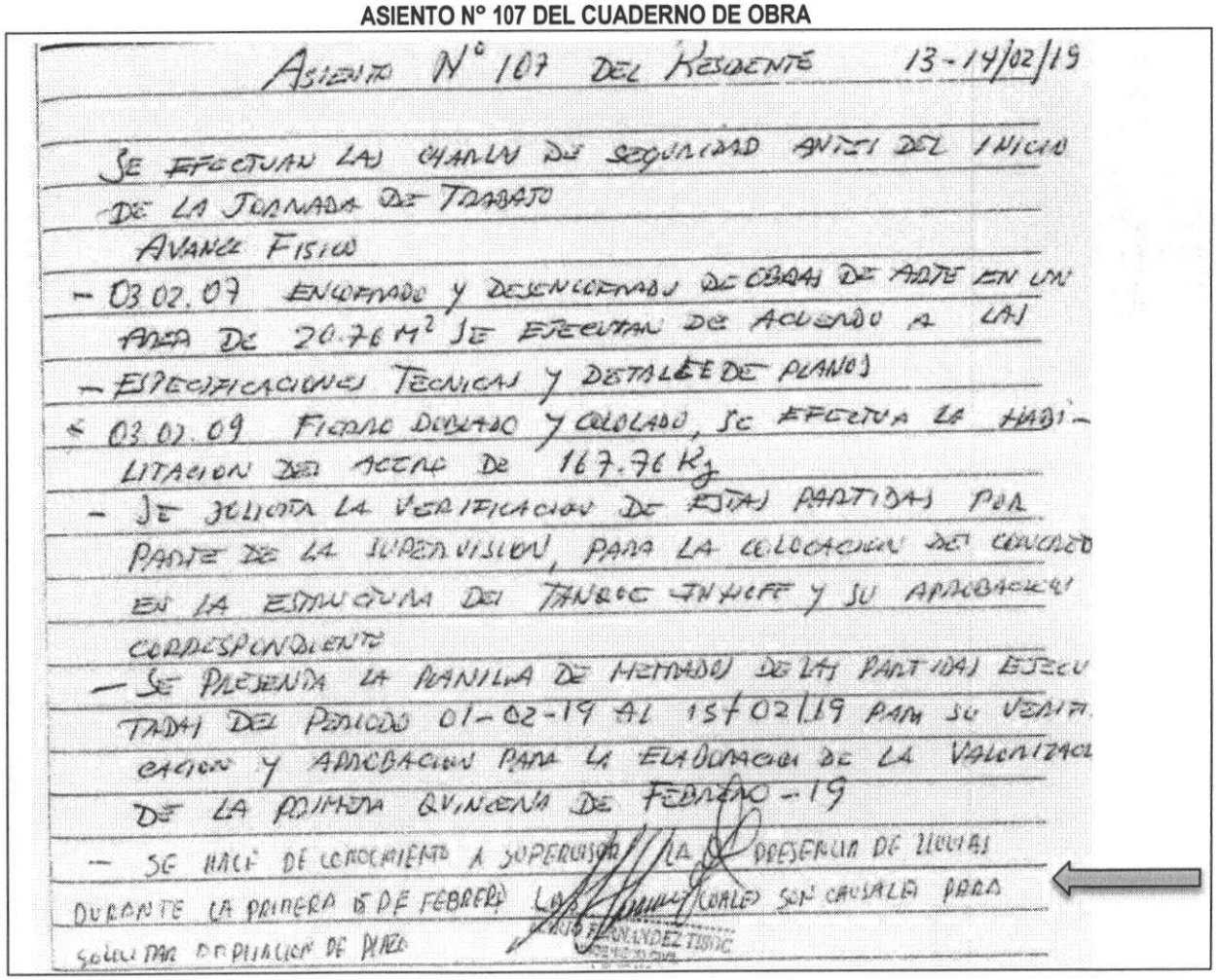
ASIENTO N° 97 DEL RESIDENTE 01-02/02/19

EN LA FECHA ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA SE DAN CHARLA DE SEGURIDAD AL PERSONAL DE OBRA

AVANCE FISICO :

- 03.02.07 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE OBRAS DE ARTE, EN UN AREA DE 6.36 M2 SE EJECUTAN DE ACUERDO AL DIMENSIONAMIENTO DETALLADO EN PLANOS
- 03.02.09 FIERRO DOBLADO Y COLOCADO EN 83.88 Kg, ESTA PARTIDA SE EJECUTA DE ACUERDO AL DIMENSIONAMIENTO DETALLADO EN PLANOS
- SE SOLICITA LA VERIFICACION DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS POR PARTE DE LA SUPERVISION
- POR ESTO LADO SE PRESENTARON LLUVIAS EL DIA VIERNES 01 Y SABADO 02 DE FEBRERO DURANTE LAS PRIMERAS HORAS DEL DIA ENTRE LAS 10:00 AM HASTA LAS 12:00 AM QUE IMPIDEN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES PROGRAMADAS.

IMAGEN N° 6
ASIENTO N° 107 DEL CUADERNO DE OBRA



ASIENTO N° 107 DEL RESIDENTE 13-14/02/19

SE EFECTUAN LAS CHARLAS DE SEGURIDAD ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA DE TRABAJO

AVANCE FISICO

- 03.02.07 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE OBRAS DE ARTE EN UN AREA DE 20.76 M2 SE EJECUTAN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DETALLE DE PLANOS
- 03.02.09 FIERRO DOBLADO Y COLOCADO, SE EFECTUA LA HABILITACION DEL ACERO DE 167.76 Kg
- SE SOLICITA LA VERIFICACION DE ESTAS PARTIDAS POR PARTE DE LA SUPERVISION, PARA LA COLOCACION DEL CONCRETO EN LA ESTRUCTURA DEL TANQUE IMHOFF Y SU APROBACION CORRESPONDIENTE
- SE PRESENTA LA PLANILLA DE METRADO DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS DEL PERIODO 01-02-19 AL 15/02/19 PARA SU VERIFICACION Y APROBACION PARA LA ELABORACION DE LA VALORIZACION DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO-19
- SE HACE DE CONOCIMIENTO A SUPERVISION LA PRESENCIA DE LLUVIAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO LAS CUALES SON CAUSALES PARA SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO

Debiéndose señalar, que respecto de las añadiduras descritas en relación a las lluvias, que fueron insertadas con posterioridad a su ocurrencia, estas también fueron observadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el numeral 8 de su Informe n.° 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)** donde señalaba:

> 8. ***Se debe verificar que existe AÑADIDURA al cuaderno de obra, de las temporadas de lluvia, en la cual no indica de la hora de inicio de la lluvia, ni la hora final de la lluvia. Por lo que deberá sustentar dicho motivo, el cual deberá tener OPINIÓN LEGAL al respecto.***
> (El Subrayado y la negrita nos pertenecen).

Además, que gran parte de las anotaciones en el cuaderno de obra, hechas por el Residente de Obra, fueron realizadas cada dos (2) días, conforme se advierte del asiento n.° 97 correspondiente al 1 y 2 de febrero, asiento n.° 99 correspondiente al 4 y 5 de febrero, asiento n.° 101 correspondiente al 6 y 7 de febrero, asiento n.° 103 correspondiente al 8 y 9 de febrero, asiento n.° 105 correspondiente al 11 y 12 de febrero y asiento n.° 107 correspondiente al 13 y 14 de febrero **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, estas no fueron observadas por el Supervisor de Obra, en consecuencia, y conforme lo señalado con anterioridad, correspondía a la entidad como al Supervisor de Obra denegar[34] la solicitud de ampliación n.° 2, toda vez que las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, no se anotaron al momento de su ocurrencia.

Por tanto, dicha solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, debió ser denegada por el Supervisor de Obra, como por la entidad, por cuanto al momento de su presentación (9 de marzo de 2019) no se acreditó ni sustentó de forma fehaciente y objetiva la causal que correspondía invocar, además que las anotaciones correspondientes a las precipitaciones pluviales, no fueron registradas al momento de su ocurrencia.

3. Respecto de la no aplicación de la penalidad por mora al Contratista:

Considerando que las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 **(Apéndice n.os 11 y 20)** presentadas por el Contratista carentes de sustento, debieron ser "denegadas" por la entidad y el Supervisor de Obra, se efectuó el análisis del plazo de ejecución de la obra; así como, de las incidencias acaecidas en su curso que modificaron el mismo, conforme se muestra a continuación:

[34] Conforme lo señalado por el OSCE a través de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, que en su numeral 2.3.2 precisaba lo siguiente:

> *"2.3.2. (...)*
> *Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.*
>
> *Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.*
>
> *En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada."*
> (El subrayado nos pertenece).

CUADRO N° 3
PLAZO DE EJECUCIÓN SIN AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y 2

Plazo ejecución contractual programado:		Observación
Plazo ejecución según contrato	120 días	Plazo inicial
Ampliación Plazo n.° 01	0 días	Debió ser denegada por no cumplir con acreditar y sustentar fehacientemente la causal invocada.
Ampliación Plazo n.° 02	0 días	Debió ser denegada por no cumplir con acreditar y sustentar fehacientemente la causal invocada.
Total:	**120 días**	

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 0011 y 097-2019-MDC/GM. de 1 de marzo y 21 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 16 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la verificación al avance físico de la Obra, se tiene que se ejecutaron 116 días calendarios, del 1 de noviembre de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019, fecha última en la que se produjeron paralizaciones y suspensiones, habiéndose reiniciado la ejecución de la obra del 13 de mayo al 4 de junio de 2019, es decir se ejecutaron veintitrés (23) días calendarios más, teniendo un plazo de ejecución total de 139 días, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
PLAZO EJECUTADO SEGÚN AVANCE FÍSICO

Plazo ejecución ejecutado:	Días calendario	Fecha de ejecución
Tiempo ejecutado 1	116 días	De 01/11/2018 a 24/02/2019
Tiempo ejecutado 2	23 días	De 13/05/2019 a 04/06/2019
Plazo total ejecutado	**139 días**	

Fuente: Valorizaciones quincenales ejecutadas n.os 1 a la 10.
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, el contratista ha ejecutado el saldo de obra en ciento treinta y nueve (139) días calendarios (sin haber culminado la ejecución de la obra, debido a que se resolvió el contrato), sin embargo, al no corresponder admitir las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, presentados por el Contratista, el plazo de ejecución contractual debió mantenerse en 120 días calendarios, existiendo a la fecha una diferencia de diecinueve (19) días calendarios de ejecución que se encontrarían fueran del plazo contratado, por lo que en atención a la cláusula Décimo Cuarta.- Penalidades[35], del Contrato de ejecución de obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** que establece la penalidad por mora por cada día de atraso, para este caso, correspondía que la entidad aplique el cálculo de penalidad, conforme se muestra a continuación:

[35] ***CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CALCULO DE PENALIDAD

- **Penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo (días)}}$$

F = 0.40 Obras con plazo menor a 60 días
F = 0.15 Obras con plazo mayor a 60 días

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 1\,799\,947{,}28}{0{,}15 \times 120}$$

Penalidad Diaria = S/ 9 999,71

- **Cálculo de la penalidad:**

Días de Retraso:	19
Penalidad Diaria:	S/ 9 999,71
Penalidad Total:	**S/ 189 994,49**

Fórmula que guarda relación con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Sin embargo, conforme los establecido en el artículo 132°[36] del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se puede aplicar la penalidad por mora, hasta un máximo del 10% del monto contractual, que vendría a ser: S/ 179 994,73.

Por tanto, al aprobar las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 (sin ceñirse al procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones), cuando debió denegar los mismos por los fundamentos antes expuestos, se imposibilitó a la Entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento del plazo contractual, ocasionándose un perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**, además, que de conformidad con el acápite 2, del numeral 135.1, del artículo 135°[37] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente a los hechos), la entidad debió evaluar la posibilidad de Resolver el Contrato.

4. Respecto a la no Resolución del Contrato:

Cabe indicar que luego de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 (1 de marzo de 2019), el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia n.° 0053-2019-MDC/GM. de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, aprobando la suspensión del plazo de ejecución de obra sin reconocimiento de gastos generales desde el 25 de febrero al 12 de mayo de 2019 **(a manera de regularización – primera paralización de obra)**; asimismo, aprobó el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 13 de mayo de 2019.

- Al respecto, como sustento de la suspensión de plazo, hace referencia al Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, cuyo acuerdo único señala: ***"la ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de saldo de obra (...) desde el 25 de febrero del 2019 hasta que concluya el periodo de***

[36] "***Artículo 132.- Penalidades***
(...)
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

[37] "***Artículo 135.- Causales de resolución***
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)".

precipitaciones pluviales, cabe aclarar que dicha suspensión de plazo no implica el reconocimiento de gastos generales".[38]

- Asimismo, para el reinicio de la ejecución de la obra, se sustenta en: **i)** la Carta n.° 077-2019-MTCH de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)** del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, solicitando el reinicio de obra a partir del 13 de mayo del 2019, en vista que las precipitaciones pluviales bajaron sustancialmente; y **ii)** el Informe n.° 325-2019-SGIDT-SGO-DCM de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitando la emisión de acto resolutivo para el reinicio de obra.

Asimismo, el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, remitió al Contratista la Carta n.° 018-2019-GM-MDC de 8 de mayo de 2019[39] **(Apéndice n.° 36)**, solicitándole que cumpla con obtener las licencias de autorizaciones, además del Oficio n.° 040-2019-GM-MDC de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, solicitándole el avance del trámite de las autorizaciones, por lo que el Contratista a través de la Carta n.° 028 CONSORCIO JAHUAYCATE de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, respondió a la entidad indicando entre otros:

(...) la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras es responsabilidad de la entidad en cumplimiento al artículo N° 123 del reglamento de la ley de contrataciones del estado que textualmente indica lo siguiente

> ***Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad***
> *La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*
> *La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.*

Si bien es cierto que las bases en el numeral 19.3 indica que es responsabilidad del contratista la obtención de autorización y/o licencia donde indica textualmente lo siguiente:

> *Coordinar oportunamente con la Municipalidad, así como con otras Entidades, cuyas instalaciones puedan afectarse a verse afectadas con las obras a ejecutar. Será responsable de tramitar, gestionar y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencia que pudiera requerirse de Entidades Públicas y/o Privadas o Empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del Contratista.*

(...)
Como se puede apreciar LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Ley N° 30225 Modificado por el D.L. N° 1341 es una norma de rango que se encuentra en segundo nivel por ser decreto legislativo y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350 2015-EF (Publicado el 9 de diciembre 2015) y MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF (Publicado el 9 de marzo del 2017) es un norma que se encuentra en tercer nivel en el primer numeral como

[38] Documento suscrito por el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca en su condición de Supervisor de Obra, por el economista Edwin de La Cruz Panoca en su condición de Gerente Municipal, por el ingeniero Mario Fernández Tisoc como Residente de Obra y Violeta Gutiérrez Quispe en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Jahuaycate (El Contratista), además de contar con el V°B° del ingeniero Daniel Chavarry Morveli como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y que fue recepcionado por el Contratista el 9 de mayo de 2019.

[39] Carta que a la letra indica:
"(...) solicita la presentación de los avances del trámite de las autorizaciones, para el funcionamiento de la obra en mención, por lo que se puntualiza lo siguiente:
- *Uso de agua y vertido al río Vilcanota parte hídrica.*
- *Autorización con el ministerio de transporte, para el cruce de la carretera que son en total tres cruces.*
- *Suministro eléctrico para el funcionamiento de la planta de bombeo".*

Documento emitido en referencia a: **i)** la Carta n.° 062-2019-MTCH-SO del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, presentado ante la Entidad el 12 de abril de 2019 y derivado en la misma fecha a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para su evaluación y atención bajo responsabilidad **(Apéndice n.° 36)**, y **ii)** el Informe n.° 309-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

decreto supremo y las bases administrativas se aprobaron con Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, publicada en el diario El Peruano el 9 de agosto de 2018 que dispone la modificación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD. Vigentes desde el 27 de agosto de 2018 y se encuentran en un tercer nivel en el cuarto numeral por ser una resolución directoral por lo que la ley y su reglamento se encuentran sobre las bases administrativas del proceso de selección, además debemos indicar que la parte donde se menciona que es nuestra responsabilidad las autorizaciones y/o Licencias han sido incorporadas por la entidad y no forman parte de las bases estándares aprobadas por resolución directoral.

Por otro lado dichas autorizaciones la entidad en la anterior gestión realizo los trámites correspondientes como: son de autorización del ministerio de transportes para el uso de derecho de vía ante el autoridad nacional de agua, ante el ministerio de vivienda construcción y saneamiento para la ficha técnica de adecuación ambiental y ante electro sur este para autorización de sistema eléctrico ; por lo que se puede aseverar que la entidad desde un inicio asumió como responsabilidad suya las autorizaciones y/o licencias.

A razón de ello, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la Carta presentada por el Contratista al Gerente Municipal a través del Informe n.° 398-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39)** solicitando opinión legal frente a la negativa del Contratista de realizar las autorizaciones pertinentes y permisos para la ejecución del proyecto (obra)[40].

Frente a dicha problemática, el 5 de junio de 2019, en presencia del economista Edwin de La Cruz Panoca en su condición de Gerente Municipal, del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca en su condición de Supervisor de Obra y Violeta Gutiérrez Quispe en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Jahuaycate (el Contratista), además de contar con el V°B° del ingeniero Daniel Chavarry Morveli como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se emitió el **Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra** (segunda paralización de obra) **(Apéndice n.° 40)**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a la falta de las licencias y/o autorizaciones, conforme se describe a continuación:

SEGUNDO.- *En fecha 4 de junio del año 2019, el Supervisor de Obra Ing. Mario Tacuri Choquehuanca, en el Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra dispone la paralización del plazo de ejecución de saldo de obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO CE COYA, PROVINCIA DE CALCA- CUSCO", dejando constancia de la falta de autorizaciones y licencias, siendo estas las siguientes:*

1. *Autorización de Uso de Energía Eléctrica por parte de la concesionaria, para el uso de la Planta de Tratamiento.*
2. *Aprobación de la Ficha Técnica Ambiental.*
3. *Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales por parte del ANA.*
4. *Autorización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su paso de las tuberías de Desagüe a la Planta de tratamiento, viceversa y otros, por la Via Cusco - Pisac - Calca Ruta 28 B.*

TERCERO.- *Las partes suscribientes a fin de dar trámite a la paralización del plazo de ejecución, convienen suscribir la presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*

ACUERDO PRIMERO.- *La ENTIDAD, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR acuerdan paralizar el plazo de ejecución de saldo de obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA- CUSCO" por un plazo de 120 días calendario, contados a partir del 05 de Junio del 2018 hasta la obtención de las autorizaciones antes descritas, cabe aclarar que dicha paralización de plazo no implicara el reconocimiento de mayores gastos generales.*

ACUERDO SEGUNDO.- *La ENTIDAD, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR acuerdan asistir a convocatoria de LA ENTIDAD a cuantas reuniones de trabajo sean necesarias a fin de informar el avance de las gestiones para la obtención de las autorizaciones antes descritas.*

[40] Solicitud reiterada a través del Informe n.° 438-2019-SGIDT-SGO-DCM de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39).**

Respecto a dichos hechos, el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo, emitió la Opinión Legal n.° 012-2019-ALE/MDC de 21 de junio de 2019[41] **(Apéndice n.° 41)**, señalando:

> ***III.- CONCLUSIÓN.***
> *De lo señalado en el caso específico, esta asesoría opina lo siguiente:*
>
> 1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
> 2. *Las Bases han sido debidamente Integradas, incluyendo dentro de ellas a las disposiciones establecidas en el punto 19.3 de Actividades Específicas del Contratista.*
> 3. *Son actividades específicas del contratista tramitar, gestionar, y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencias que pudiera requerirse de entidades públicas y/o privadas o empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del contratista.*
>
> ***IV.- RECOMENDACIÓN.***
> *A efecto de hacer cumplir con lo señalado se deberá disponer lo siguiente:*
>
> 1. *El área usuaria deberá emitir un informe en el cual se precise de manera específica que autorización, licencia, permiso u otro similar deberá cumplir el contratista para la ejecución de la obra.*
> 2. *Se deberá emitir una carta notarial haciendo llegar las especificaciones emitidas por el área usuaria bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones.*

En ese entender, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Informe n.° 488-2019-SGIDT-SGO-DCM de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, emitido en referencia a la Opinión Legal antes descrita, hizo de conocimiento del economista Edwin de la Cruz Panoca, Gerente Municipal que las autorizaciones, permisos, licencias u otros similares que debía cumplir el contratista para la ejecución del proyecto del saldo de obra, eran los siguientes:

1. *Autorización de uso de energía eléctrica por parte de la concesionaria, para el uso de la planta de tratamiento.*
2. *Aprobación de la ficha técnica Ambiental*
3. *Autorización de vertimiento de aguas residuales por parte de la ANA.*
4. *Autorización por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para su paso de las tuberías de desagüe a la planta de tratamiento, viceversa y otros, por la vía Cusco - Pisac - Calca ruta 28B.*

Frente a ello, el Gerente Municipal, emitió la Carta Notarial de 9 de julio de 2019[42] **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al Consorcio Jahuaycate (el Contratista), precisando:

> *Ante la negativa de parte del CONSORCIO JAHUAYCATE que Usted representa, de realizar las autorizaciones pertinentes para los permisos, servidumbres y similares (...) debe de tener en cuenta;*
>
> *En atención a los documentos de la referencia que adjuntamos en copias simples; referencia A) dentro del análisis del marco legal se tiene el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: contenido del contrato.- 116.1. el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" el mismo que concuerda con la cláusula sexta del contrato, que textualmente dice "partes integrantes del contrato" el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Llegando así a la conclusión de que son actividades específicas del contratista CONSORCIO JAHUAYCATE tramitar, gestionar*

[41] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia Municipal el 28 de junio de 2019.
[42] Al respecto, la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales (referentes a la tramitación de las autorizaciones) ya había sido requerido con anterioridad también por el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, con Carta n.° 018-2019-GM-MDC de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36).**

y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencias que pudiera requerirse de entidades públicas y/o privadas o empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del contratista. Concerniente al documento de la referencia B) el área usuaria detalla de manera específica respecto de las autorizaciones, licencias, permisos u otros similares que el contratista debe de cumplir; los que se detallan como sigue:

1. *Autorización de uso de energía eléctrica por parte de la concesionaria, para el uso de la planta de tratamiento.*
2. *Aprobación de la ficha técnica ambiental.*
3. *Autorización de vertimiento de aguas residuales por parte del ANA.*
4. *Autorización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su paso de las tuberías de desagüe a la planta de tratamiento, viceversa y otros, por la vía Cusco-Pisac-Calca ruta 28B*

Se le hace llegar estas especificaciones para que en el plazo más breve efectúe las acciones correspondientes para su trámite, ***caso contrario nos veremos en la imperiosa necesidad de resolver el contrato ya que se ha atrasado en demasía los trabajos siendo perjudicado el pueblo de Coya****.* (El subrayado y la negrita nos pertenecen).

En consecuencia, el 22 de julio de 2019, el Consorcio Jahuaycate (parte solicitante) debidamente representado por su representante legal Violeta Gutiérrez Quispe, junto al representante de la entidad (parte invitada) abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, en su calidad de Procurador Público Municipal, suscribieron el Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL[43] **(Apéndice n.° 44)**, que precisaba como controversia y acuerdo conciliatorio[44] lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS*:*
La solicitante pide:
- LA ENTIDAD ASUMA EL COSTO DE LAS AUTORIZACIONES

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL*:*
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: En este acto conciliatorio EL CONSORCIO JAHUAYCATE representado por su representante legal Doña VIOLETA GUTIÉRREZ QUISPE, se compromete a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen el trámite, elaboración, ficha técnico ambiental de los siguientes estudios:
- *Obtener la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el paso de tuberías de desagüe de la planta de tratamiento y viceversa.*
- *Obtener la autorización de uso de energía Eléctrica para el uso de la planta de tratamiento ante Electro Sur Este.*
- *Realizar la elaboración de la ficha técnico ambiental.*
- *Obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales ante el ANA.*

De otra parte, el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 19 de setiembre de 2019, remitió el informe n.° 652-2019-SGIDT-SGO-DCM **(Apéndice n.° 45)**, al Gerente Municipal, a través del cual recomienda el reinicio de la obra, en base a un análisis técnico de las partidas que pueden ejecutarse sin la necesidad de autorización alguna.

[43] En el Centro de Conciliación Acuerdo Satisfactorio (Conciliador Extrajudicial), autorizado mediante R.D. 1816-2010-JUS/DNJ-DCMA.
[44] Estableciéndose además en la última parte del acuerdo conciliatorio lo siguiente:
"VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:
En este Acto Narda Yajahira Oraica Gamboa con Registro del C.A.C. N° 3208, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación No 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 6889 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo No 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo."

No obstante ello y en cumplimiento del Acta de Conciliación, el Contratista efectuaba los procedimientos para la obtención de las autorizaciones, tal es así, que con Carta n.° 47 CONSORCIO JAHUAYCATE de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, la Representante Legal Común del Consorcio, presentó y comunicó a la entidad lo siguiente:

- *Presento expediente técnico para la obtención de la autorización, ante el ministerio de transportes y comunicaciones ara el paso de tubería de desagüe en la planta de tratamiento y viceversa.*
- *Presento documentos para la obtención de la autorización de uso de energía eléctrica para la planta de tratamiento ante el electro sur este.*
- *Presento expediente de la elaboración de la ficha técnica ambiental para la evacuación.*

Respecto a la autorización de invertimiento de agua es necesario sacar la autorización de usos de los manantes, que es responsabilidad de la entidad para la ejecución de saldo de la obra del proyecto (...).
Por otro lado solicito que se acredite para la ficha técnica ambienta al ING Ronal Ever Pacco MAMANI identificado con DNI N. 42563093.

Por tanto, al persistir la falta de las autorizaciones, el 2 de octubre de 2019, los representantes del Contratista (Violeta Gutiérrez Quispe, Representante Legal Común del Consorcio Jahuaycate y el Ingeniero Mario Fernández Tisoc, Residente de Obra) conjuntamente con los representantes de la entidad (economista Edwin de La Cruz Panoca, Gerente Municipal, y el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca Supervisor de Obra) suscribieron el "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 47)** ampliando la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra, desde el 2 de octubre de 2019 hasta la emisión de las autorizaciones, ello a razón de que se evidenciaba la falta de las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Electro Sur Este S.A., por encontrarse aún en trámite[45], conforme se describe a continuación:

(...)
***TERCERO**.- A la fecha 02 de octubre del 2019, se evidencia falta de autorizaciones por encontrarse aun en trámite ante el Ministerio de Transportes y Electro, Sur. Este SA, todo ello impide el reinicio de la ejecución de saldo de **obra** (...), según lo estipulado en el art. N° 153 del reglamento de la ley de contrataciones del estado por tal motivo lo cual requiere la ampliación **de la suspensión del plazo de ejecución**; por lo que el contratista solicita la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución, hasta la culminación de los eventos mencionados (obtención de autorizaciones).*

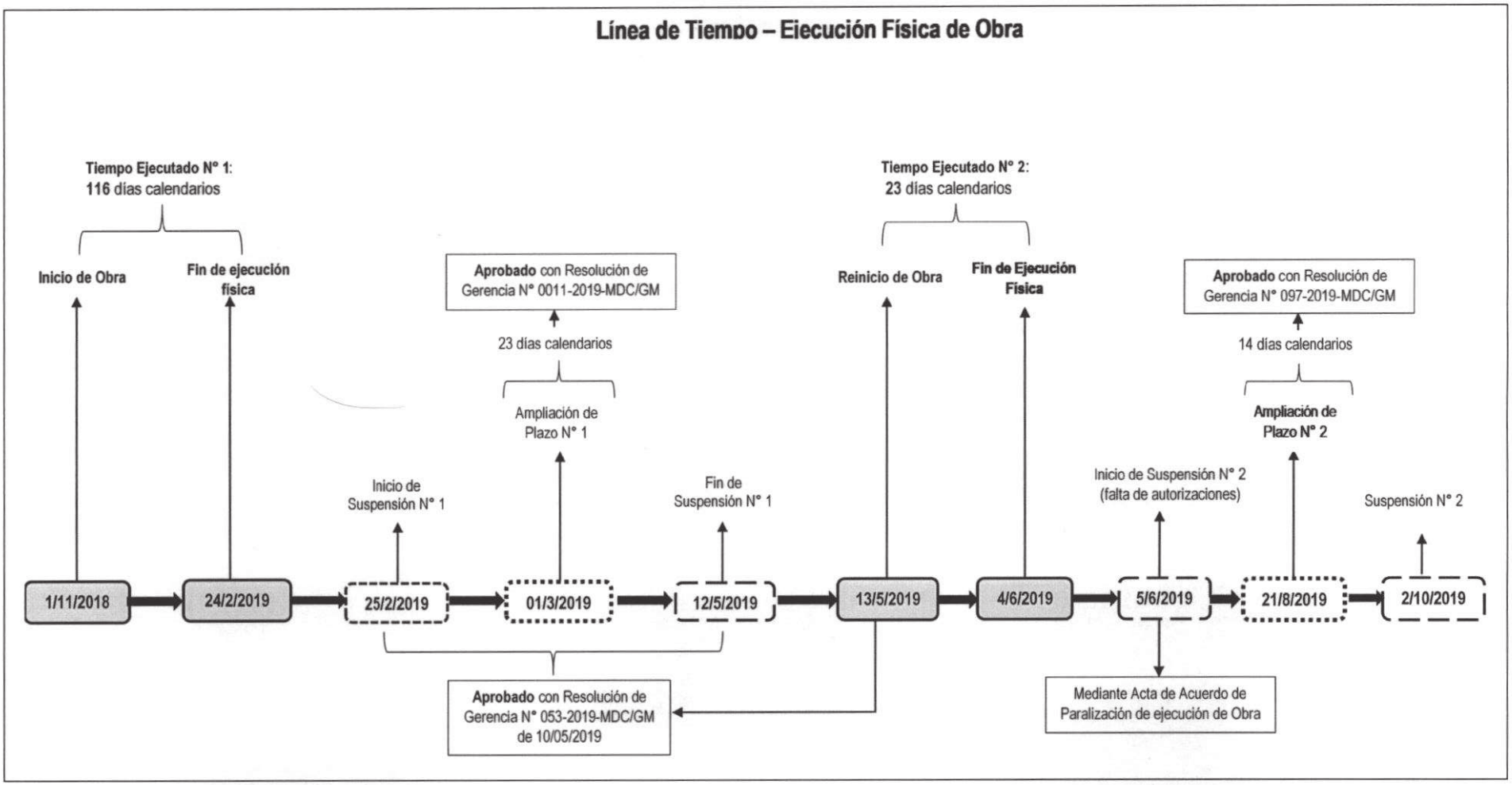
***CUARTO**. - Estando ambas partes de acuerdo con la ampliación de suspensión del plazo de ejecución de saldo de obra (...). Ambas partes acuerdan suscribir la presente acta, bajo los siguientes términos:*

ACUERDO ÚNICO.- La ENTIDAD Y EL CONTRATISTA aceptan ampliar la suspensión del plazo de ejecución de saldo de obra** (...) **desde el 02 de octubre del 2019 hasta que emita las autorizaciones, cabe aclarar que dicha suspensión de plazo no implicara el reconocimiento de mayores gastos generales.

Hechos descritos que se pueden resumir en la siguiente línea de tiempo:

[45] Lo que se corrobora, por cuanto recién el 9 de octubre de 2019, el Gerente Municipal, emitió los oficios n.os 076 y 077-2019-GM-MDC, dirigidos a Electro Sur Este y PROVIAS NACIONAL, solicitando la Autorización de uso de Energía Eléctrica (instalación de suministro nuevo) y la autorización de paso de tubería en vía nacional, respectivamente, además del oficio n.° 090-2019-GM-MDC de 15 de noviembre de 2019, a través del cual se levanta las observaciones planteadas por PROVIAS Descentralizado al expediente técnico formulado para el paso de la vía nacional. **(Apéndice n.° 48)**

DIAGRAMA N° 3
LÍNEA DE TIEMPO SEGÚN PLAZOS DE EJECUCIÓN



Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y la Resolución de Gerencia n.° 0053-2019-MDC/GM de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**.
Élaborado por: Comisión de Control

000038

Hechos de los que se puede colegir, que la segunda paralización de plazo y su ampliación, fue acordada por ambas partes (Contratista y entidad) generada por la falta de autorizaciones para la ejecución del saldo de obra, que derivó en una controversia, por cuanto, según lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS[46] **(Apéndice n.° 6)**, el trámite de las autorizaciones era responsabilidad del Contratista, conforme se describe a continuación:

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

Términos de Referencia:

(...)

19. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

19.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

A continuación se presenta una relación de las actividades del Contratista, sin que sea limitativa debiendo los proponentes aumentar y detallar sus actividades considerando lo indicado líneas abajo:

(...)

- *Coordinar oportunamente con la Municipalidad, así como con otras entidades, cuyas instalaciones puedan afectarse o verse afectadas con las obras a ejecutar.* ***Será responsable de tramitar, gestionar y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencia que pudiera requerirse de Entidades Públicas y/o Privadas o Empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del Contratista.***

(...)

LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS

- *(...)*
- *En caso de existir divergencias entre estas EETT y dichas leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor esta situación previa a la realización de los trabajos a fin de que éste determine la acción a seguir.*
- *(...)*
- *El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.*

(...)

Asimismo, el artículo 123°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a la ocurrencia de los hechos, señalaba, que la entidad era la responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras; sin embargo, esta fue traslada al Contratista – ejecutor, conforme se describió en las bases integradas, mediante la cual se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** y que se concretó con la suscripción del Contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018[47] **(Apéndice n.° 8)**, para la Contratación de la ejecución del saldo de obra.

Al respecto, se debe precisar, que dentro del cronograma establecido en las bases del procedimiento de selección, se consideró una oportunidad para que los participantes, formulen sus consultas y observaciones a las mismas; no obstante, nadie consultó ni observó dicho punto **(Apéndice n.° 49)**; por el contrario, se continuó con el procedimiento de otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato y ejecución de obra; y luego de 7 meses aproximadamente de ejecución, es que el Contratista plantea su negativa a la obtención de las autorizaciones, invitando a la entidad a conciliar sobre dicha controversia, que concluyó con la suscripción del Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 22

[46] Procedimiento de selección que derivó en la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A, Contratación de la ejecución de la obra de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco", con el Consorcio Jahuaycate, suscrito el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

[47] Contrato que a la fecha se encuentra vigente y no fue cuestionado en ninguno de sus extremos, por ninguna de las partes, resultando de obligatorio cumplimiento para los mismos, encontrándose también vigente las bases integradas que forman parte del Contrato.

de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44),** donde el Consorcio Jahuaycate se compromete a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen los trámites de las autorizaciones.

Bajo ese contexto, correspondía al Contratista tramitar, gestionar y/o recabar oportunamente las autorizaciones para la ejecución de la obra, más aun por cuanto a la fecha no existe ninguna modificación del Contrato, del requerimiento o términos de referencia descritos en las bases integradas, y además que a través del Acta de Conciliación de 22 de julio de 2019, solo se establecen mayores alcances y precisiones sobre las autorizaciones a gestionar, como son la elaboración de los estudios necesarios y asumir el costo de los mismos.

En ese entender, frente al incumplimiento por parte del Contratista, correspondía que la entidad resuelva el contrato por causas imputables a éste, conforme lo descrito en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a los hechos, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 136°; que inicia con el apercibimiento de resolver el Contrato, el cual, había sido comunicado al Contratista a través de la Carta Notarial de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**[48].

Carta Notarial emitida por el economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, precisándole al Contratista que le correspondía tramitar, gestionar y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencias que pudiera requerirse de entidades públicas y/o privadas o empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del contratista, señalando además que de no cumplir con ello se resolvería el contrato, por cuanto la obra ya se había retrasado demasiado; más a un que a ese momento el contratista había sobrepasado el plazo de ejecución contractual (120 días calendarios) y sin embargo, se encontraba a un 81.36% de avance acumulado y ejecutado, conforme se advierte del cronograma valorizado de ejecución de obra mensual, consignado en la Valorización de Obra n.° 10 (ultima valorización presentada por el Contratista a la entidad con Carta n.° 038-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 27 de junio de 2019) **(Apéndice n.° 50)**, describiendo:

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS

Valorización N°	PERIODO / MES	PROGRAMADO (CON IGV)				EJECUTADO (CON IGV)			
		Avance Mensual	Avance Acumulado	% de la quincena	% Acumulado	Avance Mensual	Avance Acumulado	% del mes	% Acumulado
1	1 al 15 noviembre de 2018	56 490,59	56 490,59	3.14%	3.14%	544 768,63	544 768,63	30.27%	30.27%
2	16 al 30 de noviembre 2018	97 849,32	154 339,91	5.44%	8.57%	477 947,42	1 022 716,05	26.55%	56.82%
3	1 al 15 de diciembre 2018	217 609,42	371 949,33	12.09%	20.66%	102 647,53	1 125 363,58	5.70%	62.52%
4	16 al 31 de diciembre 2018	251 629,63	623 578,96	13.98%	34.64%	28 503,70	1 153 867,28	1.58%	64.11%
5	1 al 15 de enero 2019	270 489,05	894 068,01	15.03%	49.67%	53 535,17	1 207 402,45	2.97%	67.08%
6	16 al 31 de enero 2019	287 051,44	1 181 119,45	15.95%	65.62%	48 991,91	1 256 394,36	2.72%	69.80%
7	1 al 15 de febrero 2019	19 567,89	1 200 687,34	1.09%	66.71%	28 792,39	1 285 186,75	1.60%	71.40%
8	16 al 24 de febrero 2019	55 336,64	1 256 023,98	3.07%	69.78%	64 469,85	1 349 656,60	3.58%	74.98%
9	13 al 15 de mayo 2019	14 479,53	1 270 503,51	0.80%	70.59%	19 943,81	1 369 600,41	1.11%	76.09%
10	16 al 31 de mayo 2019	51 805,86	1 322 309,37	2.88%	73.46%	94 832,85	1 464 433,26	5.27%	81.36%
11	1 al 15 de junio 2019	127 805,24	1 450 114,61	7.10%	80.56%	-	-	-	-
12	16 al 22 de junio 2019	349 832,67	1 799 947,28	19.44%	100.00%	-	-	-	-
	COSTO TOTAL	**1 799 947,28**							

Fuente: Control de las valorizaciones ejecutadas vs programadas de las valorizaciones – Valorización de obra n.° 10, adjunta al Comprobante de pago n.° 1180 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, al no haberse continuado con el procedimiento para la resolución del contrato, se perjudicó a la entidad, por cuanto a razón de dicha problemática (debido a la falta de las licencias y/o autorizaciones), y a solicitud del Supervisor de Obra, descrito en el asiento n.° 160 del cuaderno de obra, y en presencia del Gerente Municipal y de la Representante Legal Común del Contratista, además del

[48] Apercibimiento que además había sido recomendado por el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo, en la Opinión Legal n.° 012-2019-ALE/MDC de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, cuando señaló: *"Se deberá emitir una carta notarial haciendo llegar las especificaciones emitidas por el área usuaria bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones".*

000040

Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se tuvo que suspender el plazo de ejecución de la obra, conforme se corrobora del "ACTA DE ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, que posteriormente fue ampliado a través del "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, sin llegarse a retomar los trabajos de ejecución del saldo de obra, por cuanto con posterioridad a lo descrito, el Contratista solicitó la Resolución del Contrato, por el no reinicio de la obra, conforme se describirá más adelante.

Asimismo, de haberse continuado con el procedimiento de resolución del contrato iniciado por la entidad con Carta Notarial de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, hubiese correspondido a la entidad ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, que ascendía a **S/ 179 994,73**, presentada por el Contratista a través de la Carta Fianza n.° 029-07-2019/CACF de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, de conformidad con el artículo 137°[49] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Sin embargo, a la fecha, la citada Carta fianza, se encuentra vencida, conforme lo señalado por la Jefa de la Oficina de Tesorería, Ruth Luque Challco, mediante los informes n.° 018 y 019-2021-OT-MDC/RLCH de 4 y 10 de marzo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 51)**, donde señaló que dicha carta fianza, no fue renovada ni ejecutada, pese a habérsele requerido al economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal, con Informe n.° 015-2020-OT-MDC/RLCH de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; además del Informe n.° 023-2020-OT-MDC/RLCH de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual ya solicitaba al Gerente Municipal la autorización para la ejecución de la carta fianza, los cuales no obtuvieron ninguna respuesta[50].

Por tanto, al no habérsele resuelto el contrato al Contratista, se imposibilitó que la entidad, ejecute la garantía de fiel cumplimiento, que correspondía ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**.

5. Respecto de la Resolución del Contrato por mutuo acuerdo:

A través de la Carta Notarial n.° 003 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista por intermedio de su Representante Legal Común, apercibe al titular de la entidad a fin de resolver el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A, de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito para la Contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco", por incumplimiento del reinicio de obra, conforme se describe:

> *Es grato de dirigirme a usted, Por medio de la presente carta notarial, Violeta Gutiérrez Quispe (...) representante legal común del CONSORCIO JAHUAYCATE con la finalidad de requerirle VÍA CONDUCTO NOTARIAL, el apercibimiento de resolver el contrato N°0010-2018-MDC-GM/U.L.A de la ejecución de la obra de saldo de obra del proyecto (...), por incumplimiento del reinicio de la obra, en vista que hasta ahora no se*

[49] ***"Artículo 137.- Efectos de la resolución***
Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)".

[50] Renovación de carta fianza, que también había sido advertida por el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo de la Entidad, al Gerente Municipal a través de la Opinión Legal n.° 003-2020-ALE/MDC de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, en su conclusión n.° 10, señalando: *"10. La Carta Fianza emitida por FINANCOOP y ofrecida como garantía por el contratista tiene como fecha de vencimiento el 07 de julio del año 2020, para lo cual resulta de suma importancia requerir que sea renovada."*

comunicó el reinicio con techa y hora, por cuanto no se tiene a la fecha supervisor de obra, ya que su contrato del supervisor ya cumplió los 120 días contratados.

- *Con carta N° 046 CONSORCIO JAHUAYCATE -VGQ-RLC-2019 se presentó a la entidad la solicitud de reinicio de obra el 26 de setiembre del 2019, ingresado por mesa de partes de la entidad con registro N° 1425.*
- *Con Carta N° 048 CONSORCIO JAHUAYCATE se presentó a la entidad la solicitud de reitero reinicio de obra el 11 de octubre del 2019, ingresado por mesa de partes de la entidad con registro N° 1515.*

En consecuencia, solicita que cumpla sus obligaciones para reinicio de obras, por lo que se apercibe la resolución de contrato para que en un plazo de 15 días se cumpla requerimiento conforme al Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde indica si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo al monto contractual y de la complejidad envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad pueda establecer plazos mayores. Pero en ningún caso mayor a quince (15) días en caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, el contrato queda resulta de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

En ese sentido, a través del memorándum n.° 018-2019-MDC/ALCALDÍA de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coya dispone al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) tome las acciones necesarias para el reinicio de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistea de Alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco". Asimismo, se ordena que deberá de velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales establecidos en el contrato, las bases y la propuesta técnica, todo bajo el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado respecto de la ejecución de obras por contrata. (...)".*

Debiéndose precisar, que con anterioridad al Memorándum emitido por el Titular de la entidad, el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 19 de setiembre de 2019, también remitió el informe n.° 652-2019-SGIDT-SGO-DCM **(Apéndice n.° 45)**, al Gerente Municipal, recomendando el reinicio de la obra, toda vez que existían partidas que podían ejecutarse sin la necesidad de la obtención de las autorización.

Sin embargo, y paralelo al procedimiento de Resolución de Contrato iniciado por el Contratista, con Carta n.° 050-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ7RC-2019 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista entregó a la entidad el Expediente Técnico de uso de derecho de vía, con las observaciones levantadas, a fin de que la entidad prosiga con el trámite para su aprobación; asimismo, con Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC. de 27 de febrero de 2020, entregó a la entidad el Expediente para la autorización de uso de energía eléctrica, a fin de proseguir con las autorizaciones **(Apéndice n.° 54)**.

En consecuencia, si bien el Contratista mediante la Carta Notarial n.° 003, de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, apercibe a la entidad con la resolución del contrato; no obstante, y posterior a ello sigue remitiendo y coordinando con la entidad las autorizaciones exigidas para la continuación de la ejecución de la obra[51].

[51] Conforme se advierte del oficio n.° 090-2019-GM-MDC de 15 de noviembre de 2019, a través del cual se levanta las observaciones planteadas por PROVIAS Descentralizado al expediente técnico formulado para el paso de la vía nacional **(Apéndice n.° 48)**; asimismo, con Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC. de 27 de febrero de 2020, entregó a la Entidad el Expediente para la autorización de uso de energía eléctrica, a fin de proseguir con las autorizaciones **(Apéndice n.° 54).**

Hechos, a los que se debe sumar, que el 2 de octubre de 2019, el Contratista suscribió con la entidad el "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 47)** ampliando la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra, desde el 2 de octubre de 2019 **hasta la emisión de las autorizaciones**, lo cual a noviembre de 2019 (fecha en la que apercibe a la entidad con la resolución del contrato), todavía no se había cumplido.

Finalmente, y pese a lo descrito, con Carta Notarial n.° 001-2020 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista comunicó a la entidad la Resolución del Contrato[52] n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018, atribuyéndole a la entidad el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el apercibimiento de la resolución del contrato.

Frente a ello, el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo de la entidad, emitió la Opinión Legal n.° 003-2020-ALE/MDC de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, en relación a la Resolución del Contrato, señalando entre otros, lo siguiente:

> ***II.- ANÁLISIS.***
> *(...)*
> 12. *Habiéndose advertido una clara controversia respecto a las causales invocadas por el contratista para la resolución del contrato, nos encontramos dentro de lo señalado en las normas citadas, por tanto, correspondería someter a conciliación esta controversia a efecto de dilucidar los compromisos asumidos tanto por la entidad como por el contratista en los diversos documentos suscritos. Además deberá tenerse en cuenta que muy a pesar de los acuerdos arribados entre la entidad y el contratista en dos actas y un acta de conciliación, la raíz de la controversia radica en la falta de autorizaciones, las cuales, si bien es cierto se vienen tramitando, sin embargo aún no se han podido obtener. Ante tal situación está asesoría cumple con recomendar dos puntos a conciliar:*
> 1) *Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 001-2020 que contiene la Resolución del Contrato N° 0010-2018-MDC.-GMU.L.A.*
> 2) *Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra.*
>
> 13. *A efectos de la conciliación es necesario tener en cuenta que el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en su último párrafo lo siguiente: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad* ***o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar*** *o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio* ***considerando criterios de costo-beneficio*** *y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio.* ***Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal"****. A este respecto resulta entonces necesario que el Procurador Publico Municipal dentro del ejercicio de sus funciones tenga que emitir un Informe Técnico Legal que contenga la evaluación de la decisión de conciliar, con los criterios que la norma antes citada establece, teniendo en cuenta que de ser positiva la evaluación y en un futuro proceso conciliatorio, es este funcionario - Procurador Publico Municipal - quien deberá de actuar en representación de la municipalidad.*
>
> ***III.- CONCLUSIÓN.***
> *De lo señalado en el caso específico, esta asesoría concluye en lo siguiente:*
> *(...)*
> 4. *La entidad se ha comunicado con el contratista en varias ocasiones mediante diversas cartas a fin de solicitar información del avance del proceso de obtención de las autorizaciones y para coordinar el reinicio de la obra, habiéndose advertido que en la misma fecha - 14 de noviembre del año 2019 - el contratista remite dos cartas, la Carta No 064-2019-GM-MDC y la Carta Notarial N° 003, por un lado para devolver el Expediente Técnico presentado para el trámite de autorizaciones de Uso de Derecho de la Vía, y por otra*

[52] Carta Notarial **(Apéndice n.° 55)** presentada por la Contratista que a la letra indicaba:
"Es grato de dirigirme a usted, Por medio de la presente carta notarial, Violeta Gutiérrez Quispe, (...) representante legal común del CONSORCIO JAHUAYCATE, con la finalidad de comunicarle VÍA CONDUCTO NOTARIAL, LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A. De la ejecución de la ejecución de la obra de saldo de obra del proyecto: (...), el cual se realizó el apercibimiento con Carta Notarial N° 003 ingresado con fecha 14/11/2019 por mesa de partes con registro N° 1682, donde se exige el reinicio de la obra.
(...)"

parte para comunicar el apercibimiento de resolución de contrato por falta de autorizaciones, resultando contradictorio con el objeto de las misivas y con los acuerdos previos tomados con la entidad.
(...)

6. *Estando ante una controversia respecto de la pretensión del contratista y los acuerdos arribados con la entidad, esta asesoría opina que corresponde someter a conciliación esta controversia a efecto de dilucidar los compromisos asumidos tanto por la entidad como por el contratista, para lo cual nos encontramos dentro del plazo previsto por el reglamento de (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución, para tal efecto esta asesoría ha planteado dos puntos a conciliar señalados en el numeral 12 del presente documento.*
7. *Corresponde entonces que el Procurador Publico Municipal dentro del ejercicio de sus funciones tenga que emitir un Informe Técnico Legal que contenga la evaluación de la decisión de conciliar, con los criterios que el reglamento de la ley de contrataciones establece.*
(...)
10. *La Carta Fianza emitida por FINANCOOP y ofrecida como garantía por el contratista tiene como fecha de vencimiento el 07 de julio del año 2020, para lo cual resulta de suma importancia requerir que sea renovada.*

Asimismo, con Carta n.° 05 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el Contratista solicitó el pago de gastos generales, por S/ 497 242,03 en virtud a la resolución contractual producida[53].

En ese entender, el citado Asesor Legal Externo, emitió el Informe Legal n.° 002-2020-ALE/MDC de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, precisando:

2. *Al respecto deberá tenerse en cuenta que se han suscrito dos actas de acuerdo de paralización y de ampliación entre la entidad y el contratista, documentos en los cuales se hace mención taxativa que las paralizaciones de plazo de ejecución de la obra no implicaban el reconocimiento de mayores gastos generales, siendo los acuerdos los siguientes:*
 1) ***ACTA DE ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 05 de junio del año 2019, suscrito entre la entidad, el contratista y el Supervisor de la obra, en el cual se acordó juntamente la entidad que el contratista y el supervisor de la obra la paralización del plazo de ejecución por un periodo de 120 días calendario, contados a partir del 05 de junio del 2019 hasta la obtención de las autorizaciones antes descritas, cabe aclarar que **dicha paralización de plazo no implicaba el reconocimiento de mayores gastos generales.***
 2) ***ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** de fecha 02 de octubre del año 2019 suscrito por la representante legal del Consorcio Jahuaycate, el Gerente Municipal de la municipalidad distrital de Coya, el Supervisor de la obra y el Residente de la Obra, mediante la cual se llega a un acuerdo único, ampliar la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra desde el 02 de octubre del año 2019 hasta que se emitan las autorizaciones, **cabe aclarar que dicha suspensión de plazo no implicara el reconocimiento de mayores gastos generales.***
3. *Al respecto, esta asesoría informa que, habiéndose suscrito dos documentos entre la entidad y el contratista, no resulta procedente reconocer el pago de gastos generales por cuanto en su oportunidad y mediante actas que cuentan con la participación de ambas partes se acordó NO RECONOCER EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.*
4. *Teniendo en cuenta que mediante OPINIÓN LEGAL N° 003-2020-ALE/MDC esta asesoría opinó que se debe someter a conciliación esta controversia a efecto de dilucidar los compromisos asumidos tanto por la*

[53] Bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN DE OBRA - 120 DÍAS DEL 05/06/2019 AL 02/10/2019	S/ 153 108,82
GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN DE OBRA DEL 03/10/2019 AL 15/03/2020	S/ 251 975,50
GASTOS GENERALES POR EL COVID DESDE 16/03/2020 AL 03/06/2020	S/ 92 157,71
TOTAL	**S/ 497 242,03**

entidad como por el contratista en los diversos documentos suscritos. En estas circunstancias y habiendo el contratista presentado esta nueva solicitud con posterioridad a la emisión de la opinión antes referida, deberá incluirse dentro de los puntos a conciliar el pedido de pago de gastos generales que hacienden a la suma de S/ 497 242,03 Soles.

Frente a los hechos descritos con anterioridad, el ingeniero Wily Briand Tecsi Gonzales, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[54], emitió el Informe n.° 0143-2020-SGIDT-SGO-WBTG de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al Gerente Municipal, precisando:

(...)
3.- Del trámite de autorizaciones.
3.1.- autorización de uso de energía eléctrica.
De la documentación vista debo manifestar que:
- *Que en fecha 09 de febrero del 2019 se solicita la autorización de uso de energía eléctrica a ELECTRO SUR ESTE, según OFICIO N° 076-2019-GM-MDC.*
- *En fecha 10 de marzo del 2020, se remite el expediente para la autorización de uso de energía.*
- *En fecha 04 de febrero se solicita a electro su este información respecto al estado del trámite de autorización de uso de energía.*

3.2.- aprobación de ficha técnica ambiental.
De la aprobación de la ficha técnica ambiental debo manifestar que se ha logrado la obtención de dicho documento cuyo código interno es FTA-08066 de fecha 26/06/2020.

3.3.- autorización de vertimiento de aguas residuales.
Al respecto debo indicar que para la obtención de autorización de vertimiento de aguas residuales es necesario contar con la aprobación de la ficha técnica ambiental. Documento que ha sido obtenido recientemente.

3.4.- autorización de paso de tuberías por ruta 28B.
- *En fecha 10 de octubre del 2019 la municipalidad distrital de coya con OFICIO N° 077-2019-GM-MDC solicita la autorización de pase de pase de tubería en Vía nacional, al cual se le adjunta el expediente técnico y un cd.*
- *En fecha 15 de noviembre del 2019 a consecuencia de que el expediente de uso de derecho de vía fuera observado, la municipalidad distrital de coya con OFICIO N° 090-2019-GM-MDC remite el levantamiento de observaciones al provias descentralizado.*
- *Que con fecha 16 de diciembre del 2019 se solicita la aprobación del expediente de uso de derecho de vía al provias nacional según OFICIO N° 0101-GM-MDC. Documento que actualmente se encuentra en trámite, no pudiéndose establecer una fecha definitiva para la obtención de dicho permiso ya que es competencia ajena a la municipalidad distrital de coya*

4. conclusiones.
- *Que a la fecha las autorizaciones aun no logradas se encuentran en trámite.*
- *Que en la documentación revisada se aprecia que la falta de autorizaciones se evidencia ya en fecha 04 de junio del 2019, hecho que debió ser advertido antes del inicio de la ejecución física de la obra e inclusive antes de la aprobación del expediente técnico.*
- *El proyecto actualmente se encuentra en un 81.35% de avance físico.*

5.- recomendaciones.
- *Se recomienda se realice la verificación técnica de las metas o partidas que hasta la fecha hayan sido ejecutadas por parte del consorcio jahuaycate, esto con la finalidad de determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos y el buen funcionamiento de lo ejecutado.*

En ese entender, el abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, Procurador Público Municipal, emitió el Informe n.° 002-2020-PPM-MDC/C. de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, solicitando la programación

[54] Designado a través de la Resolución de Gerencia n.° 0130-2019-MDC/GM. de 31 de diciembre de 2019, para asumir el cargo durante el periodo de 2020 a la fecha **(Apéndice n.° 69.4)**.

de sesión de concejo para emitir acuerdo de concejo y resolución autoritativa para conciliar, bajo los siguientes términos:

Señor Alcalde que su despacho debe de disponer que en SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL de fecha 03 de julio del 2020, SE CUMPLA CON AGENDAR RESPECTO A LA CARTA DE LA referencia a) SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL CONSORCIO JAHUAYCATE, toda vez que esta situación se debe de exponer y adoptar acciones vía Proceso de Conciliación al respecto, para ello se debe de disponer la asistencia obligatoria de los siguientes funcionarios:

1. *Gerencia Municipal.*
2. *Sub gerente de Infraestructura y Obras.*
3. *Asesoría Legal Externa.*
4. *Asesoría Contable Externa.*

Que, así mismo es preciso aclarar que la presencia de los funcionarios antes citados ***es para sustentar técnica y legalmente las posibilidades de adoptar acciones legales en los que la entidad no tenga ningún perjuicio****, y disponer QUE SE APRUEBE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO Y LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA QUE DISPONGA LOS ALCANCES BAJO LOS CUALES EL SUSCRITO DEBERÍA DE RECURRIR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN.*

En consecuencia, el Procurador Público, señaló que en sesión de concejo municipal sustentaría técnica y legalmente las posibilidades de adoptar acciones legales frente a la resolución del contrato comunicada por el Contratista; contraviniendo el numeral 183.2 del artículo 183°.- Conciliación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a los hechos, que señalaba: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costobeneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"*

En ese entender, el 3 de julio de 2020, se realizó la sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C[55], **(Apéndice n.° 61)** llegándose a emitir el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. con la asistencia del pleno de regidores **(Apéndice n.° 62)**, que entre otros aspectos señalaba y resolvía lo siguiente:

(...)
Que, en Sesión Ordinaria N° 013-2020 de fecha 03 de julio del 2020, el Procurador Público Municipal luego de la exposición de los sustentos técnicos y legales, planteó como propuesta de conciliación dejar sin efecto la Carta Notarial N° 001-2020, mediante el cual el contratista comunica a la entidad la Resolución del Contrato

[55] Emitiéndose el Acta de Sesión Ordinaria n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020, que en el literal C) del numeral IV. Estación Orden del Día, señalaba:

"C) ***El Proveído N° 189-A-MDC, que contiene el Informe n.° 002-2020-PPM-MDC/C, de fecha 01 de julio del 2020, emitido por el Procurador Público Municipal (...) quien pone de conocimiento la resolución del Contrato (...) solicitando su exposición en Sesión de Concejo Municipal, para la adopción de las medidas legales correspondientes;*** *al respecto, el señor Alcalde sede el uso de la palabra al Procurador Público – Abog. Jesús Túpac Yupanqui Lima, quien informa que mediante Carta Notarial N° 01-2020 de fecha 03 de junio del 2020, el Consorcio Jahuaycate comunica su decisión de resolver el Contrato (...); por tanto, para evitar su consentimiento es pertinente iniciar un proceso de conciliación; solicitando la exposición de los sustentos técnico y legal, cediendo el uso de la palabra al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (...).*
Seguidamente hace uso de la palabra el asesor legal externo – Abog. Guido Daniel Pilco Yarahuaman, (...) por tanto, es viable el inicio de un proceso de conciliación, para lo cual el Procurador Público debe contar con las autorizaciones del Concejo Municipal.
Posteriormente, hace uso de la palabra al Procurador Público – Abog. Jesús Túpac Yupanqui Lima, quien recalca que las paralizaciones de obra se dio por la falta de autorizaciones, las cuales ya fueron tramitadas, habiéndose obtenido a la fecha la Aprobación de la Ficha Técnico Ambiental; por tanto, señala como propuesta de conciliación que: Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 01-2020 de fecha 03 de junio del 2020, a través de la cual se resuelve el Contrato N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A, consecuentemente se resuelva el mencionado contrato de mutuo acuerdo y que el Consorcio Jahuaycate renuncie a su petición de pago de gastos generales."

N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A segundo, que estando a las carencias de autorizaciones lo conveniente es Resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo y como consecuencia de ello que, el consorcio Jahuaycate renuncie al 100% de su pretensión económica por concepto de gastos generales; tras el debate correspondiente se sometió a votación y el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya, acogiendo tanto el informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, así como las Opiniones Legales del Asesor Legal Externo, y lo propuesto por el Procurador Municipal, se aprobó por UNANIMIDAD;
(...)

ACUERDA:

***ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal - Abog. **JESÚS TUPAC YUPANQUI LIMA**, identificado con DNI N° 23993441, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Coya, y conforme a sus atribuciones, inicie un Proceso de Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Jahuaycate respecto a la resolución del Contrato N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A y a la pretensión económica por concepto de gastos generales; bajo el planteamiento siguiente "Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 001-2020 sobre Resolución de Contrato N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A efectuada por el Consorcio Jahuaycate, consecuentemente, y que el mismo contrato sea resuelto de mutuo acuerdo y que la empresa contratista renuncie a la pretensión económica por concepto de gastos generales"; solicitado mediante Carta N° 05 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC y previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.*

Consecuentemente, el citado Acuerdo de Concejo, fue formalizado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, que en el mismo tenor, resolvió en su artículo primero, autorizar al Procurador Público Municipal a fin de conciliar bajo el planteamiento de dejar sin efecto la Carta Notarial n.° 001-2020 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, a través de la cual, el Contratista comunica a la entidad la Resolución de Contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y que el mismo tiempo, el contrato sea resuelto de mutuo acuerdo; así como, que el Contratista renuncie a la pretensión económica por concepto de gastos generales.

Por tanto, mediante Acta de Conciliación n.° 032-2020-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, la parte solicitante (Municipalidad Distrital de Coya, debidamente representada por el abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, Procurador Público Municipal[56]) y la parte invitada (Violeta Gutiérrez Quispe, Representante Legal Común del Consorcio Jahuaycate) acordaron:

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

(...)

***PRIMERO:** El contratista Consorcio JAHUAYCATE, manifiesta su voluntad y encontrase de acuerdo con DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL Nro. 01-2020, de fecha 03 de junio del 2020, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL CONTRATO de ejecución de obra Nro. 010-2018 MDC-GMU.L.A, sobre la ejecución de Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE COYA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA DE CALCA",*

***SEGUNDO:** Asimismo las partes conciliantes en este acto manifiestan que RESOLVERÁN EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO, indicando que las partes no tienen responsabilidad por la falta de emisión de autorizaciones que se encuentran en pleno tramite y que corresponde a las entidades públicas y privadas que manejan sus propios plazos, como es la autorización de uso de energía eléctrica por parte de la concesionaria (electro Sus Este), para el uso de la planta de tratamiento y la autorización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el paso de las tuberías de Desagüe a la planta de tratamiento, viceversa y otros, por la Vía Cusco Pisac-Calca ruta 28B y la certificación de vertimientos de agua residuales por parte del ANA.*
Autorizaciones que en este momento ninguna de las partes puede establecer una fecha real de su expedición por no corresponder a ninguna de las partes suscribientes esta facultad.

[56] Acompañado por el regidor Rene Cristóbal Palomino Lasteros.

TERCERO: *Además el Consorcio JAHUAYCATE, RENUNCIA EXPRESAMENTE al cobro de reconocimiento y pago de Gastos Generales y mayores gastos generales, de los periodos siguientes*

Periodo	***Monto***
Del 05-06-2029 al 02-10-2019	*S/ 153 108,82*
Del 03-10-2019 al 15-03-2020	*S/ 251 975,50*
Del 16-03-2020 al 03-06-2020	*S/ 92 157,71*
Total	***S/ 497 242,03***

Incluyendo el periodo comprendido entre el 03 de junio del 2020 hasta la fecha de suscripción del presente acta.

CUARTO: *El Consorcio JAHUAYCATE, renuncia expresamente a iniciar cualquier acción judicial o extra judicial o de carácter indemnizatorio (Indemnización de Daños y Perjuicios) en contra de la Municipalidad Distrital de Coya.*

Acuerdos que se materializaron con la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 025-2021-MDC/GM. de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)** emitido por Edwin Lozano Huamán, Gerente Municipal, que resuelve: *"**DECLARAR RESUELTO** el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2018-MDC-GM/U.L.A**, sobre la ejecución de la obra (...)".*

Al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a la ocurrencia de los hechos, señala, que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*; asimismo, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, precisa las causales de resolución, en los siguientes términos:

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

En ese contexto, la entidad únicamente puede resolver el contrato: i) cuando el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, ii) cuando el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) cuando el Contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Asimismo, el Contratista únicamente puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras

obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida; o en su defecto, cualquiera de las partes pueden resolver el contrato cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Bajo ese contexto, la normativa de contrataciones **no ha previsto la resolución del contrato por mutuo acuerdo**, en ese entender, no correspondía pactar como acuerdo conciliatorio la resolución del contrato por mutuo acuerdo, más aun, que conforme lo descrito en el numeral 3 del presente informe, correspondía resolverle el contrato al Contratista por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, toda vez que no cumplió con tramitar las autorizaciones correspondientes para la ejecución de la obra.

Situación dejada de observar por el Gerente Municipal, quien asistió a la sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el marco de sus funciones contenidas en el literal j) del numeral 1, y numeral 17, de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C de 2 de enero de 2019[57] **(Apéndice n.° 69.2)**, a través del cual se le delega facultades bajo responsabilidad.

Criterio:

Las situaciones expuestas transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

> *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> ***8.1** Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**."*
>
> *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.***
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."*

[57] Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C:
"1. En asuntos relativos a Contrataciones con el Estado:
(...)
j) Aprobar las Resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como otros supuestos previstos por la Ley.
(...)
17. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de sus actividades concernientes a las Sub Gerencias que integran la Municipalidad, así como los órganos de Asesoramiento y Apoyo."

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
(...)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

*"**Artículo 36. Resolución de los contratos***
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
*4.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**.*
(...)"

*"**Artículo 131.- Ejecución de garantías***
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
1. *Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.*
2. *La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

(...)
En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin

poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.
Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS."

"Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

"Artículo 135.- Causales de resolución
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. ***Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***
2. ***Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o***

3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

*"**Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato***
Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

*"**Artículo 137.- Efectos de la resolución***
***Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados**.*
Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."

*"**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con lo reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)"

"Artículo 183.- Conciliación
183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

*183.2. **Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costobeneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.***

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

183.4. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°001-2018-MDC/CS "Primera Convocatoria" para la contratación de la ejecución de saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Coya, Distrito de Coya, Provincia de Calca- Cusco", aprobadas mediante Memorándum n.° 842-2018-GM/MDC de 1 de octubre de 2018, e integradas mediante Acta de Integración de Bases de 9 de octubre de 2018:**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III: DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

(...)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Ciento Veinte (120) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

(...)

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

Términos de Referencia:

(...)

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendario.

(...)

19. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

19.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

A continuación se presenta una relación de las actividades del Contratista, sin que sea limitativa debiendo los proponentes aumentar y detallar sus actividades considerando lo indicado líneas abajo:

(...)

- *Coordinar oportunamente con la Municipalidad, así como con otras entidades, cuyas instalaciones puedan afectarse o verse afectadas con las obras a ejecutar.* ***Será responsable de tramitar, gestionar y/o recabar oportunamente cualquier autorización y/o licencia que pudiera requerirse de Entidades Públicas y/o Privadas o Empresas prestadoras de servicios públicos para la correcta ejecución total de la obra a costo del Contratista.***

(...)

LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS

- *(...)*
- *En caso de existir divergencias entre estas EETT y dichas leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor esta situación previa a la realización de los trabajos a fin de que éste determine la acción a seguir.*
- *(...)*
- *El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.*
- *(...)"*

19.20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)

19.21. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
***Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados**. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018.**

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones prevista en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.
(...)

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de retención del 10% de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 179 994,73 (Ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 73/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse en forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo y al consentimiento de la resolución municipal que aprueba la liquidación de la obra, conforme lo establecen los artículos 126 y 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Retención que estará a cargo y bajo responsabilidad de la Unidad de Tesorería de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA.
(...)

CLAUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Consecuentemente, el Gerente Municipal contraviniendo el procedimiento establecido en la normativa, terminó aprobando las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 2 presentadas por el Contratista, pese a no cumplirse con acreditar la configuración de la causal invocada, contando además con la opinión favorable del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como, la del Supervisor de Obra, quienes además dejaron de observar, que las anotaciones sobre dichas lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia.

Asimismo, el Gerente Municipal, dejó de tramitar el procedimiento señalado para la resolución del contrato, a pesar que el contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales (como es el caso de la tramitación de las autorizaciones requeridas para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución

contractual), a pesar de haberlo iniciado, más por el contrario terminó suscribiendo el "Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra" de 5 de junio de 2019, que posteriormente fue ampliado a través del "Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 2 de octubre de 2019, generando con ello, que se dilate la ejecución de la obra y que con posterioridad se termine resolviendo el contrato por mutuo acuerdo entre el Contratista y la entidad.

Situaciones descritas, que imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento injustificado del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 179 994,73** (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 73/100 soles); así como, imposibilitaron que la entidad, ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionándole un segundo perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73** (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 73/100 soles); consecuentemente, se perjudicó económicamente a la Entidad en **S/ 359 989,46** (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve con 46/100 soles)

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Control Especifico, a excepción de **Edwin De La Cruz Panoca** (a quien se le comunicó los hechos por su actuación como Gerente Municipal) y **Jesús Túpac Yupanqui Lima** (a quien se le comunicó los hechos por su actuación como Procurador Público).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 68)**. Asimismo, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Mario Wilian Mora Vásquez**, identificado con DNI n.° 42422671, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coya y Presidente del Concejo Municipal, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad (hasta el 31 de diciembre de 2022)[58], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE-MPC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66.1)**, habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante los oficios n.° 0122 y 135-2021-MDC/A de 24 de mayo y 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67.1)**.

 Sin embargo, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 68)** señala que delegó al Gerente Municipal, distintas facultades bajo responsabilidad, dentro de las cuales se estableció *"resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractuales", "aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como otros supuestos previstos por la ley"*, entre otros, asimismo, señaló que fue el Gerente quien designó al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, teniendo bajo su Supervisión la coordinación y control con la citada Sub Gerencia, respecto de la aplicación de la normativa que regula la ejecución de proyectos por administración directa y contrata.

 Además, que la entidad, contrató un Supervisor de Obra, quien debía controlar el plazo de ejecución de la obra y cumplir sus funciones descritas en la normativa de contrataciones, entre otras obligaciones propias del desarrollo de su cargo; no obstante, dejó de pronunciarse sobre la no exigencia del informe técnico legal requerido para evaluar la decisión de conciliar; ni respecto de la resolución del contrato por mutuo acuerdo, en tal sentido no desvirtuó los hechos comunicados.

[58] Conforme se tiene de la Resolución n.° 3591-2018-JNE del Jurado Nacional de Elección de 21 de diciembre de 2018 y Credencial del Jurado Electoral Especial de Urubamba de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 69.1)**.

Por tanto, se ha determinado que en su condición de Alcalde participó de la sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en la que el Procurador Público planteó como propuesta de conciliación, entre otros, que la entidad y el Contratista resuelvan el contrato de mutuo acuerdo (**figura que no se encuentra establecida en la normativa de contrataciones**), que derivó en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, autorizando al Procurador Público Municipal a conciliar con la Contratista con dicho planteamiento.

Asimismo, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, que en el mismo planteamiento del Acuerdo de Concejo Municipal, autoriza al Procurador Público Municipal a iniciar un proceso de conciliación con el Contratista, bajo la propuesta planteada por el citado procurador[59].

En consecuencia, participó de la sesión ordinara del concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020, del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. de 3 de julio de 2020 y emitió la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndices n.os 61, 62 y 63)**, sin advertir, que no se contaba con un informe técnico legal debidamente sustentado en la que se evalúe la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; así como, sin advertir, que la propuesta de resolver el contrato por mutuo acuerdo, no se encontraba prevista en la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable a los hechos.

En ese entender, contravino lo establecido en el artículo 135°[60] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece las causales de la resolución del contrato (no encontrándose dispuesto la resolución por mutuo acuerdo); además del numeral 183.2 del artículo 183°.- Conciliación, la cual señalaba, que correspondía al Titular de la entidad (salvo delegación), evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costobeneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación; la misma que debió estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, que no se llegó a emitir.

Actuando al margen de sus funciones contenidas en los numerales 1, 6 y 35 del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, que regula las atribuciones y funciones del Alcalde, señalando: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y vecinos"*, "*6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y "*35.*

[59] El mismo que fue concretado el 9 de julio de 2020, mediante el Acta de Conciliación n.° 032-2020-CC/AS-ACUERDO TOTAL **(Apéndice n.° 64)**, donde la Entidad representada por el Procurador Público Municipal y la Representante Legal Común del Contratista formalizaron sus acuerdos, bajo el sustento que ninguna de las partes tiene responsabilidad por la falta de emisión de las autorizaciones las cuales se encontraban en trámite; situación que se contradice con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS, que forman parte del Contrato **(Apéndice n.° 6)**; así como, del Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, en la que el Contratista se comprometió a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen el trámite, elaboración, ficha técnico ambiental de las autorizaciones a requerirse para la ejecución de la obra.
Además, el acuerdo conciliatorio (resolución del contrato por mutuo acuerdo) se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 025-2021-MDC/GM. de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por el Gerente Municipal, donde resuelve: *"DECLARAR RESUELTO el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2018-MDC-GM/U.L.A, (...)".*

[60] ***"Artículo 135.- Causales de resolución***
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo136.
135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

000058

Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley."; así como, los numerales 1, 6 y 35[61] de las funciones del puesto de Alcaldía, descritos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobada también por la citada Ordenanza Municipal; concordante con los numerales 1, 6 y 35[62] del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece las atribuciones del Alcalde.

Situación que imposibilitó que la entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73.**

2. **Edwin De la Cruz Panoca**, identificado con DNI n.° 42821954, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020[63], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Aviso de Notificación de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66.2)**; así como, a través del correo electrónico (edupanoca31@hotmail.com) de 19 de mayo de 2021[64], comunicándole por segunda vez el pliego de hechos[65], mediante el Aviso de Notificación de 11 de junio de 2021[66] **(Apéndice n.° 66.2)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber solicitado una ampliación de plazo para presentar los mismos **(Apéndice n.° 67.2)**.

 Por tanto, se ha determinado que en su condición de Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM. de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)** aprobando la ampliación de plazo n.° 1, pese a que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada (producto del cual el Supervisor de Obra le planteó observaciones a través de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**).

 Además de ello, aprobó la citada ampliación de plazo, incumpliendo el procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones para su tramitación, dejando de advertir que la observación planteada por el Supervisor de Obra, no se encontraba regulada en la normativa de Contrataciones; y, que al momento de emitir la citada resolución de Gerencia aprobando la ampliación de plazo n.° 1, la entidad ya se encontraba fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 la cual regulaba el procedimiento de ampliación de plazo; asimismo, las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia; fundamentos por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista.

[61] Que en el mismo tenor, del Reglamento de Organización y Funciones señalaba:
"FUNCIONES DEL PUESTO:
1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y vecinos.*
6. *Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.*
35. *Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.*

[62] ***"ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:***
1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;*
6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*
35. *Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.*

[63] Conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C "Designación de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya" de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-A-MDC-C "Resolución que da por concluida la designación del Econ. Edwin De la Cruz Panoca como Gerente Municipal" de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69.2).**

[64] De acuerdo a lo solicitado por Edwin de la Cruz Panoca mediante su correo electrónico de 18 de mayo de 2021, a través del cual solicitó que la notificación se realice a través del correo electrónico edupanoca31@hotmail.com, en ese entender, el 19 de mayo de 2021, se notificó la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021; así como, el Pliego de Hechos y el enlace para descargar la documentación sustentatoria (apéndices).

[65] Con algunas precisiones comunicadas por los demás administrados a través de sus descargos.

[66] Sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos respectivo, habiendo cumplido la comisión con agotar el procedimiento establecido en la normativa.

De igual manera, emitió la Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM. de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** aprobando la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada (producto del cual el Supervisor de Obra planteó observaciones a través de la Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, además de las observaciones planteadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante los informes n.os 229 y 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril y 4 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 24 y 28)**).

En ese entender, aprobó la citada ampliación de plazo, incumpliendo el procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones para su tramitación, dejando de advertir, que las observaciones planteadas por el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no se encontraban reguladas en la normativa de Contrataciones, más por el contrario, a través de las Cartas n.os 013 y 033-2019-GM-MDC de 10 de abril y 10 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 25 y 29)**, comunicó las observaciones planteadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial al Supervisor de Obra.

Asimismo, al momento de emitir la citada resolución de Gerencia aprobando la ampliación de plazo n.° 2, la entidad ya se encontraba fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 la cual regulaba el procedimiento de ampliación de plazo.

A ello se debe sumar, que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra habrían sido añadidas con posterioridad a su ocurrencia (lo que además fue observado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el numeral 8 de su Informe n.° 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, remitido al Gerente Municipal a fin de que se solicite opinión legal, la cual no se llegó a emitir); fundamentos descritos, por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista.

De otra parte, no continuó con el procedimiento de resolución del contrato al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones (toda vez de que el Contratista no había cumplido con tramitar y obtener la totalidad de las autorizaciones para la ejecución de la obra[67] dentro del plazo de ejecución del saldo de obra)[68], a pesar de haberlo iniciado mediante la Carta Notarial de 9 de julio de 2019[69] **(Apéndice n.° 43)**, donde se solicitaba al contratista que cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolverle el contrato.

Al respecto, la exigencia al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, también le fue requerida el 8 de mayo de 2019, mediante Carta n.° 018-2019-GM-MDC **(Apéndice n.° 36)** emitida por el propio economista Edwin De La Cruz Panoca, Gerente Municipal.

En consecuencia, el Gerente Municipal, no continuó con el trámite iniciado para la resolución del contrato, más por el contrario suscribió el Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)** por 120 días calendario, a fin de que se tramiten dichas autorizaciones, que posteriormente fue ampliado sin fecha cierta de reinicio, a través del Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**.

[67] Las cuales le fueron comunicadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante el Informe n.° 488-2019-SGIDT-SGO-DCM de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.

[68] Lo que se corrobora, por cuanto al 1 de julio de 2020 el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante el Informe n.° 0143-2020-SGIDT-SGO-WBTG **(Apéndice n.° 59)**, señaló que a ese entonces todavía no se contaba con la totalidad de las autorizaciones.

[69] El cual había sido recomendado por el Asesor Legal Externo, a través de la Opinión Legal n.° 012-2019-ALE/MDC de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

000060

Asimismo, no cauteló la que la garantía de fiel cumplimiento se encuentre vigente, a pesar que con Informe n.° 015-2020-OT-MDC/RLCH de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; además del Informe n.° 023-2020-OT-MDC/RLCH de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, la Jefa de la Oficina de Tesorería, le requirió su renovación al Gerente Municipal, siendo además que la renovación de la referida garantía (carta fianza), también había sido advertida por el Asesor Legal Externo de la Entidad al mencionado Gerente Municipal a través de la Opinión Legal n.° 003-2020-ALE/MDC de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que en su conclusión n.° 10, señalaba: *"10. La Carta Fianza emitida por FINANCOOP y ofrecida como garantía por el contratista tiene como fecha de vencimiento el 07 de julio del año 2020, para lo cual resulta de suma importancia requerir que sea renovada."*, no obstante no adoptó acción alguna, generando que la garantía de fiel cumplimiento, presentada por el Contratista a través de la Carta Fianza n.° 029-07-2019/CACF de 8 de julio de 2019 se encuentre vencida.

Por otra parte, y en su condición de Gerente Municipal, al habérsele delegado facultades respecto a la resolución de Contrato, dejó de cuestionar y observar en su oportunidad el apercibimiento y la Resolución de Contrato, planteados por el Contratista a través de la Carta Notarial n.° 003 de 14 de noviembre de 2019 y Carta Notarial n.° 001-2020 de 3 de junio de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 52 y 55)**, la cual se fundamentaba en el incumplimiento del reinicio de obra y que el contrato del Supervisor de Obra había vencido.

Al respecto, como consecuencia del apercibimiento de contrato comunicado por el Contratista, el Titular de la entidad (Alcalde) con memorándum n.° 018-2019-MDC/ALCALDÍA de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)** dispuso al Gerente Municipal que: *"(...) tome las acciones necesarias para el reinicio de la obra (...). Asimismo, se ordena que deberá de velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales establecidos en el contrato, las bases y la propuesta técnica, todo bajo el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado respecto de la ejecución de obras por contrata. (...)"*. Debiéndose precisar, que con anterioridad a la emisión del citado memorándum, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial también remitió al Gerente Municipal el Informe n.° 652-2019-SGIDT-SGO-DCM de 19 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 45)**, recomendando el reinicio de la obra, toda vez que existían partidas que podían ejecutarse sin la necesidad de la obtención de las autorizaciones.

Sin embargo, el Gerente Municipal, no cuestionó ni observó la resolución del contrato, por el contrario, participó de la sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en la que el Procurador Público planteó como propuesta de conciliación, entre otros, que la entidad y el Contratista resuelvan el contrato de mutuo acuerdo (**figura que no se encuentra establecida en la normativa de contrataciones**), que derivó en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, y en la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, autorizando al Procurador Público Municipal a iniciar un proceso de conciliación con el Contratista, bajo la propuesta planteada por el citado procurador[70].

[70] El mismo que fue concretado el 9 de julio de 2020, mediante el Acta de Conciliación n.° 032-2020-CC/AS-ACUERDO TOTAL **(Apéndice n.° 64)**, donde la Entidad representada por el Procurador Público Municipal y la Representante Legal Común del Contratista formalizaron sus acuerdos, bajo el sustento que ninguna de las partes tiene responsabilidad por la falta de emisión de las autorizaciones las cuales se encontraban en trámite; situación que se contradice con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS, que forman parte del Contrato **(Apéndice n.° 6)**; así como, del Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, en la que el Contratista se comprometió a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen el trámite, elaboración, ficha técnico ambiental de las autorizaciones a requerirse para la ejecución de la obra.
Además, el acuerdo conciliatorio (resolución del contrato por mutuo acuerdo) se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 025-2021-MDC/GM. de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por el Gerente Municipal, donde resuelve: *"DECLARAR RESUELTO el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2018-MDC-GM/U.L.A, (...)"*.

En ese entender, contravino lo establecido en los artículos 34° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos 133°, 135°, 136°, 137°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen las causales y procedimientos para la ampliación de plazo, así como, para la resolución del contrato, además de la aplicación de la penalidad por mora. Asimismo, se contravino, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en la parte pertinente a las obligaciones del Contratista, Resolución del Contrato y plazo de ejecución contractual.

Actuando al margen de sus funciones contenidas en los literales i) y j) del numeral 1, y numeral 17 y 20, de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69.2)**, a través del cual se designa al economista Edwin De La Cruz Panoca en el cargo de Gerente Municipal, delegándole facultades bajo responsabilidad, señalando:

"1. En asuntos relativos a Contrataciones con el Estado:
(...)
i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractuales.
j) Aprobar las Resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como otros supuestos previstos por la Ley.
(...)
17. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de sus actividades concernientes a las Sub Gerencias que integran la Municipalidad, así como los órganos de Asesoramiento y Apoyo.
(...)
20. Coordinar y controlar con la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural la aplicación de las normas establecidas para la ejecución de proyectos de infraestructura dentro del marco de las normas que regulan la ejecución de proyectos por administración directa, contrata, comités de gestión, entre otros."

Así como, de sus funciones contenidas en los numerales 2 y 23 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 36A-A-2012-MDC de 16 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, que establecía: *"2. Asesorar al alcalde y al concejo municipal en los asuntos de su competencia"* y *"23. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión"*; y, numerales 1 y 29 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-MDC-C de 16 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, que regula las funciones y atribuciones del Gerente Municipal señalando: *"1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las dispuestas por el Concejo Municipal y la Alcaldía"* y *"29. Otras que le delegue el despacho de Alcaldía de acuerdo a Ley"*.

Así como, sus funciones descritas en los numerales 4, 26 y 30 del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, que regula las atribuciones y funciones del Gerente Municipal estableciendo: *"4. Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización, dirección – liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación, y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas"* y *"26. Monitorear y evaluar los actos y procedimientos administrativos delegados y desconcentrados por Alcaldía y que resuelven las Unidades Orgánicas bajo su dependencia"* y *"30. Las demás funciones y responsabilidades que le correspondan según ley y a las delegadas por el Titular"*.

Concordante con los numerales 4, 26 y 30[71] de las funciones del puesto de Gerencia Municipal, descritos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobada también por la citada Ordenanza Municipal; además de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°[72], y numeral 6 del artículo 7°[73]de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[74].

Situaciones descritas, que imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**; así como, imposibilitaron que la entidad, ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando un segundo perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**; consecuentemente, se perjudicó económicamente a la entidad en **S/ 359 989,46**.

3. **Jesús Túpac Yupanqui Lima**, identificado con DNI n.° 23993441, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020[75], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66.3)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber solicitado una ampliación de plazo para presentar los mismos **(Apéndice n.° 67.3)**.

Por tanto, se ha determinado que en su condición de Procurador Público Municipal, ante la comunicación de la Carta Notarial n.° 001-2020 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, por la cual el Contratista comunicó a la entidad la Resolución del Contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y Carta n.° 05 CONSORCIO JAHUAYCATE -2020-VGQ/RC de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, por la cual el Contratista solicitaba el pago de gastos generales, por S/ 497 242,03, emitió el Informe n.° 002-2020-PPM-MDC/C. de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**,

[71] ***"FUNCIONES DEL PUESTO**: Gerencia Municipal*
4. Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización, dirección – liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación, y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas.
26. Monitorear y evaluar los actos y procedimientos administrativos delegados y desconcentrados por Alcaldía y que resuelven las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.
30. Las demás funciones y responsabilidades que le correspondan según ley y a las delegadas por el Titular."

[72] ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[73] ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[74] ***"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

[75] Conforme se tiene de las Resoluciones de Alcaldía n.os 002-2019-AMDC-C, de 3 de enero de 2019, n.° 038-2020-A-MDC-C de 10 de junio de 2020, y n.° 076-2020-A-MDC-C de 5 de octubre de 2020 que da por concluida su designación al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69.3)**, concordante con el Contrato de Locación de Servicios n.° 009-2019-MDC/GM de 2 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0125-2019-MDC/GM de 1 de abril de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0209-2019-MDC/GM. de 3 de junio de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0255-2019-MDC/GM. de 1 de julio de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0296-2019-MDC/GM. de 2 de setiembre de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0394-2019-MDC/GM. de 4 de noviembre de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 182-2020-MDC/GM de 1 de junio de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.° 236-2020-MDC/GM de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 69.3)**.

solicitando la programación de sesión de concejo para emitir acuerdo de concejo y resolución autoritativa para conciliar[76].

Acto que se concretó con la sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en la que planteó como propuesta de conciliación, entre otros, que la entidad y el Contratista resolverán el contrato de mutuo acuerdo (figura que no se encontraba establecida en la normativa de contrataciones aplicable a los hechos), sin contar con el informe técnico legal debidamente sustentado en la que se evalúe la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, conforme lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable a los hechos.

Propuesta que derivó en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, así como, en la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, autorizando al Procurador Público Municipal a conciliar con la Contratista de conformidad con su planteamiento propuesto en la sesión ordinaria de concejo municipal.

Situación materializada en el Acta de Conciliación n.° 032-2020-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, donde la entidad representada por el Procurador Público Municipal y la Representante Legal Común del Contratista formalizaron sus acuerdos (entre otros, la resolución del contrato por mutuo acuerdo), bajo el sustento que ninguna de las partes tiene responsabilidad por la falta de emisión de las autorizaciones las cuales se encontraban en trámite, situación que se contradice con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS, que forman parte del Contrato **(Apéndice n.° 6)**; así como, con lo acordado a través del Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 22 de julio de 2019[77] **(Apéndice n.° 44)** en la que también participó el citado Procurador Público Municipal, y en la que el Contratista se comprometió a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen el trámite, elaboración, ficha técnico ambiental de las autorizaciones a requerirse para la ejecución del saldo de obra.

Además, el acuerdo conciliatorio (resolución del contrato por mutuo acuerdo) se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 025-2021-MDC/GM. de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por el Gerente Municipal, donde resuelve: *"DECLARAR RESUELTO el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2018-MDC-GM/U.L.A, (...)".*

Al respecto, se debe preciar, que las paralizaciones de obra, se efectuaron en coordinación con el Contratista por la falta de las autorizaciones requeridas para la ejecución de la obra, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme lo señalado por el Asesor Legal Externo[78] en

[76] Sin contar con un informe técnico legal previo debidamente sustentado, donde se haya evaluado la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costobeneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación

[77] Acta de Conciliación, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

"PRIMERO: En este acto conciliatorio EL CONSORCIO JAHUAYCATE representado por su representante legal Doña VIOLETA GUTIÉRREZ QUISPE, ***se compromete a realizar la elaboración de los estudios y asumir los costos que generen el trámite, elaboración, ficha técnico ambiental de los siguientes estudios:***

- *Obtener la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el paso de tuberías de desagüe de la planta de tratamiento y viceversa.*
- *Obtener la autorización de uso de energía Eléctrica para el uso de la planta de tratamiento ante Electro Sur Este.*
- *Realizar la elaboración de la ficha técnico ambiental.*
- *Obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales ante el ANA."*

Acuerdo que no contradice lo establecido en las bases del procedimiento de selección, sino que por el contrario, complementa y precisa cuales debían ser las autorizaciones a tramitarse para la ejecución de la obra.

[78] Posición respecto de la cual emitió la Opinión Legal n.° 012-2019-ALE/MDC de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41),** la Opinión Legal n.° 003-2020-ALE/MDC de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y el Informe Legal n.° 002-2020-ALE/MDC de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.

la misma sesión ordinaria de concejo municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en ese entender, no correspondía pactar como acuerdo conciliatorio la resolución del contrato por mutuo acuerdo, sino que ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales correspondientes al trámite de las autorizaciones para la ejecución de la obra, correspondía resolver el contrato por causa atribuible al Contratista.

En ese entender, contravino lo establecido en el artículo 135°[79] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece las causales de la resolución del contrato (no encontrándose dispuesto la resolución por mutuo acuerdo); además del numeral 183.2 del artículo 183°.- Conciliación, la cual señalaba, que la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costobeneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación; debía estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, el cual no se llegó a emitir.

Actuando al margen de sus funciones contenidas en los numerales 4, 5 y 13 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, que regula las funciones de la Procuraduría Pública Municipal[80] estableciendo: *"4. Conciliar, transigir, o desistirse de demandas previa expedición de resolución autoritativa emitida por el Alcalde", "5. Solicitar antecedentes informes y la colaboración de cualquier dependencia o repartición del sector público para el ejercicio de su función"* y *"13. Las demás que corresponda conforme a ley"*.

Concordante con los numerales 8 y 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señalando: *" 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"* y *"10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo"*, y numeral 15.6 del artículo 15°[81] del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto

[79] ***"Artículo 135.- Causales de resolución***
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo136.
135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

[80] Al respecto, con Memorándum de Gerencia Municipal n.° 007-2019-MDC/GM de 3 de enero de 2019, se designó al abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima en el cargo de Procurador Público Municipal, precisándole que debía desarrollar su función de acuerdo a los instrumentos de Gestión y con respecto a las Leyes Peruanas **(Apéndice n.° 67.1)**.

[81] ***"Artículo 15°.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as:***
(...)
15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:
1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una

Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que regula las funciones de los Procuradores Públicos; además de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°[82], y numeral 6 del artículo 7°[83]de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[84].

Situación que imposibilitó que la entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73.**

4. **Daniel Chavarry Morveli**, identificado con DNI n.° 40065144, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, durante el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2019[85]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66.4)**[86], habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 03-2021-DCM-CU de 24 de mayo de 2021[87] **(Apéndice n.° 67.4)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 68)** se establece que el administrado sustenta su actuación en que no contaba con la especialidad de obras por contrata, por lo que en reiteradas oportunidades solicitó la contratación de un administrador de proyectos con conocimientos en ejecución de obras por contrata; sin embargo, ello se contradice con sus funciones descritas en los Instrumentos de Gestión Interna de la entidad; además, que su actuación como área usuaria debía ceñirse a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

 De otra parte, en relación a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, emitió su informe sustentándose en lo opinado por otros profesionales, bajo el principio de confianza; así mismo, respecto de la ampliación de plazo n.° 2, confirma que su persona efectuó diversas observaciones a la solicitud presentada por el Contratista; sin embargo, en ambos casos no se pronuncia, sobre si correspondía

resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

[82] ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[83] ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[84] ***"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

[85] Conforme se tiene de la Resolución de Gerencia n.° 002-2019-MDC/GM de 3 de enero de 2019 y Resolución de Gerencia n.° 0130-2019-MDC/GM. de 31 de diciembre de 2019 "Resolución que designa al Ing. Willy Briand Técsi Gonzales, como nuevo Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial", dejando sin efecto la designación anterior de Daniel Chavarry Morveli **(Apéndice n.° 69.4).**

[86] Debiéndose precisar, que de acuerdo a lo solicitado por Daniel Chavarry Morveli mediante Carta n.° 02-2020-DCM-CU de 29 de marzo de 2021, a través del cual solicitó que se derive a correo electrónico dcm20000@yahoo.com cualquier información, el 17 de mayo de 2021, se remitió a través de ese medio, la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021; así como, el Pliego de Hechos y enlace para descargar la documentación sustentatoria (apéndices).

[87] Remitido el 25 de mayo de 2021, a través del correo electrónico.

otorgar o no las ampliaciones de plazo, ni respecto del procedimiento aplicado que contravenía lo establecido en la normativa de contrataciones, en tal sentido, no desvirtuó los hechos comunicados.

Por tanto, se ha determinado que en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dio continuidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, presentado por el contratista **(Apéndice n.° 11)**, llegando a emitir el informe n.° 0132-2019-SGIDT-SGO-DCM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, informando al Gerente Municipal lo opinado por el supervisor de obra respecto de la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1, sustentándose en el informe del Ingeniero Edwin Alberto Melendres Quispe, el cual no obra en el acervo documentario de la entidad[88], dejando de advertir técnicamente, que la solicitud de ampliación de plazo presentada inicialmente por el Contratista a través de la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada, ya que no adjuntó el reporte de SENAMHI, lo cual fue observado por el Supervisor de Obra a través de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Así como, que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia, los cuales además diferían con las copias del cuaderno de obra presentado por el contratista para el pago de las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.os 18 y 19)**, los cuales le fueron remitidos para otorgar la conformidad a los mismos en su condición de área usuaria. De otra parte, también dejó de observar el incumplimiento del procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones para la tramitación de la ampliación de plazo, por cuanto la observación planteada por el Supervisor de Obra, no se encontraba regulada en la normativa de Contrataciones, fundamentos por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

De igual manera, para el caso de la ampliación de plazo n.° 2, emitió el informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, pronunciándose por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada (producto del cual el Supervisor de Obra planteó observaciones a través de la Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; así como, su persona, mediante los informes n.os 229 y 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril y 4 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 24 y 28)** observaciones referidas a que el contratista no había cumplido con adjuntar el cuaderno de obra, ni el sustento de la ampliación del plazo, entre otros), con lo que se corrobora que la solicitud presentada por el Contratista, no acreditaba fehacientemente el plazo de ampliación solicitada y la causal invocada.

Así como, que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia, las mismas que se advierten de la propia redacción del cuaderno de obra, donde el residente de obra, efectuaba las anotaciones del mismo cada dos días **(Apéndice n.° 20)**, de otra parte, al plantear observaciones a la solicitud de ampliación de plazo, contravino el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, toda vez que estos no se encuentran regulados en la normativa, por el contrario, generó la dilación del plazo, que contaba la entidad para pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo, fundamentos por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

[88] El cual se encontraría descrito en el **"Informe n.° 015-2019-MDC/SGI/EAMQ/MSASA"**; sin embargo, la Entidad no logró ubicar el mismo, conforme lo señalado en el informe n.° 0091-2021-SGIDT-SGO-WBTG de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, posición ratificada mediante el oficio n.° 020-2021-GM-MDC de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**
Además, el ingeniero Edwin Alberto Melendres Quispe, a través de la Carta n.° 001-2021-EAMQ de 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, señaló a la Comisión de Control: *"(...) Que mi persona finalmente no desempeñó el cargo de Administrador de Contratos en el PTAR de Coya en el año 2019, por ende no llegué a firmar contrato alguno y los informes que se me solicitaron en ese entonces se declararon como inválidos por parte del ing. Daniel Chávarry Morveli Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Coya; (...)".*

De otra parte, participó de la paralización del plazo de ejecución de la obra, a través del Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y el Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, ello a razón de que el Contratista todavía no había cumplido con tramitar las autorizaciones requeridas, las mismas que fueron tramitadas parcialmente durante el periodo de suspensión de plazo.

En ese entender, contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen las causales y procedimientos para la ampliación de plazo, además de la aplicación de la penalidad por mora. Asimismo, se contravino, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en la parte pertinente al plazo de ejecución contractual.

Actuando al margen de sus funciones contenidas en los numerales 4 y 15 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 36A-A-2012-MDC de 16 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, que establecía: *"4. Supervisar el avance físico y financiero de las diversas obras que ejecuta la municipalidad"* y *"15. Controlar y evaluar el trabajo de los supervisores, inspectores o residentes de obra"*, y, numerales 4, 9 y 16 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-MDC-C de 16 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, que regula las funciones y atribuciones del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, precisando: *"4. Programar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas que se ejecute por ejecución directa, indirecta o reciba por encargo, desde la planificación hasta su liquidación técnica y financiera"*, *"9. Evaluar periódica y oportunamente el avance físico y financiero de las obras públicas en ejecución, sea por ejecución directa, indirecta o recibidas por encargo"* y *"16. Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia"*.

Además de sus funciones como área usuaria, reguladas en los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; y, artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6°[89], y numeral 6 del artículo 7°[90]de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[91].

[89] ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[90] ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[91] ***"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Situaciones descritas, que imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73.**

5. **Mario Tacuri Choquehuanca**, identificado con DNI n.° 41211343, Supervisor de Obra, durante el periodo de 1 de noviembre de 2018 al 2 de octubre de 2019[92], a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66.5)**[93], habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recepcionado por la comisión de control el 1 de junio de 2021, remitido a través del correo electrónico **(Apéndice n.° 67.5)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 68)** el administrado señala que la penalidad solo procede cuando se considera un retraso injustificado, posición que comparte la Comisión de Control, en ese entender, en los hechos, se determinó que el contratista no cumplió con sustentar fehacientemente sus solicitudes de ampliación de plazo, por tanto estas debieron ser denegadas al no cumplir con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones.

 De otra parte, en relación a la resolución del Contrato, señaló que la normativa faculta a la entidad a dicho procedimiento, mas no la obliga; sin embargo, en los hechos también se estableció que el Asesor Legal Externo, dado al incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista, recomienda al Gerente Municipal iniciar el procedimiento de resolución del Contrato, el cual fue iniciado; sin embargo, no se llegó a concretar, generando con ello, que el Contratista lo efectúe, perjudicando a la entidad, con posterioridad; ahora, bien, respecto a los demás hechos comunicados, el Supervisor de Obra no se pronunció, en tal sentido, no desvirtuó los hechos comunicados.

 Por tanto, se ha determinado que en su condición de Supervisor de Obras, emitió la Carta n.° 034-2019-MTCH recepcionado por la entidad el 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** fuera del plazo establecido, opinando además por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1, pese a que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada, producto del cual en su condición de Supervisor de Obra planteó observaciones a través de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019[94] **(Apéndice n.° 12)**, contraviniendo con ello el procedimiento y plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, más aún, que el planteamiento de observaciones no se encontraba regulada en la normativa aplicable.

 Así también, dejó de advertir que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia, los cuales además diferían con las copias del cuaderno de obra presentado por el contratista para el pago de las valorizaciones n.os 3 y 4

[92] Fecha en que emitió el último documento evaluado por la Comisión de Control (Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 2 de octubre de 2019); debiéndose precisar que su vinculación con la Entidad inició con la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra n.° 011-2018-MDC-GM/U.L.A de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** que en su Cláusula Quinta, establecía como plazo contractual 120 días calendarios, el mismo que vencía el 29 de febrero de 2019; sin embargo, al haberse continuado con la ejecución de la obra, por diferentes motivos, el citado Supervisor de Obra, continuó desarrollando sus funciones. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, señaló que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada, de acuerdo a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, por tanto la culminación del plazo inicialmente fijado no conlleva a la Resolución del Contrato de Supervisión, conforme se advierte de la Opinión n.° 157-2019/DTN de 17 de setiembre de 2019 y Opinión n.° 157-2018/DTN de 21 de setiembre de 2018.
No obstante ello, de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que se generó únicamente los Comprobantes de Pago n.os 487 y 488 ambos de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 69.5).**

[93] Comunicado el 13 de mayo de 2021.

[94] Toda vez que el contratista no había cumplido con presentar el reporte de SENAMHI, entre otros.

(Apéndice n.os 18 y 19) los cuales le fueron remitidos para otorgar la conformidad a los mismos, y a los que tenía acceso de forma diaria en su condición de Supervisor de Obra, fundamentos descritos, por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.

De igual manera, durante la tramitación de la ampliación de plazo n.° 2, emitió la Carta n.° 098-2019-MTCH de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)** fuera del plazo establecido, opinando además por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2, pese a que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, no acreditaba fehacientemente la causal invocada, producto del cual en su condición de Supervisor de Obra planteó observaciones a través de Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019[95] **(Apéndice n.° 21)**, observaciones que también fueron efectuadas hasta en dos oportunidades más por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[96] contraviniendo con ello el procedimiento y plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, más aún, que el planteamiento de observaciones no se encontraba regulada.

Así como, que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia, las mismas que se advierten de la propia redacción del cuaderno de obra, donde el residente de obra, efectuaba las anotaciones del mismo cada dos días **(Apéndice n.° 20)**, al cual tenía acceso en su condición de Supervisor de Obra, fundamentos descritos, por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.

De otra parte, participó de la paralización del plazo de ejecución de la obra, a través del Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y el Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, ello a razón de que el Contratista todavía no había cumplido con tramitar las autorizaciones requeridas, las mismas que fueron tramitadas parcialmente durante el periodo de suspensión de plazo.

Además que dejó de observar, que la garantía de fiel cumplimiento, presentada por el Contratista se mantenga vigente hasta la culminación del Contrato, pese a ser una exigencia establecida en su contrato.

En ese entender, contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen las causales y procedimientos para la ampliación de plazo, además de la aplicación de la penalidad por mora. Asimismo, se contravino, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en la parte pertinente al plazo de ejecución contractual.

Actuando al margen de sus funciones contenidas en la cláusula segunda del Contrato de Supervisión de Obra n.° 0011-2018-MDC-GM/U.L.A, de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, que establece:

[95] Toda vez que el contratista no había cumplido con adjuntar el cuaderno de obra, y el sustento de ampliación de la ejecución del saldo de obra.
[96] Mediante los informes n.os 229 y 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril y 4 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 24 y 28).**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

Control del plazo de ejecución de obra: *comprende las actividades para que el contratista ejecute la obra dentro del plazo fijado en el contrato y según el cronograma de avance mensual de obra aprobado, así como informar oportunamente a LA MUNICIPALIDAD de los atrasos que se produzcan para que esta adopte las medidas correctivas necesarias.*

(...) Asimismo, el supervisor velará porque las garantías presentadas por el contratista, ya sea por concepto de fiel cumplimiento y adelantos, se mantengan vigentes, realizando oportunas comunicaciones al contratista solicitándole las renovaciones de dichos documentos cuando sea necesario y alertando al contratante al respecto.

(...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a LA SUPERVISIÓN, conforme a los Dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de la obra obliga a:

(...)

l) Exigir al contratista el empleo del cuaderno de obra, el que será llenado exclusivamente por el residente y por el supervisor. En el encabezado de todas las hojas del mencionado cuaderno, deberá consignarse el nombre de la obra, y todas las hojas deben ser firmadas por ambos profesionales, conforme se vayan realizando las anotaciones.

(...)

o) ***Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre prórrogas en la fecha prevista de término de la obra, adicionales y/o deductivos o cualquier otro aspecto de la obra, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad que rige los contratos.***
(La negrita y el subrayado nos pertenecen).

Además de sus funciones como Supervisor de Obra, reguladas en los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 30225[97], Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; y, artículos 4° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[98], aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6°[99], y numeral 6 del

[97] ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad****."*
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*** *(...)*

[98] ***"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
4.2. ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato****, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función****.*
(...)"
"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)"

[99] ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)

artículo 7°[100]de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[101].

Situaciones descritas, que imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**; así como, imposibilitaron que la entidad, ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando un segundo perjuicio económico a la entidad por **S/ 179 994,73**; consecuentemente, se perjudicó económicamente a la entidad en **S/ 359 989,46.**

6. **Guido Daniel Pilco Yarahuaman**, identificado con DNI n.° 24004980, Asesor Legal Externo, durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019[102] y de 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (sin embargo a la fecha sigue laborando en la Entidad), a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 006-2021-OCI-SCE-MPC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66.6)**[103], habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67.6)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 68)** el administrado reconoce que la anotación en el reverso de la primera hoja del informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019 que señala: ***"Vistos los Informes de la Sub Gerencia de Infraestructura y habiéndose levantado las observaciones estese por la ampliación de plazo N° 02, por el tiempo de 14 días"*** fue escrito por su persona, precisando además que este no podría considerarse como una opinión vinculante, por cuanto no fue tramitado en un documento individual, y en la forma como presentaba sus opiniones legales; sin embargo, ello se contradice con lo evidenciado objetivamente, en tal sentido, no desvirtuó los hechos comunicados.

 Por tanto, se ha determinado que en su condición de Asesor Legal Externo, y a consecuencia del proveído n.° 820-GM-MDC de 9 de agosto de 2019 descrito por el Gerente Municipal que señalaba: ***"PASA A:*** *Asesor Legal,* ***PARA:*** *Evaluación y opinión legal de pertinencia de ampliación N° 02"*, dejó de emitir la citada opinión legal, consignando únicamente al reverso de la primera hoja del Informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019[104] **(Apéndice n.° 32)** la siguiente

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[100] ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[101] ***"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

[102] Conforme se tiene de los Contratos de Locación de Servicios n.os 012, 0124, 0208 y 0276-2019-MDC/GM, 099, 0180, 0218 y 0281-2020-MDC/GM. de 2 de enero, 1 de abril, 3 de junio y 1 de agosto de 2019, 3 de febrero, 1 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2020, respectivamente, asesor legal externo, que a la fecha sigue desempeñando funciones para la Entidad, sin embargo, solo se obtuvo documentos de vinculación correspondientes al periodo evaluado (2019 y 2020) **(Apéndice n.° 69.6)**.
Asimismo, el Contrato de Locación de Servicios n.° 0276-2019-MDC de 1 de agosto de 2019, en su Cláusula Cuarta.- Plazo del Contrato, señala: *"Las partes acuerdan que la duración del contrato será de cinco meses, los mismos que se iniciarán a partir del día 01 del mes de julio del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2019. El plazo establecido puede ser modificado por acuerdo de las partes"*; encontrándose una incongruencia respecto de la fecha de inicio del contrato (1 de julio de 2019) y la fecha de suscripción del Contrato (1 de agosto de 2019), no obstante ello, a través de los Comprobantes de pago n.os 1131 de 28 de agosto de 2019 y 1186 de 9 de setiembre de 2019, se efectuaron los pagos correspondientes al servicio prestado como asesor legal durante los meses de julio y agosto de 2019, periodo en el que la comisión de control evaluó su accionar.

[103] Comunicado el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69.6)**.

[104] Informe, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que en su recomendación 2 señalaba: *"2. Se recomienda solicitar antes de la emisión de la Resolución de la Aprobación de la ampliación de Plazo, tener* ***OPINIÓN LEGAL VINCULANTE,***

anotación: ***"Vistos los Informes de la Sub Gerencia de Infraestructura y habiéndose levantado las observaciones estese por la ampliación de plazo N° 02, por el tiempo de 14 días"***, sin advertir, que la solicitud presentada por el Contratista inicialmente a través de la Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019, no acreditaba fehacientemente la causal invocada (producto del cual el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial le plantearon observaciones).

Además de no advertir, que el procedimiento desarrollado por la Entidad para la citada ampliación de plazo, no se encontraba acorde a lo descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a los hechos, toda vez, que el procedimiento de plantear observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no se encontraba regulada en la normativa de Contrataciones; así como, que la Entidad había sobrepasado el plazo establecido para resolver la solicitud de ampliación de plazo.

A ello se debe sumar, que las anotaciones sobre las lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra habrían sido añadidas con posterioridad a su ocurrencia (lo que además fue observado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el numeral 8 de su Informe n.° 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019, remitido al Gerente Municipal a fin de que se solicite opinión legal, la misma que no se habría llegado a emitir); fundamentos antes descritos, por los que correspondía denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no obstante ello, terminó suscribiendo la Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM. de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, de Gerencia Municipal, que resolvía aprobando la Ampliación de Plazo n.° 2.

En ese entender, contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen las causales y procedimientos para la ampliación de plazo.

Actuando al margen de su función contenida en el literal c) de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 0276-2019-MDC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 69.6)**, que establece: *"c) Elevar opiniones e informes de los documentos requeridos"*; y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6°[105], y numeral 6 del artículo 7°[106] de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[107].

para la emisión de dicha resolución el cual debe basarse de acuerdo a la Ley de Reglamento de Contrataciones con el Estado, si procede o no dicha ampliación."

[105] ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[106] ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[107] ***"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Durante la ejecución contractual del saldo de obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada ni evidenciar la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando el cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Durante la ejecución contractual del saldo de obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada ni evidenciar la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando el cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Durante la ejecución contractual del saldo de obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada ni evidenciar la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando el cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73"* están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coya, se formula la conclusión siguiente:

1. El 1 de noviembre de 2018, el Contratista dio inicio a la ejecución contractual del saldo de obra, con un monto de inversión de S/ 1 799 947,28 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuya conclusión estaba programada para el 28 de febrero de 2019; sin embargo, la entidad aprobó las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 2 presentadas por el Contratista, pese a no cumplirse con acreditar la configuración de la causal invocada, además que las anotaciones sobre dichas lluvias consignadas en los asientos del cuaderno de obra fueron añadidas con posterioridad a su ocurrencia; no obstante, la entidad tramitó las ampliaciones contraviniendo el procedimiento y plazo establecido en la normativa de contrataciones.

 Asimismo, la entidad, no concluyó el procedimiento iniciado para la resolución del contrato, a pesar que el contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales, y pese a habérsele requerido (como es el caso de la tramitación de las autorizaciones para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución contractual), por el contrario suscribió el "Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra" de 5 de junio de 2019, que posteriormente fue ampliado a través del "Acuerdo

de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 2 de octubre de 2019, generando con ello, que se dilate la ejecución del saldo de obra en favor del Contratista, a fin de que tramite las autorizaciones, y que el Contratista solicite la Resolución del Contrato por el no reinicio del mismo, generándose una controversia, que terminó en la resolución del contrato por mutuo acuerdo (figura no establecida en la normativa de contrataciones).

En ese entender, se contravino lo establecido en los artículos 34° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos 133°, 135°, 136°, 137°, 169°, 170° y 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen las causales y procedimientos para la ampliación de plazo, así como, para la resolución del contrato, además de la aplicación de la penalidad por mora y el procedimiento para la conciliación. Asimismo, se contravino, las bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC/CS y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018, en la parte pertinente a las obligaciones del Contratista, Resolución del Contrato y plazo de ejecución contractual.

Por tanto, las situaciones expuestas imposibilitaron a la entidad aplicar la penalidad por mora que correspondía ejecutar por el incumplimiento injustificado del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico por **S/ 179 994,73**; así como, imposibilitó que la entidad, ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, ocasionando un segundo perjuicio económico por **S/ 179 994,73**; consecuentemente, se perjudicó económicamente a la entidad en **S/ 359 989,46**.

Los hechos expuestos se produjeron debido al accionar de funcionarios y servidores de la entidad, quienes evaluaron, opinaron favorablemente y tramitaron las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, sin ceñirse al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; así como, por los funcionarios que no concluyeron el procedimiento iniciado para la resolución del contrato al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones, permitiendo que posteriormente se efectúe la resolución del Contrato por mutuo acuerdo.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coya comprendidos en los hechos irregular *"Durante la ejecución contractual del saldo de obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada ni evidenciar la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando el cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de octubre de 2018, y, copia fedateada del Memorándum n.° 836-2018-GM/MDC de 1 de octubre de 2018, que aprueba el expediente de contratación.
Apéndice n.° 6	Documentación relacionada con las bases integradas del procedimiento de selección, tales como: - Copia fedateada del Acta de integración de Bases de 9 de octubre de 2018. - Copia fedateada de la parte pertinente, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-MDC/CS – Primera convocatoria, excepto folio 136. - Copia fedateada de los términos de referencia del área usuaria, excepto folio 181. - Copia simple de los numerales 19.18, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22 de los Términos de Referencia ; así como, el Capítulo IV "Factores de Evaluación" y Capítulo V "Proforma de Contrato" de las Bases integradas para la ejecución de Obras según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Carta n.° 001-CONSORCIO JAHUAYCATE-2018 de 23 de octubre de 2018, mediante el cual el postor adjunta el Calendario de Avance de Obra Valorizado.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018, Contratación de la ejecución de la obra de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco", y Copia fedateada de la Adenda n.° 1 de 24 de julio de 2019, del Contrato de Ejecución de la Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A.

000076

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 011-2018-MDC-GM/U.L.A de 31 de octubre de 2018, con el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca para la supervisión del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 1 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE de 5 de febrero de 2019, mediante el cual la representante legal común del Consorcio Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 1 al Supervisor de Obra, por veintitrés (23) días calendarios.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Carta n.° 23-2019-MTCH de 14 de febrero de 2019, a través del cual el Supervisor de obra, realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 1 a la representante legal común del Consorcio Contratista.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la Carta n.° 06 CONSORCIO JAHUAYCATE de 22 de febrero de 2019, presentado por el Consorcio Contratista, comunicando al ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Carta n.° 034-2019-MTCH recepcionado por la Entidad el 27 de febrero de 2019 del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 15 Documentación relacionada con el informe del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, respecto de la ampliación de plazo n.° 1, tales como:

- Copia fedateada del Informe n.° 0132-2019-SGIDT-SGO-DCM de 1 de marzo de 2019, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
- Copia fedateada del Informe n.° 0091-2021-SGIDT-SGO-WBTG de 8 de marzo de 2021, del ingeniero Willy Briand Tecsi Gonzales, actual Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-EAMQ de 13 de marzo de 2021, emitido por el ingeniero Edwin Alberto Melendres Quispe.
- Copia fedateada del Oficio n.° 020-2021-GM-MDC de 22 de marzo de 2021, de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0011-2019-MDC/GM. de 1 de marzo de 2019, que aprueba la Ampliación de plazo n.° 01 de Ejecución de la Obra "Ejecución de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del oficio n.° 96-2021-MPC/OCI de 24 de febrero de 2021, del Órgano de Control Institucional y copia fedateada del informe n.° 018-EQC/OSLTPI/MDC-2021 de 1 de marzo de 2021, de la Jefa de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Coya.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 270 de 15 de abril de 2019, el mismo que se emitió por el pago de la valorización n.° 03, que incluye:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00165 de 10 de abril de 2019, por el pago de la valorización financiera de obra.
- Copia fedateada de la Factura n.° 000291 de 10 de abril de 2019, por el pago de la valorización n.° 3 de ejecución del saldo de obra.
- Copia fedateada del Informe n.° 168-2019-SGIDT-SGO-DCM de 19 de marzo de 2019, mediante el cual se remite la conformidad de pago de la valorización n.° 3.

- Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-MDC-SGDIT-AC-CAMM de 19 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 033-2019-MTDH de 18 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 007-2019-MDC-SGI/EAMQ/MSASA de 12 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 15 CONSORCIO JAHUAYCATE de 8 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 010-2019-GM-MDC de 7 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 0115-2019-SGIDT-SGO-DCM de 7 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-MDC-SGI/EAMQ/MSASA de 6 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 07 CONSORCIO JAHUAYCATE de 21 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 06-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 20 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2019-GM-MDC de 18 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 076-2019-SGIDT-SGO-DCM de 14 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 01-2019-MTCH de 11 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 012-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la parte pertinente del resumen de valorización quincenal n.° 3.
- Copia fedateada del cuaderno de obra (asientos n.° 40 de 1 de diciembre de 2018 al asiento n.° 53 de 15 de diciembre de 2018).

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 272 de 15 de abril de 2019, el mismo que se emitió por el pago de la valorización n.° 04, que incluye:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00166 de 10 de abril de 2019, por el pago de la valorización financiera de obra.
- Copia fedateada de la Factura n.° 000292 de 10 de abril de 2019, por el pago de la valorización n.° 4 de ejecución de saldo de obra.
- Copia fedateada del Informe n.° 169-2019-SGIDT-SGO-DCM de 19 de marzo de 2019, mediante el cual se remite la conformidad de pago de la valorización n.° 4.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2019-MDC-SGIDT-AC-CAMM de 19 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 034-2019-MTDH de 18 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 008-2019-MDC-SGI/EAMQ/MSASA de 12 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 16 CONSORCIO JAHUAYCATE de 8 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 010-2019-GM-MDC de 7 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 0116-2019-SGIDT-SGO-DCM de 7 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2019-MDC-SGI/EAMQ/MSASA de 6 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 08 CONSORCIO JAHUAYCATE DE 21 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2019-GM-MDC de 18 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 079-2019-SGIDT-SGO-DCM de 15 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-2019-MTCH de 11 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 4 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la parte pertinente del resumen de valorización quincenal n.° 4.
- Copia fedateada de cuaderno de obra (asientos n.° 54 de 17 de diciembre de 2018 al asiento n.° 66 de 31 de diciembre de 2018).

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de la Carta n.° 020 CONSORCIO JAHUAYCATE de 9 de marzo de 2019, mediante el cual el Consorcio Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 2 al Supervisor de Obra, por catorce (14) días calendarios.

000078

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la Carta n.° 031-2019-MTCH de 13 de marzo de 2019, a través del cual el Supervisor de obra, realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 2 a la representante legal común del Consorcio Contratista.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Carta n.° 021 CONSORCIO JAHUAYCATE de 19 de marzo de 2019, mediante el cual, el Consorcio Contratista comunicó al ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Carta n.° 032-2019-MTCH de 25 de marzo de 2019, del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Informe n.° 229-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de abril de 2019, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la Carta n.° 013-2019-GM-MDC de 10 de abril de 2019, mediante el cual el Gerente Municipal, economista Edwin de la Cruz Panoca, remitió las observaciones descritas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial al Supervisor de Obra, ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca.

Apéndice n.° 26 Copia simple de la Carta n.° 030-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 27 de mayo de 2019, a través del cual el Consorcio Contratista remitió al Supervisor de Obra, el levantamiento de las observaciones de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la Carta n.° 090-2019-MTCH. de 27 de mayo de 2019, emitido por el supervisor de Obra.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Informe n.° 399-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Coya.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la Carta n.° 033-2019-GM-MDC de 10 de junio de 2019, suscrito por el economista Edwin de La Cruz Panoca, en su condición de Gerente Municipal.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la Carta n.° 098-2019-MTCH de 20 de junio de 2019 de Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del Informe n.° 454-2019-SGIDT-SGO-DCM de 26 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Daniel Chavarry Morveli y copia fedateada de la Carta n.° 034 CONSORCIO JAHUAYCATE de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del Informe n.° 567-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de agosto de 2019, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del Memorándum de Gerencia Municipal n.° 861-2019-MDC/GM de 13 de agosto de 2019, mediante el cual, el Gerente Municipal, designó al ingeniero Daniel Chavarry Morveli en el cargo de administrador de obra(e) para la ejecución del Contrato de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 097-2019-MDC/GM. de 21 de agosto de 2019, que aprueba la Ampliación de Plazo n.° 2 de Ejecución de la Obra "Ejecución de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0053-2019-MDC/GM. de 10 de mayo de 2019, que aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra sin reconocimiento de gastos generales desde el 25 de febrero al 12 de mayo de 2019, que incluye:
- Copia simple de la Carta n.° 077-2019-MTCH de 7 de mayo de 2019, emitido por el ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra.
- Copia simple del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 25 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 325-2019-SGIDT-SGO-DCM de 9 de mayo de 2019, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitando la emisión de acto resolutivo para el reinicio de obra.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Carta n.° 018-2019-GM-MDC de 8 de mayo de 2019, de Gerencia Municipal, solicitando al contratista cumpla con obtener las licencias de autorizaciones, que incluye:
- Copia fedateada del Informe n.° 309-2019-SGIDT-SGO-DCM de 8 de mayo de 2019, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitando la notificación al Consorcio Jahuaycaterespecto de las autprizaciones.
- Copia fedateada de la Carta n.° 062-2019-MTCH-SO del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, presentado ante la Entidad el 12 de abril de 2019.
- Copia simple de la Carta n.° 035-2019-MTCH del ingeniero Mario Tacuri Choquehuanca, Supervisor de Obra, presentado ante la Entidad el 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del Oficio n.° 040-2019-GM-MDC de 16 de mayo de 2019; mediante el cual el Gerente Municipal, solicitó al Consorcio Jahuaycate remitir información referida a los trámites realizados para las autorizaciones del vertimiento de aguas residuales.

Apéndice n.° 38 Copia simple de la Carta n.° 028 CONSORCIO JAHUAYCATE de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Informe n.° 398-2019-SGIDT-SGO-DCM de 4 de junio de 2019 y copia fedateada del Informe n.° 438-2019-SGIDT-SGO-DCM de 17 de junio de 2019, ambos del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del Acta de Acuerdo de Paralización de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 012-2019-ALE/MDC de 21 de junio de 2019, emitido por el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Informe n.° 488-2019-SGIDT-SGO-DCM de 5 de julio de 2019, emitido por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Apéndice n.° 43 Copia simple de la Carta Notarial de 9 de julio de 2019, emitido por el Gerente Municipal, dirigido al Consorcio Jahuaycate (el Contratista).

Apéndice n.° 44 Copia fedateada del Acta de Conciliación n.° 091-2019-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Informe n.° 652-2019-SGIDT-SGO-DCM de 19 de setiembre de 2019, suscrito por el ingeniero Daniel Chavarry Morveli, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Apéndice n.° 46 Copia simple de la Carta n.° 47 CONSORCIO JAHUAYCATE de 1 de octubre de 2019.

000080

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de 2 de octubre de 2019, obteniéndose un acuerdo único entre la Entidad y el Contratista, que es el de aceptar ampliar la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra, desde el 2 de octubre de 2019 hasta la emisión de las autorizaciones.

Apéndice n.° 48 Documentos emitidos por el Gerente Municipal en relación a las autorizaciones, tales como:
- Copia fedateada del oficio n.° 076-2019-GM-MDC de 9 de octubre de 2019 de Gerencia Municipal, dirigido a Electro Sur Este, solicitando la autorización de uso de Energía Eléctrica (instalación de suministro nuevo), y copia simple al reverso del documento, de los requisitos para la instalación de suministro nuevo.
- Copia fedateada del oficio n.° 077-2019-GM-MDC de 9 de octubre de 2019 de Gerencia Municipal, dirigido a Provias Nacional, solicitando la autorización de paso de tubería en vía nacional, respectivamente y copia fedateada del Oficio n.° 090-2019-GM-MDC de 15 de noviembre de 2019, levantando las observaciones planteadas por Provias Descentralizado.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de las Consultas y Observaciones a las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-MDC/CS.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1180 de 5 de setiembre de 2019, que incluye:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00554 de 23 de agosto de 2019, por el pago de la valorización financiera de obra.
- Copia fedateada del Memorándum de Gerencia Municipal n.° 879-2019-MDC/GM de 20 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Factura n.° 000302 de 22 de agosto de 2019, por el pago de la valorización n.° 10.
- Copia fedateada del Informe n.° 091-2019-ABAST-MDC-RAS de 20 de agosto de 2019, mediante el cual el Jefe de Abastecimientos de la Entidad, solicita autorización de pago de la valorización n.° 10.
- Copia fedateada del Informe n.° 574-2019-SGIDT-SGO-DCM de 15 de agosto de 2019, mediante el cual se remite la conformidad de pago de la valorización n.° 10.
- Copia fedateada de la Carta n.° 045- CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019, de 12 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 099-2019-MTCH de 12 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 526-2019-SGIDT-SGO-DCM de 22 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 038-CONSORCIO JAHUAYACATE-VGQ/RLC-2019 de 27 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Informe quincenal de Supervisión de Obra n.° 10, correspondiente al mes de mayo 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 036-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RLC-2019 de 21 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Cronograma valorizado de ejecución de obra mensual (Control de las valorizaciones ejecutadas vs programadas de las valorizaciones), Valorización de obra n.° 10.

Apéndice n.° 51 Documentos relacionados con la Carta Fianza, tales como:
- Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 029-07-2019/CACF de 8 de julio de 2019, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – FINANCOOP LTDA.
- Copia fedateada del Informe n.° 019-2021-OT-MDC/RLCH de 10 de marzo de 2021, suscrito por Sra. Ruth Lozano Huaman, actual Jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Coya, conteniendo: copia fedateada del Informe n.° 023-2020-OT-MDC/RLCH de 22 de julio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, mediante el cual solicita la ejecución de la Carta Fianza y copia fedateada del Informe n.° 015-2020-OT-MDC/RLCH de 30 de junio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, mediante el cual solicita la renovación de la Carta Fianza.
- Copia fedateada del Informe n.° 018-2021-OT-MDC/RLCH de 4 de marzo de 2021.

OCI

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 003 de 14 de noviembre de 2019, a través del cual el Contratista por intermedio de su Representante Legal Común, apercibe al titular de la Entidad a fin de resolver el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Memorándum n.° 018-2019-MDC/ALCALDÍA de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coya dispone al Eco. Edwin de la Cruz Panoca, Gerente Municipal de la Entidad, tomar acciones necesarias para el reinicio de la Obra.

Apéndice n.° 54 Documentos emitidos por el Contratista en relación a las autorizaciones, tales como:
- Copia fedateada de la Carta n.° 050-CONSORCIO JAHUAYCATE-VGQ/RC-2019 de 6 de diciembre de 2019 mediante el cual el Contratista, entregó a la Entidad el Expediente Técnico de uso de derecho de vía, con las observaciones levantadas.
- Copia simple de la Carta n.° 03 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC. de 27 de febrero de 2020, a través del cual el Contratista, entregó a la Entidad el Expediente para la autorización de uso de energía eléctrica.

Apéndice n.° 55 Copia simple de la Carta Notarial n.° 001-2020 de 3 de junio de 2020, mediante el cual el Contratista, comunicó a la Entidad la resolución del contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 003-2020-ALE/MDC de 22 de junio de 2020, emitida por el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Coya, que incluye:
- Copia fedateada de la Carta n.° 049-2019-GM-MDC de 16 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 054-2019-GM-MDC de 18 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 056-2019-GM-MDC de 23 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 057-2019-GM-MDC de 24 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 064-2019-GM-MDC de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 065-2019-GM-MDC de 21 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 068-2019-GM-MDC de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 57 Copia simple de la Carta n.° 05 CONSORCIO JAHUAYCATE-2020-VGQ/RC de 30 de junio de 2020, a través del cual el Contratista, solicitó a la Entidad el pago de gastos generales, por S/ 497 242,03 en virtud a la resolución contractual producida.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada del Informe Legal n.° 002-2020-ALE/MDC de 1 de julio de 2020, emitido por el abogado Guido Daniel Pilco Yarahuamán, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Coya.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada del Informe n.° 0143-2020-SGIDT-SGO-WBTG de 1 de julio de 2020, suscrito por el el ingeniero Wily Briand Tecsi Gonzales, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada del Informe n.° 002-2020-PPM-MDC/C. de 1 de julio de 2020, emitido por el abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, Procurador Público Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 013-2020-MDC-C de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 042-2020-MDC/CM. de 3 de julio de 2020, mediante el cual se acuerda autorizar al abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, inicie un proceso de Conciliación Proceso de Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Jahuaycate respecto a la resolución del Contrato n.° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A y a la pretensión económica por concepto de gastos generales.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-A-MDC-C de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del Acta de Conciliación n.° 032-2020-CC/AS-ACUERDO TOTAL de 9 de julio de 2020, mediante el cual la Entidad y el Contratista formalizan sus acuerdos.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 025-2021-MDC/GM. de 17 de marzo de 2021, emitido por Edwin Lozano Huamán, Gerente Municipal, donde resuelve: "Declarar resuelto el contrato de ejecución de obra n.° 010-2018-MDC-GM/U.L.A, sobre la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado de la ciudad de Coya, distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco".

Apéndice n.° 66 Cédulas de comunicación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares conforme al siguiente detalle:

66.1 Mario Wilian Mora Vásquez
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE-MPC de 17 de mayo de 2021.

66.2 Edwin de la Cruz Panoca
- Copia fedateada del Aviso de Notificación de 14 de mayo de 2021, a fin de que el administrado se apersone al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca para recabar el Pliego de Hechos.
- Copia fedateada del Correo Electrónico de 18 de mayo de 2021 del administrado, solicitando que se le notifique electrónicamente.
- Copia fedateada del Correo Electrónico de 19 de mayo de 2021 del Órgano de Control Institucional, remitiendo al administrado: la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021, Pliego de Hechos y un enlace del Drive para descargar la documentación sustentatoria (Apéndices).
- Copia fedateada del Aviso de Notificación de 11 de junio de 2021, a fin de que el administrado se apersone al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, para recabar el Pliego de Hechos en su versión actualizada.

66.3 Jesús Tupac Yupanqui Lima
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021.

66.4 Daniel Chavarry Morveli
- Copia fedateada del Aviso de Notificación de 14 de mayo de 2021 a fin de que el administrado se apersone al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca para recabar el Pliego de Hechos.
- Copia fedateada del Correo Electrónico del Órgano de Control Institucional de 17 de mayo de 2021, remitiendo al administrado: la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021, el Pliego de hechos y un enlace del Drive para descargar la documentación sustentatoria (Apéndices).
- Copia fedateada del Correo electrónico de 19 de mayo de 2021 de Daniel Chavarry Morveli, confirmando la recepción de la documentación remitida, y copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2021.

66.5 Mario Tacuri Choquehuanca
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPC de 7 de mayo de 2021.

66.6 Guido Daniel Pilco Yarahuamán
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 006-2021-OCI-SCE-MPC de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 67 Comentarios y/o Aclaraciones presentados por los administrados, conforme al siguiente detalle:

67.1 Mario Wilian Mora Vásquez
- Copia fedateada del Oficio n.° 0122-2021-MDC/A de 24 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Oficio n.° 0135-2021-MDC/A de 7 de junio de 2021.

67.2 Edwin de la Cruz Panoca
- Copia fedateada de la Carta n.° 01-2021-EDLCP de 25 de abril de 2021, solicitando ampliar el plazo para realizar el descargo.

- Copia fedateada de respuesta del Órgano de Control Institucional de 28 de mayo de 2021 a la solicitud de ampliación de plazo requerido por Edwin de la Cruz Panoca.

67.3 Jesús Túpac Yupanqui Lima

- Copia fedateada de la Carta n.° 01-JUS/C de 25 de mayo de 2021, solicitando ampliar el plazo para la entrega de su descargo.
- Copia fedateada de respuesta del Órgano de Control Institucional de 26 de mayo de 2021 a la solicitud de ampliación de plazo requerido por Jesús Túpac Yupanqui Lima.

67.4 Daniel Chavarry Morveli

- Copia fedateada del correo electrónico de 25 de mayo de 2021 y copia simple de la Carta n.° 03-2021-DCM-CU de 24 de mayo de 2021 (descargo del administrado).

67.5 Mario Tacuri Choquehuanca

- Copia fedateada de la Carta n.° 0001-2021-MTCH de 19 de mayo de 2021, solicitando ampliar el plazo para realizar el descargo.
- Copia fedateada de respuesta del Órgano de Control Institucional de 20 de mayo de 2021 a la solicitud de ampliación de plazo requerido por Mario Tacuri Choquehunaca.
- Copia fedateada del correo electrónico de 1 de junio de 2021 y copia simple del Documento s/n de 1 de junio de 2021 (descargo del administrado).

67.6 Guido Daniel Pilco Yarahuamán

- Copia fedateada del correo electrónico personal del administrado de 16 de junio de 2021, solicitando la ampliación de plazo para presentar su descargo.
- Copia fedateada de respuesta del Órgano de Control Institucional de 16 de junio de 2021 a la solicitud de ampliación de plazo requerido por Guido Daniel Pilco Yarahuamán.
- Copia fedateada del Documento s/n de 17 de junio de 2021(descargo del administrado) excepto folios 778 al 791.

Apéndice n.° 68 Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones presentados por los administrados, efectuado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 69 Documentos de vinculación de las personas comprendidas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

69.1 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coya - Mario Wilian Mora Vásquez

- Copia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE del Jurado Nacional de Elección de 21 de diciembre de 2018 y copia simple del Credencial del Jurado Electoral Especial de Urubamba de 13 de noviembre de 2018.

69.2 Gerente General - Edwin de la Cruz Panoca

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-C "Designación de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya" de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-A-MDC-C "Resolución que da por concluida la designación del Econ. Edwin De la Cruz Panoca como Gerente Municipal" de 31 de diciembre de 2020.

69.3 Procurador Público Municipal - Jesús Tupac Yupanqui Lima

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AMDC-C de 3 de enero de 2019, "Resolución que designa al Abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima, en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya".
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2020-A-MDC-C de 10 de junio de 2020, resuelve designar, a partir de la fecha al Abogado Jesús Tupac Yupanqui Lima, en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coya.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-A-MDC-C "Resolución que da por concluida la designación del Abogado Jesús Túpac Yupanqui Lima", teniendo como último día de funciones el 30 de setiembre de 2020" de 5 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 009-2019-MDC/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo de 2 de enero al 31 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0125-2019-MDC/GM de 1 de abril de 2019, correspondiente al periodo de 1 de abril al 31 de mayo de 2019.

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0209-2019-MDC/GM. de 3 de junio de 2019, correspondiente al periodo de 1 al 30 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0255-2019-MDC/GM. de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo de 1 de julio al 30 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0296-2019-MDC/GM. de 2 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo de 2 de setiembre al 31 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0394-2019-MDC/GM. de 4 de noviembre de 2019, correspondiente al periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 182-2020-MDC/GM de 1 de junio de 2020, correspondiente al periodo de 1 de junio al 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 236-2020-MDC/GM de 3 de agosto de 2020, correspondiente al periodo de 3 de agosto al 30 de setiembre de 2020.

69.4 Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial - Daniel Chavarry Morveli

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 002-2019-MDC/GM "Designación del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial" a partir de 3 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0130-2019-MDC/GM. "Resolución que designa al Ing. Willy Briand Técsi Gonzales, como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial" de 31 de diciembre de 2019.

69.5 Supervisor de Obra - Mario Tacuri Choquehuanca

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 488, que incluye:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00277 de 7 de mayo de 2019, por el pago del servicio de supervisión de obra.
 - Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-52 de 9 de mayo de 2019, por el concepto de la primera valorización de servicio de consultoría de supervisión de obra.
 - Copia fedateada del Informe n.° 290-2019-SGIDT-SGO-DCM de 29 de abril de 2019, mediante el cual se remite la conformidad de pago de la valorización n.° 1 del Supervisor de Obra.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 487 que incluye:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00278 de 7 de mayo de 2019, por el pago del servicio de supervisión de obra.
 - Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-53 de 9 de mayo de 2019, por el concepto de la segunda valorización de servicio de consultoría de supervisión de obra.
 - Copia fedateada del Informe n.° 291-2019-SGIDT-SGO-DCM de 29 de abril de 2019, mediante el cual se remite la conformidad de pago de la valorización n.° 2 del Supervisor de Obra.

69.6 Asesor Legal Externo - Guido Daniel Pilco Yarahuamán

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2019-MDC/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0124-2019-MDC/GM de 1 de abril de 2019, correspondiente al periodo de 1 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0208-2019-MDC/GM. de 3 de junio de 2019, correspondiente al periodo de 3 al 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0276-2019-MDC de 1 de agosto de 2019, correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1131 de 28 de agosto de 2019 y 1186 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2020-MDC/GM. de 3 de febrero de 2020, correspondiente al periodo de 3 al 28 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0180-2020-MDC/GM de 1 de junio de 2020, correspondiente al periodo de 1al 30 de junio de 2020.

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0218-2020-MDC/GM. de 1 de julio de 2020, correspondiente al periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0281-2020-MDC/GM. de 1 de octubre de 2020, correspondiente al periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 70 Documentos de Gestión Interna de la Entidad, del 2012:
70.1 Copia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 36A-A-2012-MDC de 16 de marzo de 2012
70.2 Copia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, y copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 04-2012-MDC-C de 16 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 71 Copia Fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/CM de 12 de junio de 2020, conteniendo:
71.1 Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.
71.2 Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de puestos y perfiles.

Calca, 25 de junio de 2021

Smith Flores Vásquez
Supervisor de la Comisión de Control

Raúl Centeno Chocano
Jefe de Comisión de Control

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calca, 25 de junio de 2021

Raúl Centeno Chocano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Calca

000086

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0382-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante la Ejecución Contractual del Saldo de Obra, la entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin ceñirse al procedimiento y sin configurar la causal invocada y la afectación de la ruta crítica; asimismo, dejó de resolver el contrato a pesar que el contratista incumplió injustificada y reiteradamente sus obligaciones contractuales; imposibilitando a la entidad al cobro de penalidades por S/ 179 994,73 y a la ejecución de la carta fianza por S/ 179 994,73.	Mario Wilian Mora Vásquez	42422671	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coya y Presidente del Concejo Municipal	01/01/2019	A la fecha	Electo	-	Calle José Balta s/n, del distrito de Coya, provincia de Calca - Cusco	X	-	-	-
2		Edwin De la Cruz Panoca	42821954	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2020	Designado D.L. n.° 726	-	Urb. Zarzuela Alta Calle José Olaya N° 240, distrito de Santiago – Cusco	-	X	-	X
3		Jesús Túpac Yupanqui Lima	23993441	Procurador Público Municipal	02/01/2019 01/06/2020	31/12/2019 30/09/2020	Contrato de Locación de Servicios	-	Urb. Progreso J2, Jirón Espinar, distrito de Wanchaq - Cusco	X	-	-	X
4		Daniel Chavarry Morveli	40065144	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	03/01/2019	31/12/2019	Contrato de Locación de Servicios	-	Collacalle N° 454, distrito, provincia y departamento del Cusco.	-	X	-	X

OCI

880000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Mario Tacuri Choquehuanca	41211343	Supervisor de Obra	01/11/2018	02/10/2019	Contrato de supervisor	-	1. Urb. Santa Rosa L2 11 – San Sebastián - Cusco y/o 2. Urb. Santa Ana N° 1065, distrito, provincia y departamento del Cusco.	-	X	-	X
6		Guido Daniel Pilco Yarahuamán	24004980	Asesor Legal Externo	03/02/2020	31/12/2020	Contrato de Locación de Servicios	-	Apv. Kari Grande Q-10, distrito de San Sebastián – Cusco.	-	-	-	X
					03/02/2020	31/12/2020							

(*) Se inició el trámite de Casilla Electrónica para la Entidad.

680000

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO Nº 296-2021-OCI/0382

Calca, 12 de julio de 2021.

Señor:
Mario Wilian Mora Vásquez
Alcalde Municipalidad Distrital de Coya
Plaza de Armas s/n
Coya/Calca/Cusco. -

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0382-SCE

Referencia : a) Oficio N° 168-2021-MPC/OCI de 23 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación de Plazo y Resolución del Contrato N° 0010-2018-MDC-GM/U.L.A de Ejecución del Saldo de Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Coya, Distrito de Coya, Provincia de Calca – Cusco", en la Municipalidad Distrital de Coya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-0382-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el mismo que se adjunta al presente en un CD, con firma digital, contenido en novecientos cincuenta y nueve (959) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abog. Raúl Centeno Chocano
Jefe del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FECHA: 13 JUL. 2021
Nº REGISTRO: 674
HORA: 3:46 FIRMA:

C.c:
Archivo
CD conteniendo el informe con firma digital (959 folios)
RCC/lzg